Diputación de Granada

Año 2021
Viernes, 31 de diciembre

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 250

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

DIPUTACIÓN DE GRANADA.- Intervención. *Aprobación de modificación de Reglamento Control Interno de la Diputación Provincial* 2
Aprobación definitiva de la modificación Anexo XV Bases Ejecución del Presupuesto 19

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑOL.- *Oferta de Empleo Público 2021* 69
Rectificación errores anuncio nº 3.554 69
ALBUÑUELAS.- *Subsanación de error en anuncio de Oferta Pública de Empleo RDL 14/2021* 75
ALFACAR.- *Oferta de empleo público extraordinaria* 51
Modificación de ordenanza fiscal reguladora de tasas de cementerio municipal 52
Modificación de créditos nº 6/2021 52
ARENAS DEL REY.- *Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 2/2021* 52
Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/2021 53
LA CALAHORRA.- *Presupuesto general ejercicio 2022* 54
CASTRIL.-*Oferta empleo público extraordinaria 2021* 54
CHIMENEAS.- *Presupuesto General 2022* 55
CIJUELA.- *Modificación de crédito al presupuesto* 79
DEHESAS VIEJAS.- *OPE extraordinaria para estabilización* ... 55
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA.- *OPE extraordinaria para estabilización* 56
JUN.- *Oferta de Empleo Público 2021* 80
GRANADA.- Economía y Hacienda. *Aprobación definitiva de modificaciones presupuestarias* 71
Delegación de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto. *Modificación RPT* 72
Modificación de la Oferta de Empleo Público 2021 74
Modificación Plantilla del Ayuntamiento de Granada 80
GUALCHOS.- *Presupuesto 2022* 75
ÍTRABO.- *Suplemento de créditos con cargo de bajas y otras aplicaciones* 57
IZNALLOZ.- *Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por La prestación de Servicios en la Escuela Infantil "El Almendro Mágico"* 57
MONTILLANA.- *OEP extraordinaria para estabilización* 56
NÍVAR.- *Modificación de créditos nº 582/2021* 58
LA PEZA.- *Modificación de crédito 16/2021* 59
EL PINAR.- *OPE extraordinaria para estabilización* 60
PINOS GENIL.- *Modificación de crédito, expediente 20-2/2021* 76
POLOPOS - LA MAMOLA.- *Oferta de Empleo Público 2021 para la estabilización del empleo temporal* 60
PURULLENA.- *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2021* 61
Aprobación definitiva modificación de créditos nº 4P/2021. Expediente 556/2021 62
Aprobación definitiva suplemento de crédito nº 5.P/2021. Expediente 557/2021 63
QUÉNTAR.- *Estabilización de empleo temporal* 64
TURÓN.-*Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto 2021* 64
Expediente de modificación presupuestaria: modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería ... 64
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- *Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad, ejercicio 2022* 77
Fe de erratas anuncio nº 6.637 del BOP 249 80
VILLA DE OTURA.- *Ordenanza fiscal reguladora del ICIO* ... 65
Ordenanza fiscal reguladora de IBI 66
Ordenanza fiscal reguladora de tasa expedición documentos administrativos 67
VILLAMENA.- *Presupuesto General 2022* 65
VÍZNAR.- *Presupuesto general y plantilla 2022* 67

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA RAMBLA DE LOS GUÁJARES.- *Convocatoria junta general ordinaria 2022* 68
ORQUESTA CIUDAD DE GRANADA.- *Aprobación definitiva modificaciones presupuestarias* 68

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 6.762

DIPUTACIÓN DE GRANADA

INTERVENCIÓN

Aprobación modificación Reglamento Control Interno de la Diputación Provincial

EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 212, de 5 de noviembre de 2021, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, de aprobación inicial del expediente de modificación del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Granada, y no habiendo sido presentadas frente al mismo en el plazo habilitado alegación o reclamación alguna, se ha de entender elevado a definitivo.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinente.

Granada, 23 de diciembre de 2021.-El Presidente, José Entrena Ávila.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

La modificación aprobada por el Pleno en este expediente afecta al segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de Control Interno con el siguiente tenor literal:

Dichos informes tendrán carácter provisional, y serán sometidos por plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince días hábiles, a trámite de alegación, iniciado mediante comunicación del órgano interventor a la Presidencia, Delegación de ésta a la que corresponda la actividad controlada y responsable, en su caso, del organismo o entidad sujeto a control, indicando el plazo de alegación otorgado, y acompañando copia del informe provisional o, alternativamente, la dirección del repositorio en el que se ubica y la clave de acceso al informe en formato digital.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

ÍNDICE

PREÁMBULO
TÍTULO I DEL CONTROL INTERNO
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2. Modalidades del ejercicio del control interno
Artículo 3. Principios del ejercicio del control interno
Artículo 4. Del órgano de control: deberes y facultades.
TÍTULO II.- DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
Artículo 5. Ámbito de aplicación de la función interventora
Artículo 6. Fases de la función interventora
Artículo 7. Contenido de la función interventora
Artículo 8. Aplicación de medios electrónicos al ejercicio de la función interventora.
Artículo 9.- Fiscalización del expediente electrónico
CAPÍTULO II EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS
Artículo 10. Fiscalización previa de derechos e ingresos
Artículo 11. Control posterior de derechos e ingresos.
CAPÍTULO III EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS GASTOS Y PAGOS
SECCIÓN 1º.- DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 12. Momento y plazo de la función interventora
Artículo 13. Resultado de la función interventora. Reparos
Artículo 14. Tramitación de los Reparos. resolución de discrepancias
Artículo 15. De la omisión de la fiscalización previa.
SECCIÓN 2º.- DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTOS
Artículo 16. Régimen general
Artículo 17. Exención de la fiscalización previa
Artículo 18. Régimen especial de fiscalización e intervención previa limitada
Artículo 19. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización limitada previa
SECCIÓN 3ª. DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN
Artículo 20. De la intervención de la liquidación del gasto
Artículo 21. Contenido de las comprobaciones
Artículo 22. Comprobación material de la inversión.
Artículo 23. Realización de la comprobación material de la inversión.
SECCIÓN 4ª. DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO
Artículo 24. De la intervención formal del pago. Conformidad y reparo.
Artículo 25. De la intervención material del pago. Conformidad y reparo.
SECCIÓN 5ª. DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGOS A JUSTIFICAR Y DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA
Artículo 26. Fiscalización previa de las órdenes de pagos a justificar. Régimen de reparos.
Artículo 27. Fiscalización previa de las órdenes de pagos de anticipos de caja fija. Régimen de reparos.
Artículo 28. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y los anticipos de caja fija. Resultados del control.
TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 29. Objetivo y ámbito de aplicación del control financiero
Artículo 30. Formas de ejercicio del control financiero.
Artículo 31. Control de eficacia
Artículo 32. Del Plan Anual de Control Financiero.
Artículo 33. Inicio de las actuaciones de control financiero
Artículo 34. Designación y acreditación de equipos de control.

Artículo 35. Obtención de información y documentación en las actuaciones de control financiero.
Artículo 36. Obtención de asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero.
CAPÍTULO II. DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
Artículo 37. Actuaciones de control financiero permanente
CAPÍTULO III.- DE LA AUDITORÍA PÚBLICA
Artículo 38. Actuaciones de auditoría pública.
Artículo 39. Auditoría de cuentas
Artículo 40. Auditoría operativa de sistemas.
Artículo 41. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.
CAPÍTULO IV. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES
Artículo 42. Objeto y régimen de ejercicio.
Artículo 43. Especialidades en el procedimiento de control, documentación de actuaciones y efecto de los informes de control.
Artículo 44. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.
Artículo 45. Recurso a la Intervención General de la Administración del Estado.
Artículo 46. Procedimiento de reintegro o sancionador a propuesta de la Intervención.
CAPÍTULO V. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO Y SEGUIMIENTO
Artículo 47. Resultado del control financiero.
Artículo 48. Deficiencias para corrección inmediata.
Artículo 49. Traslado de responsabilidades.
Artículo 50. Destinatarios de los informes.
TÍTULO IV. INFORME RESUMEN Y PLAN DE ACCIÓN
Artículo 51. Informe Resumen anual.
Artículo 52 Plan de Acción
DISPOSICIONES ADICIONALES
Disposición Adicional Primera. Habilitación de medios al órgano Interventor.
Disposición Adicional Segunda. Convenios de Colaboración con la IGAE
Disposición Adicional Tercera. Habilitación de extremos adicionales de la fiscalización e intervención limitada previa y del reconocimiento de la obligación en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
Disposición Adicional Cuarta. Habilitación normativa
Disposición Adicional Quinta. De la remisión al Tribunal de Cuentas.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 30 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las Entidades Locales ejercerán las funciones de control interno de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

El citado precepto atribuye al Gobierno el desarrollo reglamentario necesario para lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales que finalmente se ha producido con la aprobación del RD 424/2017, de 28 de abril (BOE núm. 113 de 12 de mayo de 2017).

El Reglamento de control Interno de la Diputación de Granada justifica su necesidad en adaptar a su realidad los distintos instrumentos que se prevén en el RD 424/2017, en función de los riesgos y de los medios disponibles siendo de aplicación a todas las entidades que integran su sector público local

Sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Administración del Estado se configura un modelo consistente con el establecido para el sector público estatal incorporando normativa vigente en la Administración General del Estado, establecida en la Ley General Presupuestaria y en sus normas de desarrollo, que aun no resultando de aplicación directa ni supletoria a las entidades locales, pero pueden formar parte de su propia ordenación por ejercicio de las competencias que estas entidades tienen reconocidas para su autoorganización.

El Reglamento igualmente incorpora en lo que se refiere al alcance del ejercicio del control financiero permanente, la regulación contenida en el RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, configurándose como un texto único en el ejercicio del control interno.

Respecto del ejercicio de la función interventora y de acuerdo con el artículo 216.2 del TRLRHL y el artículo 13 del RD 424/2017 se opta por el régimen de fiscalización e intervención previa limitada de gastos por su brevedad y agilidad en la gestión económica-financiera al reducir a la mitad los plazos de fiscalización. Para ello se habilita al Pleno de la Diputación la aprobación de los extremos adicionales que señalan los citados preceptos en las Bases de Ejecución del Presupuesto incorporando los establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de requisitos básicos vigente y los exigidos en la normativa estatal, autonómica y provincial que atendiendo a la singularidad de nuestra organización administrativa provincial garanticen el principio de seguridad jurídica en el ejercicio de la función interventora.

El incumplimiento de los requisitos generales y adicionales establecidos en el régimen especial de la fiscalización previa dará lugar a la formulación de reparos suspensivos que se resolverán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2017 del TRLRHL y artículo 15 del RD 424/2017

En la vertiente de ingresos se sustituye la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad a excepción de los supuestos expresamente señalados.

Este régimen especial de fiscalización exige un control posterior, complementario a la función interventora y tan amplio que permitirá con ello establecer recomendaciones para su mejora y consecución. Con ello se

pretende alcanzar un grado de eficacia y de eficiencia en el desarrollo del control.

En la regulación de la comprobación material de la inversión que tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, exige, de acuerdo con la DA 3ª, la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, se incorporan aspectos contenidos en la resolución de la IGAE de 14 de julio de 2015, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión, así como las circulares emitidas con fecha posterior sobre el carácter tangible en la recepción de obras, suministros y servicios.

En el desarrollo del ejercicio del control financiero, que se articulará mediante la elaboración del Plan Anual de Control financiero, se han incorporado trámites y requisitos contenidos en las Resoluciones de la IGAE de 30 de julio de 2015 sobre el ejercicio del control financiero permanente y el ejercicio de la auditoría pública, así como las Normas Técnicas de Auditoría adaptadas por la IGAE a las Normas Internacionales de Auditoría, que facilitan su ejercicio y su desarrollo en atención a las singularidades de la estructura organizativa de la Diputación y las entidades dependientes y adscritas a la misma.

Destacar el tratamiento que, a la vista del Título III de la LGS, se ha dado al control financiero de subvenciones, intentando coordinar y uniformar su ejercicio, sin desatender por ello su peculiaridad, con el resto de ejercicios de control financiero.

En su redacción también se ha previsto la incidencia de la regulación futura a dictar por la IGAE conforme a lo previsto por el RD 424/2017, y en particular en el ejercicio del control financiero como en la elaboración del informe resumen anual y el plan de acción

Ante el contenido y el alcance del ejercicio del control interno se habrá de dotar a la Intervención General de medios económicos y personales suficientes que permitan el desarrollo del mismo, incorporando la novedosa posibilidad de establecer mecanismos de colaboración con la IGAE o contratación de actuaciones de auditoría pública orientados a lograr el mejor desempeño de su función, con el objetivo último de garantizar el control efectivo sobre el presupuesto general consolidado.

Por todo lo anterior es necesaria la derogación del Reglamento de control interno de la Diputación de Granada aprobado en sesión de Pleno de 20 de mayo de 2006 y la aprobación de un nuevo Reglamento

TÍTULO I DEL CONTROL INTERNO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del control interno de la gestión económica que se ejercerá en la Diputación de Granada y en todas las entidades que conforman su sector público.

2. Conforman el sector público local de la Diputación de Granada:

a) La Propia Diputación

a) Sus organismos autónomos

b) Las entidades públicas empresariales dependientes de la misma

c) Las sociedades mercantiles de titularidad provincial o participadas mayoritariamente por la Diputación

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica y las fundaciones adscritos a la misma

e) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Diputación.

f) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Diputación

Artículo 2. Modalidades del ejercicio del control interno

1. El ejercicio del control interno de la actividad económico-financiera del sector público de la Diputación de Granada se ejercerá por la Intervención General en sus modalidades de función interventora y control financiero.

2. El ejercicio de la función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Diputación y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

También se realizará la función interventora en los consorcios que estén adscritos a la misma.

3. El control financiero tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de las entidades que integran el sector público de la Diputación en el aspecto económico financiero se ajustan al cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos provinciales.

El control financiero comprende las modalidades de control permanente y auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. La Intervención General ejercerá también el control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público de la Diputación, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Principios del ejercicio del control interno

1. La Intervención General, en el ejercicio de sus funciones de control interno, está sometida a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El ejercicio del control interno se realizará con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. Los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas

3. La Intervención General dispondrá de los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno y podrá recabar cuantos antecedentes y documentos que sean necesarios para el ejercicio del control interno

4. La Intervención General dará cuenta de los resultados más relevantes a los órganos de gestión controlados así como al Pleno, con la extensión y los efectos que se determinan en el presente Reglamento.

Artículo 4. Del órgano de control: deberes y facultades.

1. La Intervención General de la Diputación, así como los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, están obligados a:

a) Guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

b) Poner en conocimiento del órgano competente los hechos acreditados o comprobados que pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 5.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

c) Facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. Con carácter general la solicitud se dirigirá al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. La Intervención General de la Diputación podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de solicitar asesoramiento, de defensa jurídica y de revisión de los sistemas informáticos de gestión con el contenido y alcance establecidos en el artículo 6 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TÍTULO II.- DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 5. Ámbito de aplicación de la función interventora

La función interventora se ejercerá en la Diputación y sus Organismos autónomos, así como en los consorcios que estén adscritos de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes

Artículo 6. Fases de la función interventora

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos y valores o aquéllos que sean susceptibles de producirlos.

b) La intervención de la liquidación del gasto y de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

Artículo 7. Contenido de la función interventora

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

3. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

4. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

5. La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido

Artículo 8. Aplicación de medios electrónicos al ejercicio de la función interventora.

El resultado del ejercicio de la función interventora podrá apoyarse en validaciones informáticas en los términos determinados por las instrucciones que al respecto dicte la Intervención.

A propuesta del órgano de control, el ejercicio de la función interventora podrá soportarse en aplicaciones informáticas específicas, conforme a criterios de eficiencia e interoperabilidad con los sistemas y aplicaciones empleados para gestión de expedientes. La atención de tales criterios deberá acreditarse en el caso de adquisición, desarrollo, modificación o actualización de dichos sistemas y aplicaciones.

Artículo 9.- Fiscalización del expediente electrónico

El procedimiento de fiscalización de expedientes tramitados por procedimientos electrónicos en la Diputación de Granada, sin perjuicio de la adaptación a su estructura organizativa en el ejercicio de sus competencias, deberá ser coherente con los criterios y principios que se recojan en el desarrollo normativo que, para su propio ámbito, establezca la Intervención General de la Administración del Estados. En ningún caso, la adaptación del procedimiento podrá suponer alteración de los requisitos de fiscalización establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

Artículo 10. Fiscalización previa de derechos e ingresos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 219.4 del TRLRHL, la fiscalización de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Diputación y de sus Organismos Autónomos, así como de los Consorcios adscri-

tos, se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior que se describe en el artículo siguiente.

No obstante, se someterá a fiscalización previa el reconocimiento de derechos del canon o participación derivados de los contratos de concesión de servicios públicos o concesiones demaniales. En caso de que la Intervención General se manifestase en desacuerdo con el reconocimiento o liquidación de los derechos se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

2. La toma de razón en contabilidad no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En este caso será de aplicación el régimen de reparos establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 11. Control posterior de derechos e ingresos.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Diputación y de sus Organismos Autónomos y los Consorcios adscritos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero pudiendo aplicar técnicas de auditoría. Las actuaciones de control se incluirán en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero regulado en el artículo 32 del Reglamento.

CAPÍTULO III EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS GASTOS Y PAGOS

SECCIÓN 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Momento y plazo de la función interventora

1. La Intervención General recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El expediente se fiscalizará en el plazo de diez días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

Cuando el expediente esté integrado por documentos en soporte electrónico y en papel, no se entenderá completo hasta la fecha de recepción del último documento, justificante e informe que forme parte de aquel según la relación de documentos que ha de acompañar tanto a los que se remitan en soporte papel como en soporte electrónico. El momento en que el expediente esté completo determina el inicio del cómputo del plazo para el ejercicio de la función interventora.

Si el expediente remitido para su fiscalización no reuniese todos los documentos e informes preceptivos se devolverá sin fiscalizar al centro gestor con mención expresa de la ausencia de los mismos. En ningún caso se producirá el cómputo del plazo para la fiscalización del expediente.

Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad de solicitar el asesoramiento establecido en el artículo 4.2 del Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización y requerirá al gestor que preste el asesoramiento necesario para el ejercicio de sus funciones de control interno.

Artículo 13. Resultado de la función interventora. Reparos

1. Si la Intervención General considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada sin necesidad de motivarla en el mismo soporte, papel o a través de sistemas informáticos, en el que se haya tramitado el expediente.

2. Cuando la fiscalización de conformidad se realice sobre los expedientes en los que el Pleno ha acordado la fiscalización previa e intervención limitada regulado en el artículo 17 del Reglamento, se hará constar esta circunstancia a la diligencia en los términos siguientes: "Intervenido y conforme a los efectos de la fiscalización e intervención previa limitada del artículo 18 y Disposición Adicional 2ª del Reglamento de Control Interno de la Diputación de Granada y el acuerdo de Pleno de fecha (fecha)"

3. La Intervención General formulará reparo por escrito cuando se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados. El reparo deberá ser motivado y comprenderá todas las objeciones observadas en el expediente.

4. De acuerdo con el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 12.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el reparo afecta a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o el propuesto no se considere adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales en los casos siguientes:

I. Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

II. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

III. Cuando pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Diputación, Organismo Autónomo o Consorcios adscritos o a un tercero.

IV. Cuando se hayan omitido los requisitos o trámites adicionales que se han considerado esenciales por el Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de acuerdo con la habilitación normativa contenida en la Disposición Adicional Tercera del presente Reglamento.

d) Cuando el reparo derivare de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

5. La Intervención formulará reparo no suspensivo en los expedientes sometidos a fiscalización plena cuando los defectos que observe en el expediente no sean los considerados esenciales ni el resto de los in-

cluidos en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incluidos los adicionales que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto

La efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de aquéllos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención General la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, que podrá dar lugar, en los casos que se considere oportuno, al inicio del procedimiento descrito en el artículo siguiente

Artículo 14. Tramitación de los Reparos. resolución de discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos establecidos en el artículo anterior, las opiniones de la Intervención General respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

2. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

Subsanadas las deficiencias la Intervención General fiscalizará de conformidad el expediente.

3. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por la Intervención General planteará al Presidente de la Diputación una discrepancia.

No obstante corresponderá al Pleno de la Diputación la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La facultad de resolver las discrepancias por parte del Presidente o el Pleno de la Diputación es indelegable.

4. El órgano gestor dispondrá de un plazo de quince días desde la recepción del reparo para plantear al Presidente o al Pleno de la Diputación las discrepancias, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales o de los Consorcios adscritos, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. En la misma se tendrá en cuenta los informes emitidos por la Intervención General y el órgano gestor.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por la Intervención General

5. El Presidente de la Diputación y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control que tenga atribuida la tutela financiera en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo a la Intervención General y demás partes interesadas.

El órgano de control que tenga atribuida la tutela financiera en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, la Intervención General elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Diputación y el Pleno contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Diputación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. De conformidad con el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se remitirán al Tribunal de Cuentas las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías de ingresos.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por la Intervención.

Artículo 15. De la omisión de la función interventora

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo

2. Si la Intervención General al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Diputación o del Organismo Autónomo o del Consorcio adscrito decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso procedan.

Al expediente se unirá una memoria suscrita por el titular de la Delegación, o del Servicio o dependencia correspondiente y el Jefe administrativo que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Diputación o del Organismo Autónomo deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe no tendrá naturaleza de fiscalización y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. Si el titular de la delegación o del servicio, acordara someter el expediente a la decisión del Presidente o del Pleno a través de éste, lo comunicará al Diputado delegado de Economía por conducto de la Intervención General. En el caso de que sea competencia del Pleno con cinco días de antelación a la Convocatoria de la reunión de la Comisión informativa correspondiente en la que se conozca del asunto.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno de la Diputación o del órgano colegiado correspondiente de los Consorcios adscritos no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

5. Los informes de omisión de la fiscalización previa se remitirán al Pleno de Diputación u órgano equivalente de los Consorcios adscritos, así como al Tribunal de Cuentas en los plazos y requisitos establecidos en el artículo anterior.

SECCIÓN 2º.- DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTOS

Artículo 16. Régimen general

1. Todos los actos por los que se apruebe la realización de un gasto por los órganos de la Diputación de Granada y de sus organismos autónomos, así como de los Consorcios adscritos a la Diputación, están sometidos a fiscalización previa, sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 19 del Reglamento en desarrollo del artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 16 del RD 424/2017. de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Se consideran incluidos:

a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

c) Los gastos de cuantía indeterminada

2. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Artículo 17. Exención de la fiscalización previa

No estarán sometidos a fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable

b) Los contratos menores

c) Los Gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Estos gastos serán sometidos a un control posterior dentro de las actuaciones de control financiero reguladas en el Título III del Reglamento.

Artículo 18. Régimen especial de fiscalización e intervención previa limitada

1. La fiscalización e intervención previa limitada de gastos y obligaciones se realizará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local mediante la comprobación por la Intervención General de los siguientes extremos básicos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Diputación que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos adicionales que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno de la Diputación de Granada en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a propuesta del Presidente y previo informe de la Intervención.

2. La acreditación de los extremos generales como de los adicionales se realizará por la Intervención General mediante el examen de los documentos e informes que, en su caso, se especifiquen en las Bases de Ejecución del Presupuesto

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención previa limitada serán objeto de otra plena posterior en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Artículo 19. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización limitada previa

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en la fiscalización e intervención previa limitada definidos en el artículo anterior y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, la Intervención General formulará reparo suspensivo en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento

2. La Intervención General podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3ª.- DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN

Artículo 20. De la intervención de la liquidación del gasto

1. Están sometidos a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El expediente se remitirá a la Intervención General con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

Es en este momento cuando debe quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará:

a) La acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto

b) Y el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 21. Contenido de las comprobaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa establecido en el artículo 18 del presente Reglamento y lo que en su caso establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada, la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 22. Comprobación material de la inversión.

La liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones irá precedida de la verificación material por el órgano interventor de las correspondientes obras, servicios o adquisiciones, en orden a comprobar su efectiva realización de acuerdo al contrato.

Quedan fuera de la obligación de intervención de la comprobación material las prestaciones derivadas de otros negocios jurídicos no consistentes en obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos, y aquéllas en las que por su naturaleza no sea posible la verificación material al consistir su objeto en actividades, adquisiciones de bienes deteriorables o consumibles por su uso, así como prestaciones de servicios que no den lugar a un resultado tangible, susceptible de comprobación material.

En el ejercicio de la fiscalización previa de los correspondientes pliegos y en orden a hacer posible su comprobación material, la Intervención velará especialmente por la adecuada definición del objeto del contrato y la incorporación de los documentos técnicos necesarios para la definición de las actuaciones a realizar.

A la vista de la documentación anterior, mediante diligencia expresa manifestará la asistencia a la recepción de la comprobación material

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el titular del órgano interventor, o funcionario que designe en

los términos previstos en el presente Reglamento, al acto de recepción.

Artículo 23. Realización de la comprobación material de la inversión

1. Convocatoria.

El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos de objeto comprendido en el artículo anterior, excepto los contratos menores. A tal fin, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor su asistencia con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de que se trate, indicando lugar del acto de recepción.

En caso de imposibilidad de atención de la solicitud por insuficiencia de medios personales, el órgano interventor trasladará, en los diez días posteriores a recibir la solicitud, salvo circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, dicha imposibilidad, al efecto de que por el gestor convocante se proponga otra fecha.

El órgano interventor podrá dictar instrucciones aprobando modelos de solicitud de asistencia a recepción y documentación a acompañar por los gestores a la misma.

2. Designación de asistentes a la recepción

La designación por el titular del órgano interventor de los funcionarios encargados, por delegación del mismo, de intervenir en la comprobación de las prestaciones o servicios, podrá hacerse tanto particularmente para una inversión determinada, como con carácter general y permanente.

3. Asesoramiento

El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material entre funcionarios que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, celebración o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, adscritos a distinta dependencia a la gestora del contrato.

El órgano interventor, o funcionario delegado por su titular para la comprobación material de que se trate, solicitará a la Jefatura de Servicio o dependencia correspondiente, con traslado al titular de la Delegación, la designación del correspondiente asesor.

Las peticiones incorporarán el plazo y medio para comunicación al órgano interventor de la designación efectuada o, en su caso, la acreditación motivando la imposibilidad de atender la petición en plazo. Así mismo, deberán ir acompañadas de la identificación del contrato de que se trate.

El asesoramiento al órgano interventor se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados los funcionarios que lo lleven a cabo.

4. Acta de comprobación

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicho acta, o en informe ampliatorio, podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

El archivo de las actas e informes ampliatorios en su caso es responsabilidad del servicio gestor del objeto del contrato. Habrá de acompañarse ejemplar de los mismos al someter las obligaciones correspondientes a intervención.

Las subsanaciones necesarias por deficiencias puestas de manifiesto en la recepción habrán de acreditarse, en el modo dispuesto por el órgano interventor o funcionario designado por éste, previamente a intervenirse la obligación.

5. Comprobaciones parciales.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

Si el contrato correspondiente previera entregas parciales, el responsable del contrato trasladará al órgano interventor solicitud de asistencia a recepción a la formalización del mismo, indicando, en su caso, los plazos previstos de entrega parcial. El órgano interventor trasladará, en respuesta, un plan de verificación específico para el contrato, vinculante para la dependencia gestora, con instrucciones de convocatoria y condiciones de participación en la recepción, así como de remisión de la documentación precisa para ejecución del plan.

Cuando, como consecuencia de modificaciones contractuales, existan unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto de medición en sus funciones de comprobación material de la inversión.

6. La omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión impedirá que pueda reconocerse la obligación, tramitarse el pago, o intervenir favorablemente las actuaciones hasta que:

1. En los casos de última certificación a buena cuenta o entregas para las que aún sea posible la comprobación, se proceda a la convocatoria y celebración del correspondiente acto de recepción y, si procede, a la elaboración del plan de verificación específico previsto en el apartado anterior.

2. En los casos de certificación final de obras, liquidación, o entregas para las que no sea posible la comprobación material en el momento en que la omisión se pone de manifiesto, se procederá de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el artículo 15 del Reglamento de control.

SECCIÓN 4ª.- DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO

Artículo 24. De la intervención formal del pago. Conformidad y reparo.

1. La intervención formal del pago tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago:

a) Se dictan por órgano competente,

b) Se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación mediante el examen de los documentos originales o certificación de dicho acto.

c) Y se acomodan al plan de disposición de fondos mediante su verificación o el informe que al respecto emita la Tesorería de la Diputación. En su caso, dicho informe podrá sustituirse por una diligencia expresa en la orden de pago en la que suscriba que la misma se adecúa al citado Plan.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

2. La Intervención General hará constar su conformidad a las órdenes de pago que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior mediante diligencia firmada en la correspondiente orden de pago o en el documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos en la intervención formal del pago motivará la formulación del reparo por la Intervención General de acuerdo con las condiciones y efectos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 25. De la intervención material del pago. Conformidad y reparo.

1. Se someterá a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la Diputación de Granada.

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención consistirá en verificar la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.

2. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores.

Formulará reparo por escrito y motivado de acuerdo con las condiciones y efectos previstos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento cuando no la encuentra conforme:

- En cuanto a la identidad del perceptor
- O la cuantía del pago

SECCIÓN 5ª.- DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGOS A JUSTIFICAR Y DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Artículo 26. Fiscalización previa de las órdenes de pagos a justificar. Régimen de reparos.

1. La intervención previa de las órdenes de pago a justificar en la Diputación y sus organismos autónomos verificará la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se dictan por órgano competente.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas mínimas establecidas en las Bases de Ejecución: los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, los límites cuantitativos, plazo y régimen de justificación

d) Que el perceptor del pago a justificar ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Diputación, o en quien delegue, autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

2.- El incumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior motivará la formulación de reparo por la Intervención General en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, excepto en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública

Artículo 27. Fiscalización previa de las órdenes de pagos de anticipos de caja fija. Régimen de reparos.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) No supera el límite del gasto máximo asignado establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de órgano competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a. Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b. Que las propuestas de pagos se basan en resolución de órgano competente.

c. Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados anteriores motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento

Artículo 28. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y los anticipos de caja fija. Resultados del control.

1.- En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá, sin perjuicio de lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, de la siguiente manera:

a. Se examinarán las cuentas y documentos que justifiquen cada partida comprobando que se corresponden con los gastos autorizados, que se acredita la efectiva realización de los gastos, consta la conformidad de la prestación recibida y el pago se ha realizado a acree-

dor determinado por el importe debido. En dicho examen se podrán utilizar procedimientos de muestreo.

b. Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

c. El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas en la que se hará constar el resultado de la fiscalización

2. Las cuentas justificativas de los Pagos a justificar y los anticipos de caja fija quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. La Intervención General elaborará un informe anual con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija que se elevará al Pleno en un punto adicional, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido a las anomalías detectadas de ingresos y la omisión de la fiscalización que se ha de remitir al Tribunal de Cuentas.

TÍTULO III.- DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Objetivo y ámbito de aplicación del control financiero

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de la Diputación Provincial de Granada, de sus organismos autónomos, sociedades mercantiles y demás entidades dependientes que forman parte de su sector público local.

2. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

a) El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

c) La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

d) La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

e) La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

f) Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

3. La emisión por la Intervención Provincial de los informes, dictámenes, propuestas y certificados a los que hacen referencia los anteriores apartados e) y f), se llevará a cabo de la siguiente forma:

1.º Los informes preceptivos respecto de materias cuya aprobación exija una mayoría especial, dictámenes sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o reforma de los existentes, e informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria para su remisión a los órganos que establezca su normativa específica, se emitirán, con el alcance indicado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista del expediente completo, y en los términos y plazos reseñados en los artículos referidos al ejercicio de la función interventora del presente Reglamento.

Si el expediente trasladado no contuviera documentación suficiente para la emisión del informe, el mismo será devuelto al órgano que lo tramite a los efectos de su subsanación.

2.º Los informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria que hayan sido solicitadas por la Presidencia o por un tercio de los Diputados a la Intervención, se emitirán a la vista de la cuestión formulada, y en los mismos se hará constar que su emisión no significa la fiscalización o intervención previa del expediente o asunto cuando esta resultare preceptiva.

Si a juicio de la Intervención, respecto de la cuestión formulada no dispusiera de información suficiente lo hará constar expresamente y emitirá, de ser posible, el señalado informe, dictamen o propuesta con la salvedad o salvedades que procediesen; de no ser posible, devolverá la documentación trasladada señalando las causas que le impiden emitir el informe solicitado.

En estos informes se evacuará la consulta formulada en los términos del artículo 4-5º del citado Real Decreto 128/2018, es decir, se pronunciarán en materia económico-financiera o presupuestaria, y se emitirán en los términos y plazos reseñados en los artículos referidos al ejercicio de la función interventora del presente Reglamento.

Artículo 30. Formas de ejercicio del control financiero.

1. El control financiero se llevará a cabo mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

2. El control permanente se ejercerá sobre servicios y entidades del sector público local de la Diputación en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de su actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

3. La auditoría pública, que engloba las modalidades de auditoría de cuentas y, para las entidades y organismos no sometidos a control permanente, de cumplimiento y operativa, consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de la Diputación y su sec-

tor público local dependiente, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 31. Control de eficacia.

El control financiero, tanto en su modalidad de control permanente como de auditoría pública, incluirá el control de eficacia que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Artículo 32. Del Plan Anual de Control Financiero.

El Plan Anual de Control Financiero será elaborado, sobre la base de un análisis de riesgos, por el órgano interventor y remitido al Pleno Provincial a efectos informativos, consignándose a tal fin al menos la enumeración de actuaciones de control previstas en el ejercicio, así como su alcance objetivo, subjetivo y temporal.

Dicho Plan Anual podrá ser modificado por razones debidamente ponderadas, particularmente la inclusión de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control o la insuficiencia de medios. Las modificaciones operadas serán igualmente remitidas al Pleno Provincial para su conocimiento en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

La remisión al Pleno del Plan o sus modificaciones se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de inicio previo de las actuaciones de control correspondientes.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones concedidas.

La Intervención General publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación el Plan Anual de Control Financiero y sus modificaciones una vez dada cuenta al Pleno y siempre que no suponga un perjuicio para las funciones de control.

Artículo 33. Inicio de las actuaciones de control financiero.

El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones de auditoría al titular de la Delegación, organismo autónomo o entidad auditada, así como aquéllas de control permanente que requieran de su colaboración.

Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

La comunicación indicará:

a) La naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar,

b) Si procediese, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas,

c) La documentación que en principio debe ponerse a disposición del órgano interventor,

d) El medio y plazo de puesta a disposición,

e) El resto de elementos que se consideren necesarios.

Artículo 34. Designación y acreditación de equipos de control.

Los trabajos de auditoría y control permanente se realizarán por equipos formados por personal adscrito a la dependencia de Intervención, designados por escrito por su titular, a quien corresponde, en todo caso, el máximo nivel de supervisión y la suscripción del informe.

La acreditación del personal controlador se soportará mediante exhibición de la designación citada.

Artículo 35. Obtención de información y documentación en las actuaciones de control financiero.

El titular del órgano interventor, o el personal designado por éste para ejecución del control correspondiente, podrá solicitar de los órganos, dependencias o entidades sometidas a control tanto la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos con soporte informático de uso común, como el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del sujeto controlado.

Para el acceso a aplicaciones informáticas, la solicitud por el órgano interventor o personal designado por éste para ejecución del control correspondiente, podrá incluir adicionalmente la de asistencia por personal adscrito al órgano, dependencia o entidad controlada.

Las anteriores actuaciones de obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento sin que se precise previo requerimiento escrito.

En ningún caso el personal a cargo de las actuaciones de control financiero tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando se acuerde y siempre que la documentación sea fácilmente accesible.

El órgano interventor o el miembro del equipo de control designado por aquél a tal fin:

a) Fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.

b) Establecerá, en su caso, la periodicidad para su remisión

c) Podrá solicitar de los responsables y empleados de la dependencia, órgano, organismo o entidad auditada confirmación verbal o escrita de la información disponible respecto de hechos o circunstancias que se consideren relevantes y, en su caso, de aquellas manifestaciones que hayan servido o vayan a servir de base para decidir el contenido, alcance y momento de realización de las pruebas de control.

En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración, el titular del órgano interventor comunicará tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad auditada, con objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En caso de reiteración en la falta de colaboración, esta circunstancia deberá hacerse constar en el informe resultado del control.

El órgano interventor podrá solicitar información con trascendencia para las actuaciones de control a cualquier persona física o jurídica privada, así como a cualquier entidad del sector público, diferente de la sometida a su control, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, procediendo conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando la petición se efectúe a personas privadas se realizará por escrito y se concederá un plazo no inferior a diez días hábiles para proporcionar la información solicitada.

b) Las peticiones de información o documentación en el ámbito del sector público se realizarán, según se considere más conveniente en cada caso, al órgano de dirección o al responsable del servicio que corresponda, a través de los medios usuales de comunicación entre órganos del sector público.

En particular:

a) Se podrán solicitar por el órgano interventor los informes emitidos por los órganos de control externo, inspecciones de servicios y otros órganos de control.

b) En el ejercicio de sus funciones de control financiero el órgano interventor podrá acceder a los papeles de trabajo y a los documentos soporte que hayan servido de base a cualquier informe de auditoría del sector público local realizado por auditores privados.

Artículo 36. Obtención de asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero.

El órgano interventor podrá solicitar la designación de asesores o peritos entre funcionarios que no hayan intervenido en la gestión objeto de control.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Jefatura de Servicio o dependencia correspondiente, con traslado al titular de la Delegación.

Las peticiones incorporarán el plazo y medio para comunicación al órgano interventor de la designación efectuada o, en su caso, de la acreditación motivando la imposibilidad de atender la petición en plazo. Así mismo, deberán ir acompañadas de una descripción de los trabajos a desarrollar, de los objetivos que se pretenden con la realización del peritaje o asesoramiento y expresar la imposibilidad de obtener evidencia adecuada y suficiente por otros medios alternativos.

La desatención insuficientemente motivada a juicio del órgano interventor deberá reflejarse en los informes resultado del control de que se trate.

CAPÍTULO II.- DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Artículo 37.- Actuaciones de control financiero permanente.

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las actuaciones previstas por el artículo 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, pudiendo consistir en examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor, o de operaciones individualizadas y concretas, comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos, verificaciones materiales, análisis y revisión de los sistemas y procedimientos de gestión u otras comprobaciones dispuestas por el órgano interventor en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

En cualquier caso, las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida. Dichas verificaciones podrán efectuarse aplicando procedimientos de auditoría sometidos en tal caso y a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Todas las actuaciones de control permanente serán incluidas en el Plan Anual de Control Financiero, salvo aquellas impuestas por el ordenamiento jurídico cuya previsión no sea posible en el momento de su elaboración.

CAPÍTULO III.- DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Artículo 38. Actuaciones de auditoría pública.

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los lugares previstos por el artículo 33 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y podrán consistir en cualquiera de las previstas por las citadas normas de auditoría del sector público y, particularmente, de las enumeradas por el mencionado artículo que se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

Artículo 39. Auditoría de cuentas.

La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada, atenderá las siguientes previsiones específicas:

a) El informe definitivo de auditoría de cuentas se emitirá en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha en que la entidad auditada ponga las cuentas anuales y los registros y documentos contables que las soportan a disposición del auditor, salvo que se produzcan circunstancias excepcionales que lo impidan.

A estos efectos, el titular del órgano interventor, o miembro del equipo de control designado por aquél, acusará recibo, en plazo no superior a cinco días desde

su recepción, de la documentación o de la respuesta a las subsanaciones que recabe. La fecha en que se acuse recibo de la documentación completa, tras las subsanaciones procedentes en su caso, dará inicio al mencionado plazo de tres meses.

b) Si durante el desarrollo del trabajo se produjeran circunstancias imputables a la entidad auditada que pudieran originar un incumplimiento del plazo de emisión del informe, el titular del órgano interventor o el miembro del equipo de control designado por aquél deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la entidad, con objeto de que adopte las medidas necesarias para corregir la situación.

c) Si, excepcionalmente, la entidad modificara las cuentas que puso a disposición del órgano de control, el plazo de emisión del informe se contará desde la fecha en que se acuse recibo de la puesta a disposición de los auditores de las nuevas cuentas.

d) Si, tras la emisión del informe provisional de auditoría, la entidad auditada modificara las cuentas anuales que en su día puso a disposición del órgano de control para incorporar las propuestas del auditor que señalaban errores o incumplimientos de principios y normas contables o insuficiencia de la información, deberá aportar las nuevas cuentas anuales formuladas al órgano interventor, refiriéndose a éstas el informe definitivo.

e) Si, excepcionalmente, con posterioridad a la emisión del informe definitivo, la entidad modificara las cuentas anuales respecto de las que se emitió este informe, deberá comunicar al auditor esta circunstancia de forma fehaciente.

El órgano interventor podrá determinar la realización de auditorías de cuentas en las que se combinen objetivos de auditoría de cumplimiento y operativa, en especial cuando las entidades auditadas no estén sometidos a función interventora o control financiero permanente, todo ello sin perjuicio de la emisión obligatoria del informe de recomendaciones de control interno e informe adicional prevista por la correspondiente Norma Técnica aprobada por la Intervención General de la Administración del Estado

Artículo 40. Auditoría operativa de sistemas.

Sin perjuicio de la participación prevista para el órgano interventor en las normas específicas rectoras de la aprobación de procedimientos que incorporen actuación administrativa automatizada, podrá proceder a la verificación, mediante auditoría y contando con el asesoramiento y asistencia que a tal efecto demande, de que dichos procedimientos incorporan los controles automatizados de gestión necesarios a su naturaleza, o de que satisfacen, a efectos de la función interventora, los requerimientos de seguridad que correspondan a la categoría del respectivo sistema de información, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad vigente en cada momento, y se ajustan a los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 41. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

La colaboración de auditores privados en actuaciones de auditoría pública quedará sometida a los requisitos impuestos por la normativa de contratación pública y las previsiones específicas del artículo 34 del Real Decreto 424/2017.

La acreditación frente a terceros del personal asignado por auditores privados a los mencionados trabajos de colaboración se soportará en nota informativa suscrita por el órgano interventor, con referencia nominal al personal correspondiente.

CAPÍTULO IV.- CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Artículo 42. Objeto y régimen de ejercicio.

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas por la Diputación y organismos y entidades vinculados o dependientes de ésta, y tendrá como objeto verificar cualquiera de los extremos contempladas por el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conforme a las previsiones y con la extensión allí contenidos.

El control financiero de subvenciones incluye el de los correspondientes Planes Estratégicos.

La obligación de colaboración en la obtención de información y documentación por el titular del órgano interventor o el personal designado por éste para ejecución del control financiero se entenderá extendida a los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación.

Específicamente, la negativa al cumplimiento de esta obligación de colaboración en el ámbito del control financiero de subvenciones o al ejercicio de las facultades que a tal fin otorga la Ley General de Subvenciones, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa causa de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 43. Especialidades en el procedimiento de control, documentación de actuaciones y efecto de los informes de control.

En particular, atendiendo a lo establecido por la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley General de Subvenciones se prevén las siguientes especialidades en lo relativo al procedimiento de control financiero de subvenciones, la documentación de actuaciones y el efecto de los informes resultado de las mismas:

a) Las actuaciones de control financiero de subvenciones se entienden iniciadas, a efectos de cómputo de su plazo máximo de ejecución, con la comunicación escrita del inicio de actuaciones a los órganos o dependencias gestoras correspondientes conforme a la muestra previamente obtenida por la Intervención. Dicha comunicación atenderá los contenidos previstos por este Reglamento para el resto de comunicaciones de inicio de actuaciones de control financiero.

b) Las actuaciones de control financiero serán notificadas a los beneficiarios, entidades colaboradoras o terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, sólo de preverse que sea necesaria su colaboración o aportación por éstos de documentación más allá de la previamente obrante en poder del órgano o dependencia gestora.

c) Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención podrá proponer a la Presidencia la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas bajo el criterio de proporcionalidad.

d) Si en el desarrollo del control financiero se determinase la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las de reintegro, las mismas se trasladarán al órgano gestor para adopción de las medidas de revisión u otras que estime oportunas, de las que deberá informar al órgano interventor, dando lugar a la finalización del procedimiento de control, que, en caso de las actuaciones comprendidas en la letra b) anterior, deberá notificarse al beneficiario.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la inclusión de actuaciones sobre la misma subvención en posteriores planificaciones anuales.

e) Los informes de control financiero de subvenciones se tramitarán conforme a las normas generales previstas en el presente Reglamento, quedando sometida su redacción provisional al trámite de alegaciones por las dependencias u órganos gestores correspondientes, a las que se trasladarán los informes finales.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad, dadas las características propias del control llevado a efecto, de abrir trámite de alegaciones a efectuar por beneficiarios o entidades colaboradoras, con traslado posterior a los mismos, en tal caso, del informe final.

Artículo 44. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

La colaboración de auditores privados en actuaciones de control financiero de subvenciones quedará también sometida a los requisitos impuestos por la normativa de contratación pública y las previsiones específicas del artículo 34 del Real Decreto 424/2017. La acreditación frente a terceros del personal asignado por auditores privados a los mencionados trabajos de colaboración se soportará en idéntico modo al previsto en el ejercicio de la auditoría pública.

Artículo 45. Recurso a la Intervención General de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento, la Diputación Provincial de Granada podrá solicitar de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de los controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por la propia entidad o entidades u organismos vinculados o dependientes de la misma.

La solicitud seguirá, en defecto de regulación específica, el procedimiento previsto para recurso a la colaboración prevista por disposición adicional cuarta del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Los controles financieros de subvenciones en los que participe la Intervención General de la Administración del Estado quedarán sujetos a lo previsto por la Ley General de Subvenciones, sin que resulten preceptivas las especialidades en el procedimiento de control, documentación de actuaciones y efecto de los informes de control previstas por el presente Reglamento.

Artículo 46. Procedimiento de reintegro o sancionador a propuesta de la Intervención

Cuando en el informe emitido por la Intervención se propusiera el inicio del procedimiento de reintegro, por haberse puesto de manifiesto la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, o el inicio de expediente sancionador, el órgano gestor deberá acordarlo, sometiendo a fiscalización previa la propuesta, en plazo máximo de un mes.

El incumplimiento de la obligación de inicio de expediente de reintegro desencadenará los efectos previstos por el artículo 96.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la General de Subvenciones.

Las alegaciones formuladas, en su caso, en el procedimiento de reintegro o sancionador, una vez valoradas por el órgano gestor, serán presentadas a examen de la Intervención para emisión por ésta en el plazo de un mes de informe ad hoc.

Cuando el órgano gestor no comparta el criterio recogido en dicho informe por la Intervención, con carácter previo a la resolución del procedimiento de reintegro o sancionador tramitará la discrepancia en los términos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación al interesado, el órgano gestor dará traslado de la misma a la Intervención, que en todo momento podrá requerir del gestor información sobre el estado de tramitación de los expedientes.

CAPÍTULO V. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO Y SEGUIMIENTO

Artículo 47. Resultado del control financiero.

El resultado de las actuaciones de control permanente, con la periodicidad que se deduzca del Plan Anual de Control Financiero o de sus modificaciones, y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos.

Dichos informes tendrán carácter provisional, y serán sometidos por plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince días hábiles, a trámite de alegación, iniciado mediante comunicación del órgano interventor a la Presidencia, Delegación de ésta a la que corresponda la actividad controlada y responsable, en su caso, del organismo o entidad sujeto a control, indicando el plazo de alegación otorgado, y acompañando copia del informe provisional o, alternativamente, la dirección del repositorio en el que se ubica y la clave de acceso al informe en formato digital.

Paralelamente, con el fin de allegar un mayor número de elementos a considerar previamente a la emisión del informe final, podrá darse a conocer la redacción provisional entre el personal técnico interlocutor en la dependencia, organismo o entidad controlada.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas para el control financiero de subvenciones.

En la modalidad de auditoría de cuentas, si el informe contuviera una opinión favorable y no se incluyesen párrafos de énfasis ni sobre otras cuestiones, podrá emitirse directamente un informe definitivo, sin necesidad de emitir un informe provisional y enviarlo a alegaciones a la entidad auditada.

Sobre la base del informe provisional, y en su caso de las alegaciones recibidas, se emitirá el informe definitivo. Las alegaciones remitidas no se incorporarán como anexo en el informe, pero quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte del control realizado

Cuando se formulen alegaciones al informe provisional, el titular del órgano interventor o el miembro del equipo de control designado por aquél a tal fin, evaluará si su contenido supone la necesidad de modificar los términos en los que estaba redactado el informe provisional y, en todo caso, expondrá en un memorando, de forma concisa y motivada, su opinión sobre éstas, que se archivará en los papeles de trabajo.

Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la necesidad de modificar el informe provisional, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, previa obtención de la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.

En caso contrario, siempre que las alegaciones contengan argumentos que rebatan las conclusiones del informe, tal circunstancia se hará constar en la nota de remisión del informe definitivo a la Presidencia para conocimiento por el Pleno provincial, exponiendo el contenido esencial de las alegaciones formuladas o transcribiéndolas total o parcialmente. La nota de remisión incorporará, en caso de no transcribir íntegramente las alegaciones formuladas, mención de la puesta a disposición de las mismas en la Intervención a los corporativos y la posibilidad de solicitar copia.

Si las alegaciones se recibieran fuera de plazo, pero antes de la remisión del informe definitivo, el titular del órgano interventor o el miembro del equipo de control designado por aquél valorará su relevancia previamente a proceder a su reflejo en la nota de remisión, modificar el informe provisional o, excepcionalmente, emitir un nuevo informe definitivo.

Cuando se hubiera producido un cambio en la titularidad del órgano o dependencia controlados, su actual titular podrá recabar y remitir al órgano de control, acompañando a las alegaciones, las consideraciones que, en su caso, pueda realizar el anterior titular de la gestión. El escrito de remisión del informe provisional incluirá mención expresa a tal posibilidad.

Artículo 48. Deficiencias para corrección inmediata.

La identificación en los informes de control financiero de deficiencias que, a juicio del órgano interventor, deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, será puesta de manifiesto a la Presidencia, Delegación de ésta o responsable, en su caso, del organismo o entidad sujeto a control, en el oficio de remisión tanto de su redacción provisional como definitiva si persiste la deficiencia.

El órgano interventor considerará la verificación de estas correcciones, de no haberla realizado con anterioridad, en la planificación anual del control financiero y reflejará su resultado en el informe resumen de resultados previsto por el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, siempre sin perjuicio de las instrucciones a dictar por la Intervención General del Estado.

Las verificaciones indicadas no requerirán, salvo que la aplicación de recursos que exijan u otras razones así lo justifiquen, modificación de la planificación anual previamente aprobada.

Artículo 49. Traslado de responsabilidades.

El traslado de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables, o penales a que hace referencia el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si indiciariamente se apreciaran por el órgano interventor, se hará coincidente con carácter general con la remisión de los correspondientes informes.

No obstante, en los supuestos en los que el órgano interventor aprecie que pudieran existir indicios de delito valorará, en función de las circunstancias concurrentes, la comunicación inmediata.

Sin perjuicio de las instrucciones que los órganos receptores correspondientes dicten, que se entenderán prevalentes a lo dispuesto en el presente Reglamento, las comunicaciones, cuando menos incorporarán el siguiente contenido:

a) Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados.

b) Los presuntos autores, en el caso de que se disponga de información suficiente para su identificación.

c) Cuando de los supuestos de hecho se pudiera derivar responsabilidad contable, la cuantificación o estimación de los perjuicios causados, siempre que fuese posible.

d) Las actuaciones realizadas por el órgano gestor en relación con las presuntas infracciones.

Asimismo, se incorporará a la comunicación el extracto de las alegaciones del órgano gestor en la medida en que se relacionen con las posibles responsabilidades administrativas, contables o penales.

Artículo 50. Destinatarios de los informes.

1. La intervención General remitirá los informes definitivos de control financiero al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Diputación, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. Será objeto de análisis mediante su inclusión como punto independiente del orden del día en la correspondiente sesión plenaria.

Cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen se remitirá a los órganos que prevé el artículo 5.2 del RD 424/2017

2. Los informes de auditorías de cuentas anuales que emita la Intervención General se publicarán en la sede electrónica o el Portal de Transparencia de la Diputación.

Asimismo, los informes de auditoría de cuentas anuales se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el

artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

TÍTULO IV.- INFORME RESUMEN Y PLAN DE ACCIÓN

Artículo 51. Informe Resumen anual.

La Intervención General de la Diputación elaborará un informe resumen anual que reflejará los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, así como el resultado de las verificaciones sobre corrección de debilidades puestas de manifiesto conforme a lo previsto en el artículo 48.

El contenido, estructura y formato se ajustará a las instrucciones que dicte la Intervención General del Estado.

En defecto de las citadas instrucciones, prevalentes en caso de contradicción, el informe resumen anual contendrá mención a las alegaciones contrarias a informes de auditoría o control permanente tramitados en el periodo al que se refiera, si por el órgano interventor se estima que las mismas deban ser conocidas por los destinatarios de dicho informe resumen.

En el primer cuatrimestre de cada año se remitirá al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración en el curso del primer cuatrimestre de cada año para su inclusión en el inventario público que ha de crear de los informes recibidos de las Entidades Locales

Artículo 52. Plan de Acción

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Diputación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido a la Intervención General de la Diputación, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. El seguimiento del plan de acción por el Pleno a través del órgano interventor, requerirá de la inclusión en éste de mecanismos que lo hagan posible, tales como informes a emitir por las dependencias gestoras, para los que se deberán prever periodicidad y contenido mínimo, u otros similares cuya adecuación se valorará conforme a lo previsto por el artículo 38.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Habilitación de medios al órgano Interventor.

El Presidente de la Diputación pondrá a disposición de la Intervención General cuantos medios técnicos, humanos y económicos sean necesarios para alcanzar el control efectivo del Presupuesto General con el contenido y alcance desarrollado en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Convenios de Colaboración con la IGAE

1. La Diputación de Granada, de acuerdo con la Disposición Adicional 4ª del Rd 424/2017, previo informe de la Intervención General, podrá formalizar un Convenio con la Intervención General de la Administración del Estado para la realización todas o alguna de las siguientes actuaciones:

a) El acceso a las bases de datos de informes y criterios en materia contable y de control gestionadas por la Intervención General de la Administración del Estado, con independencia del acceso a la base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

b) La resolución directa de consultas en materia contable y de control formuladas por la Intervención General de la Diputación a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) La realización de informes de consultoría de organización de las funciones de contabilidad y control a petición de la Intervención General de la Diputación de Granada, con propuestas para su mejor funcionamiento.

2. En el Convenio se establecerá la contraprestación económica que habrá de satisfacer la Diputación de Granada a la Intervención General de la Administración del Estado.

Disposición Adicional Tercera. Habilitación de extremos adicionales de la fiscalización e intervención limitada previa y del reconocimiento de la obligación en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 219.2, letra c) del TRLRHL el Pleno de la Diputación de Granada, previo Informe de la Intervención General, aprobará en las Bases de Ejecución del Presupuesto los extremos adicionales que se han de considerar por la Intervención General en la fiscalización e intervención previa limitada y del reconocimiento de la obligación en los distintos expedientes de gastos, así como la acreditación de los mismos.

En la determinación de estos extremos se atenderá principalmente los requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Disposición Adicional Cuarta. Habilitación normativa

Por el Presidente de la Diputación, previo informe de la Intervención General, se dictarán las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento. En ningún caso alcanzará el contenido establecido en la Disposición adicional Tercera.

Disposición Adicional Quinta. De la remisión al Tribunal de Cuentas.

La Intervención General remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Diputación y por el Pleno que sean contrarios a reparos formulados, así como del resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, a los que han de acompañarse, en su caso, los informes justificativos presentados por la Diputación de acuerdo con el procedimiento que el mismo establezca.

Para dar cumplimiento a esta obligación la Intervención General podrá dictar las instrucciones necesarias y recabará la colaboración del personal necesario para hacer efectiva su remisión.

Corresponde al Tribunal de Cuentas establecer la forma, el alcance y el procedimiento que deberá aplicarse para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la remisión que el órgano interventor debe efectuar anualmente al Tribunal de Cuentas de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación que sean contrarios a reparos formulados, así como del resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, a los que han de acompañarse, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Granada aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 20 de mayo de 2006 y publicado en el B.O.P. de fecha 1 de agosto de 2006

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siempre que se hayan cumplido los requisitos de vigencia del artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985.

NÚMERO 6.763

DIPUTACIÓN DE GRANADA

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva de la modificación Anexo XV Bases Ejecución del Presupuesto

EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada tras su aprobación definitiva, el Presupuesto Provincial para el año 2022, que incluye sus Bases de Ejecución Presupuestaria para dicho ejercicio (especialmente el anexo XV), al igual que se hizo con su primera aprobación, se publica el texto íntegro de dicho Anexo XV para su general conocimiento y efectos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto los interesados podrán interponer los recursos que se señalan en el citado edicto.

Granada, 27 de diciembre de 2021.-El Presidente, José Entrena Ávila.

ANEXO XV: EXTREMOS ADICIONALES EN LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA Y LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN

La Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Control Interno de la Diputación de Granada, en relación con el artículo 19 del mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y el art. 13.2.c) del Rd 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, habilita al Pleno de la Diputación de Granada la aprobación de los extremos adicionales que se han de considerar por la Intervención General de la Diputación en la fiscalización e intervención previa limitada y del reconocimiento de la obligación en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, la acreditación de los extremos adicionales, así como los generales contenidos en las letras a) y b) del artículo 219.2 del TRLRHL y 13.2 del RD 424/2017, se realizará mediante la verificación y examen de la documentación que se relaciona en los expedientes de gastos que comprende el presente Anexo.

ARTÍCULO PRIMERO: EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN.

1.- Con carácter general y para todos los actos, documentos, o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, así como la intervención previa de liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones incluidos en las presentes bases de ejecución la fiscalización se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer, verificando que se cumplen los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La acreditación se realizará mediante la expedición del documentable contable RC de retención de créditos con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio corriente, y/o de ejercicios futuros, según se trate de la tramitación de un gasto corriente o un gasto plurianual, o en su caso, mediante informe de consignación presupuestaria.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará la ejecutividad de los recursos que financien los gastos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad tales como la

resolución de concesión de una subvención, del convenio suscrito u otros.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención o del que celebra el convenio de colaboración o resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y en general, del que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate o de reconocimiento de la obligación de que se trate.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local u otra normativa específica de aplicación, se verificarán las resoluciones y acuerdos de delegación de competencias aprobados por la Presidencia de la Diputación o el Pleno respectivamente.

c) Que los expedientes de compromisos de gastos responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, mediante incorporación al expediente de la resolución o acuerdo de aprobación y documento contable A, de autorización del gasto

En los expedientes de reconocimiento de obligaciones que responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, mediante la incorporación al expediente de la resolución o acuerdo adoptado, y/o documento contable AD, según los casos.

d) En los supuestos que sea preceptiva la intervención de la comprobación material de la inversión por la Intervención General, se comprobará que se ha producido la misma y su carácter favorable con la incorporación al expediente del correspondiente Acta de recepción.

e) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos, o expedientes y por su especial transcendencia en el proceso de gestión se contienen en el Artículo Segundo del presente ANEXO, teniendo todos ellos la consideración de esenciales.

2.- Si al realizar la fiscalización o intervención previa limitada la Intervención General dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera generar quebrantos en la Tesorería Provincial o de los Organismos autónomos o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si considera que se dan las circunstancias, formulará su reparo por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. La tramitación del mismo se realizará de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXTREMOS ADICIONALES DE COMPROBACIÓN

Los extremos adicionales que se comprobarán en la fiscalización o intervención previa limitada, y que tendrán el carácter de esenciales de acuerdo con la letra c) del artículo 19 del Reglamento de Control Interno, son, para cada uno de los expedientes de gastos que a continuación se relacionan, los siguientes:

1.- GASTOS DE PERSONAL

A) EXPEDIENTES EN FASE DE AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO (FASES AD)

1.1.1.- Ayuda Discapacidad (Artículo 8 del Reglamento de Acción Social (RAS). PLENO 20.07.2010 BOP 14.09.2010).

a) Que consta solicitud del interesado acompañada de la documentación establecida en el RAS:

- Acreditación oficial de la minusvalía igual superior al 33%

- Si la ayuda es solicitada para el cónyuge, pareja de hecho, hijos o hijas mayores de 18 años, certificación de los ingresos brutos anuales que consten en la base imponible de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o acreditación de los mismos si se perciben y no se está obligado a efectuar dicha declaración.

- Declaración jurada de que no se perciben otras ayudas de naturaleza igual o similar a la de esta modalidad concedidas por cualquier organismo o entidad públicos.

En caso contrario, deberá aportarse certificado expedido por tales entidades y/u organismos acreditativos de si han percibido o perciben tal ayuda y su cuantía.

- Copia completa compulsada del Libro de Familia, cuando corresponda.

- Certificado de empadronamiento cuando corresponda, donde consten las personas convivientes con el solicitante.

1.1.2.- Supresión Ayuda Discapacidad (Artículo 8 del Reglamento de Acción Social (RAS). PLENO 20.07.2010 BOP 14.09.2010).

a) Que existe diligencia de inicio de expediente:

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos donde consta:

- Fecha de la resolución otorgamiento de la ayuda

- No Presentación de la documentación necesaria para el mantenimiento de la ayuda otorgada.

- Requerimiento de presentación de la documentación y concesión de audiencia

1.2.- Consolidación de grado (desempeño) (Artículo 21.1 de la Ley 30/1984 de 4 de agosto, VIGENTE POR LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público DEROGATORIA ÚNICA Y FINAL CUARTA).

a) Que consta solicitud del interesado

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos donde consta:

- La permanencia en el desempeño de uno o más puestos de la categoría correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

- Los efectos económicos.

1.3.- Consolidación de grado (realización de cursos) (Artículo 21.1 de la Ley 30/1984 de 4 de agosto, VIGENTE POR LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Disposición derogatoria única y final cuarta). (Acuerdo para la moder-

nización y mejora de la gestión de recursos humanos en la Diputación de Granada para el periodo 2004-2006 (aprobado por el Pleno 30.11.2004). Plan Integral de Recursos Humanos de la Diputación de Granada, aprobado por el Pleno el 12.07.2005. Convenio Colectivo del personal laboral. BOP Nº 245. 23.12.2008).

a) Que consta solicitud del interesado

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos donde consta:

- La permanencia en el desempeño de uno o más puestos de la categoría correspondiente durante tres años continuados o cuatro con interrupción.

- La realización, durante dicho periodo de permanencia, de un curso específico de formación, de carácter obligatorio, sobre las funciones del puesto de trabajo desempeñado.

- La realización, durante dicho periodo de permanencia de la prueba de aptitud al final del curso sobre las materias impartidas, cuya superación determinará la adquisición de la categoría económica inmediata en un nivel al ya reconocido.

- Efectos económicos

1.4.- Ayuda por sepelio (Artículo 11 del Reglamento de Acción Social. PLENO 20.07.2010. BOP 14.09.2010).

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos donde consta:

- Existencia de solicitud del interesado y documentación complementaria en la que se acredite por quien trae causa la ayuda (empleado público provincial, cónyuge, pareja de hecho acreditada o alguno de sus hijos) y

- Que el fallecido no contaba con seguro de decesos

- Que se propone la realización del abono al familiar o pareja de hecho inscrita que justifique documentalmente haber abonado personalmente dichos gastos.

- Que el importe de la ayuda es el correspondiente

1.5.- Indemnización por siniestro total de vehículos en actos de servicio (Artículo 18 del Reglamento de Acción Social. PLENO 20.07.2010. BOP 14.09.2010).

a) Que existe solicitud del interesado a la que acompaña documentación complementaria en la que consta que la responsabilidad del accidente no ha sido de otro vehículo, o imposibilidad de reclamación a este informada en tal sentido por el servicio jurídico de la corporación.

b) Que existe informe de la Jerarquía Superior donde se establece que el siniestro tuvo lugar como consecuencia del desempeño de la correspondiente comisión de servicio fuera del centro de trabajo, debidamente ordenada por aquella y en la se requirió el uso del vehículo privado, o en la ida o vuelta de la misma.

c) Que existe el correspondiente atestado de tráfico, bien de la Guardia Civil o de la Policía Local, a los efectos de constatación de los hechos. Cuando por la naturaleza del siniestro no exista este atestado, deberá aportarse al menos parte de comparecencia ante la Guardia Civil, Policía Local, Autoridad municipal o parte de asistencia de grúa, según corresponda.

d)Atestado de Tráfico (Guardia Civil, Policía Local) o Parte de comparecencia ante la Guardia Civil, Policía Local, Autoridad municipal o parte de asistencia de grúa

e) Que existe valoración previa del siniestro deberá realizarla un perito colegiado, no siendo válida como sustitutiva la realizada previamente desde cualquier taller de reparación.

f) Que existe Copia de la póliza de seguro del vehículo y parte de accidente, para determinar que el vehículo implicado no está asegurado a todo riesgo. En caso contrario no procederá indemnización, salvo en el supuesto de que pudiera tener concertada en dicha póliza una franquicia, en cuyo caso la indemnización consistirá en la valoración del siniestro cuando no exceda de la franquicia o, en otro caso, el importe de la franquicia como máximo. En caso de que la persona tomadora del seguro no coincida con la solicitante, deberá acreditarse la relación que ha motivado su uso.

g) Factura original de la reparación cuando esta se haya producido.

h) Importe indemnización solicitada inferior a 6.000,00 euros o al valor venal del vehículo.

i) Dictamen de la Comisión Técnica de Acción Social

1.6.- Anticipos reintegrables adquisición de vehículos (Artículo 17 del Reglamento de Acción Social. PLENO 20.07.2010. BOP 14.09.2010).

a) Que existe solicitud del interesado a la que acompaña documentación complementaria en la que consta y se acredite que en los cinco años anteriores a la solicitud el interesado ha realizado con un mismo vehículo de su propiedad 60.000 kms., de los cuales al menos 13.000 kms. lo hayan sido para el desempeño de su puesto de trabajo

b) Importe anticipo de importe inferior a 6.000,00 euros a reintegrar en 60 mensualidades, o el tiempo que reste de vigencia de su nombramiento o contratación.

c) Que existe Dictamen de la Comisión Técnica de Acción Social

1.7.- Anticipos reintegrables adquisición de vehículos. Indemnización por siniestro total de vehículos en actos de servicio (Artículo 18 del Reglamento de Acción Social. PLENO 20.07.2010 BOP 14.09.2010).

a) Que Existe de solicitud del interesado a la que acompaña documentación en la que conste y se acredite que el accidente se ha producido en acto de servicio y que el vehículo ha sido declarado siniestro total.

b) Importe anticipo de importe inferior a 6.000,00 euros a reintegrar en 60 mensualidades, o el tiempo que reste de vigencia de su nombramiento o contratación

c) Que existe Dictamen de la Comisión Técnica de Acción Social

1.8.- Anticipos reintegrables (Artículo 15 del Reglamento de Acción Social. PLENO 20.07.2010. BOP 14.09.2010).

a) Que existe solicitud del interesado a la que acompaña documentación complementaria en la que consta y se acredite y documentación complementaria en la que conste y se acredite que el solicitante ha reintegrado los anticipos que haya percibido con anterioridad.

b) Importe anticipo de importe inferior a 3.005,06 euros a reintegrar en 24 mensualidades.

c) Que existe Dictamen de la Comisión Técnica de Acción Social

1.9.1.- CONVOCATORIA:

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, donde conste:

- Que la convocatoria es conforme al RAS en cuanto a su fecha y que determina los plazos para la solicitud de las ayudas en sus distintas modalidades y a los requisitos establecidos para cada una de ellas.

- La constitución de la Comisión mixta paritaria de Acción Social (Comisión Técnica de Acción Social)

1.9.2.- CONCESIÓN/JUSTIFICACIÓN

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, donde conste:

- La solicitud de interesado/beneficiario e identificación y acreditación de este último en los términos del RAS, así como el cumplimiento/incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para la obtención de las ayudas por aquellos.

- El cumplimiento de los tramites específicos de la CONVOCATORIA.

- La existencia de la documentación exigida en la convocatoria.

- La compatibilidad ayuda otorgada según el RAS.

1.10.- Concesión de complemento CT 10 (Acuerdo Pleno 9 de julio de 1999).

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, donde conste:

- Solicitud del interesado

- Procedencia de conformidad con la RPT

- Efectos económicos

ACM. Segundo. - Expedientes de contratación de personal laboral. 2 TEMPORAL (1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15)

1.11.- Contratación Personal Interino por acumulación de Tareas

a) Que existe Petición del Área de origen

b) Que existe informe justificativo del Área de origen

c) Que existe Informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- La existencia de bolsa y la correspondencia entre esta y el nombramiento propuesto

- Identificación plaza/puesto.

1.12.- Contratación Personal Interino por sustitución

a) Que existe Petición del Área de origen

b) Que existe informe justificativo del Área de origen

c) Que existe Informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- La existencia de bolsa y la correspondencia entre esta y el nombramiento propuesto

- La concurrencia de la causa que justifica la sustitución: Excedencia, baja por enfermedad, liberación sindical, renuncia, reducción de jornada

- Identificación plaza/puesto. Sustituto/sustituido

1.13.- Contratación Personal Interino por programa

a) Que existe Petición del Área de origen

b) Que existe informe justificativo del Área de origen

c) Documentación acreditativa del otorgamiento de la financiación del programa, concesión de la subvención/ayuda

d) Que existe Informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- La existencia de bolsa y la correspondencia entre esta y el nombramiento propuesto

- Identificación plaza/puesto

1.14.- Contratación Personal Interino por vacante

a) Que existe Petición del Área de origen

b) Que existe informe justificativo del Área de origen

c) Que existe Informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Que existe la vacante Y, EN SU CASO, LA CAUSA QUE LA PROVOCA (-CIA, JUBILACIÓN,...)

- La existencia de bolsa y la correspondencia entre esta y el nombramiento propuesto

- Identificación plaza/puesto.

1.15.- Contratación Personal por renuncia relevista

a) Que existe Petición del Área de origen

b) Que existe informe justificativo del Área de origen

c) Que existe Informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- La existencia de bolsa y la correspondencia entre esta y el nombramiento propuesto

- Concurrencia de la causa que justifica el relevo: % reducción jornada, fecha de vencimiento

- Identificación plaza/puesto.

1.16.- Relevo

ACM Segundo. - Expedientes de contratación de personal laboral. 2 TEMPORAL

a) Que existe Informativo de Jubilación facilitado al interesado por el INSS que conforma el cumplimiento de los requisitos por el interesado

b) Informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta

- Porcentaje relevo: % reducción jornada y salario

- Solicitud del interesado con efectos xx de xxxxxxx de xxxxx

- Fecha prevista jubilación (65 años) 19.08.2021

- Conformidad del puesto de adscripción

- NIS relativa a la procedencia del contrato del relevo con D. en lo que atañe al cumplimiento de los requisitos por el/la empleado/a propuesto/a, así como su conformidad y lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Trabajo

1.17.- Prolongación de servicio (Artículo 67.3 EBEP)

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Solicitud del interesado

- Prestación de servicios por periodo mínimo de los 5 años anteriores

1.18.- Reingreso Servicio Andaluz de Salud.

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Solicitud y comparecencia de la interesada

- Existencia de plaza vacante susceptible de provisión definitiva: xxxx Puesto yyyyy

- Certificado de servicios prestados en el SAS

- Solicitud al SAS sobre excedencia por prestación de servicios en el sector público:

- Necesidad de convocatoria con carácter definitivo de la provisión de la plaza citada en el plazo con obligación de participación por parte del/a interesado/a

1.19.- Reingreso.

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Solicitud y comparecencia de la interesada
- Propuesta de la Delegación de destino
- Descripción del puesto de origen/destino según la RPT Vigente
- Efectos
- Cumplimiento de los requisitos por el/la empleado/a propuesto/a

1.20.- Convocatoria.

a) Que consta Acuerdo/resolución aprobatoria

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Características del puesto (extremos de la RPT)
- Existencia financiación (recursos afectados)

1.21.- Nombramiento.

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Cumplimiento requisitos por el empleado/a propuesto/a
- Bases Convocatoria (BOP nº x de yy.yy.yyyy)
- Informe del Área de origen
- Propuesta del Área de Recursos Humanos

1.22.- Oferta SAE

a) Propuesta del Área de origen justificativa de acudir a este medio excepcional

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Inexistencia de bolsa específica
- Necesidad de traslado a las Secciones Sindicales de la Corporación y de publicación en los tablones de anuncios de la entidad
- Informe del Área de Origen
- Existencia financiación (recursos afectados)

1.23.- Nómina mensual.

ACM.Tercero.- Nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
- Documentación acreditativa de las variaciones/altas/bajas
- Resoluciones previas con incidencia en la nomina

1.24.- Trienios.

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Servicios y trienios acreditados
- Efectos económicos
- Fecha próximo trienio

1.25.- Asistencias a sesiones.

a) Que existe informe/certificado del secretario de la correspondiente sesión acreditativo de la asistencia o copia del Acta de la sesión

b) Que existe informe de Recursos Humanos en el que conste que el importe a abonar no supera el máximo establecido por periodo.

1.26.- Servicios extraordinarios

a) Que existe informe/certificado emitido por la correspondiente Área acreditativo de la realización de los servicios extraordinarios (día, hora, motivo, actividad...)

b) Importe a abonar

c) Carácter no periódico

1.27.- Dietas

a) Trámite de la dieta realizado a través del programa

b) Conformidad del responsable o responsables

c) Acreditación del concepto a satisfacer (desplazamiento/alojamiento/manutención) donde esto proceda

1.28.- Nombramiento personal eventual

a) Propuesta/resolución de nombramiento

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Acreditación de vacante
- Necesidad de Publicación de la resolución en el BOP

1.29.- Nombramiento personal eventual incapacidad

a) Propuesta/resolución de nombramiento

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Acreditación de vacante
- Acreditación de la situación de baja por incapacidad temporal de la Titular
- Necesidad de Publicación de la resolución en el BOP

1.30.- Cese personal eventual

a) Propuesta/resolución de cese

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Necesidad de Publicación de la resolución en el BOP

1.31.- Productividad por desempeño puesto del titular

a) Que existe solicitud del interesado

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Acreditación del desempeño del puesto que da lugar a la petición
- Cumplimiento de los requisitos por el/la empleado/a propuesto/a

1.32.- Aportación a Planes de pensiones

ACM. Cuarto.- Expedientes relativos a contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado y Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta la procedencia de aportación.

1.33.- APROBACIÓN ACCIONES FORMATIVAS:

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta:

- Aprobación Plan de Formación

1.34.- Actividades formativas

a) Que existe informe/certificado emitido por la correspondiente Área acreditativo de la realización de la actividad con expresión del número de horas de docencia, y el importe a abonar.

b) Que existe informe del Área de Recursos Humanos, en el que consta la procedencia del importe a abonar

1.35.- Conformidad MUFACE

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos.

1.36.- Aprobación y pago de asistencias a tribunales (artículo 30 y Anexo IV del Rd 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio)

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos en que consta:

- Las cuantías a percibir por asistencias de los miembros del Tribunal de selección en la correspondiente categoría son las establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio,

1.37.- Prácticas formativas extracurriculares

a) Que existe informe del Área de Recursos Humanos

1.38.- Productividad Directores (artículo 68.2 ROF de la Diputación de Granada)

a) Que existe Informe de Recursos Humanos en el que consta

- Propuesta del/la respectivo/a Diputado/a Delegado/a estableciendo la correspondiente evaluación
- Cumplimiento de la regulación establecida en el artículo 68 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Granada y de las Bases de Ejecución

1.39.- Adscripción

(Los requisitos contenidos en el modelo son los de la convocatoria de provisión de puestos por promoción interna)

a) Que existe Informe de Recursos Humanos en el que consta:

- Bases de Convocatoria
- resolución de nombramiento
- Efectos de la toma de posesión
- Identificación de la plaza/puesto

1.40.- Adscripción en comisión de servicio (art.64 Rd 364/1995, de 10 de marzo)

a) Que existe Informe de Recursos Humanos en el que consta:

- Propuesta de la Delegación de Destino
- Descripción del puesto de destino según la RPT vigente
- Cumplimiento de los requisitos por el/la empleado/a propuesto/a, así como su conformidad
- Plazo de la comisión de servicios de 1 año prorrogable por otro.

1.41.- Cese adscripción en comisión de servicios por renuncia:

a) Que existe Informe de Recursos Humanos en el que consta:

- Nombramiento al que se renuncia de la delegación de Destino
- Escrito de renuncia del interesado
- Procedencia de la reincorporación al puesto de origen.

1.42.- Cese por supresión de puesto y adscripción provisional (art. 50, 63 y 72 del Rd 364/1995, de 10 de marzo:

a) Que existe Informe de Recursos Humanos en el que consta:

- Fecha del acuerdo plenario de supresión del puesto
- Efectos del cese provocado por la supresión del puesto
- Obligación del/la interesado/a de participar en la correspondiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes
- Identificación de la plaza/puesto

1.43.- Ces de funcionarios nombrados por libre designación (art 58 Rd 364/1665, de 10 de marzo)

a) Que existe Informe de Recursos Humanos en el que consta:

- Competencia para adoptar la resolución de cese
- Identificación del puesto al que se adscribe provisionalmente correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en la Diputación, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Diputación

1.44.- Convocatoria de puestos de trabajo por libre designación de personal directivo profesional (art. 13 TREBEP)

a) Aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo

b) Publicación aprobación definitiva RPT

c) Informe del Área de Recursos Humanos en el que consta:

* las características del puesto

1.45.- resolución del concurso de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera (Fase D) (art. 47 a 49 del Rd 364/1995, de 10 de marzo)

a) Informe del Área de Recursos Humanos en el que consta:

- Propuesta de la Comisión de Valoración
- Descripción del puesto de destino según RPT vigente
- Cumplimiento de los requisitos por el/la empleado/a, así como su conformidad
- Plazo de toma de posesión

1.46.- Nombramiento por libre designación de personal funcionario de carrera (art. 56 y 57 del Rd 364/1995, de 10 de marzo)

a) Informe del Área de Recursos Humanos en el que consta:

- Bases de convocatoria del puesto y acreditación de la observancia de las mismas
- Cumplimiento de los requisitos por el/la empleado/a, así como su conformidad
- Necesidad de publicación del nombramiento en el BOP

1.47.- Nombramiento personal directivo profesional (art. 13 TREBEP):

a) Informe del Área de Recursos Humanos en el que consta:

- Bases de convocatoria del puesto y acreditación de la observancia de las mismas
- Cumplimiento de los requisitos por el/la empleado/a, así como su conformidad
- Necesidad de publicación del nombramiento en el BOP

b) Informe del Área de origen proponiendo al candidato de acuerdo con las Bases de la convocatoria

c) Propuesta del Área de Recursos Humanos

B) ORDENACIÓN DEL PAGO/REALIZACIÓN DEL PAGO (FASES P/R):

1.54.- Embargos

a) Que existe Documento acreditativo del embargo a realizar

b) Que existe Informe del Área de RR HH

1.55.- Descuento en nómina por ausencias no justificadas (art. 36 LPGE 1992, Acuerdo y resolución nº 06389 de 29 de diciembre de 2015)

a) Informe del Área de Recursos Humanos en el que consta:

- Días/ cómputo del déficit horario mensual que constan en los registros del sistema de gestión de presencia por ausencia injustificada
- Concesión del trámite de audiencia y estimación o no de las alegaciones presentadas
- Cuantía a descontar en nómina por las ausencias no justificadas

2- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

2.1.- CONTRATOS MENORES

Están exentos de fiscalización previa en virtud de lo establecido en el artículo 219.1 del TRLRHL. (art.18 del RCI Diputación) realizándose la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) Que consta la aprobación previa del gasto por órgano competente (art. 118 L9/2017), salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente, y están determinados el objeto, precio y plazo de ejecución del contrato (art.29 L9/2017). Se acreditará mediante el documento contable AD o ADO

b) Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Se acreditará, en su caso, mediante factura expedida por el adjudicatario de conformidad con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que será conformada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de las BEP

c) Que existe, en su caso, en los contratos menores de obra, el presupuesto de obras y el proyecto informado por la Oficina de supervisión de proyectos cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (art.118.3 L9/2017)

d) Que existe el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los umbrales máximos. (artículo 118 Ley 9/2017)

e) Que se ha comprobado la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gastos. Será de aplicación, en lo que proceda, la Circular de Intervención nº 1/2014 sobre comprobación material.

2.2.- CONTRATO DE OBRAS, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de contratación.

1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE GASTO (FASE RC/A).

a) Informe o Informe propuesta del Servicio en el que se justifique la utilización del contrato

b) Informe de la Oficina de Supervisión del Proyecto (ACM2018 2º 1.1.A.)

c) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ACM2018 2º 1.1.A.); art. 67 RGLCAP).

d) En su caso, que, para la determinación de la mejor oferta, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes; si el único criterio es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basado en la mejor relación-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. (ACM2018 2º 1.1.A.); art. 145,146 y 148 LCSP).

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que en la selección de la oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o criterio único distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. (ACM2018 2º 1.1.A.)

f) En su caso, que la documentación relativa a los criterios donde la ponderación dependa de un juicio de valor, ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (ACM2018 2º 1.1.A.); art. 157.2 LCSP)

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos los artículos 67 y 168 LCSP. (ACM 2018 2º 1.1.A.)

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. (ACM2018 2º 1.1.A.); art. 131.2¸ 167 y 172.3 LCSP).

i) Cuando se prevea en el Pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (ACM2018 2º 1.1.A.); art. 204 LCSP).

j) Cuando se prevea en el Pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (ACM2018 2º 1.1.A.); art. 143.3 LCSP).

k) Cuando se proponga el procedimiento abierto simplificado que se atiende a las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP. En el caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor. (ACM2018 2º 1.1.A.)

l) Informe jurídico. (DA. 3ª.8 LCSP)

m) Acta de replanteo previo (ACM2018 2º 1.1.A.); art. 231 Y 236 LCSP; 138.2 RGLCAP).

2. COMPROMISO DEL GASTO. ADJUDICACIÓN (FASE AD/D)

Con ocasión de la asistencia de la Intervención a la Mesa de contratación se comprobará:

a) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente (ACM2018 2º 1.1.B.); art. 149.4 LCSP).

En la fase de Adjudicación:

b) Fiscalización previa de la autorización del gasto.

c) Borrador/Propuesta de adjudicación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

d) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación (ACM2018 2º 1.1.B.a); art. 157.6 LCSP).

e) Cuando se utilice el procedimiento con negociación, Informe en el que se manifieste, que hay constancia, en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como las ventajas obtenidas en la negociación (ACM2018 2º.1.1. B. c): art. 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP).

f) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto (ACM2018 2º.1.1. B. e): art. 102.7 LCSP).

g) Acreditar la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el caso previsto en el artículo 159.6 (documento contable CONST) (ACM2018 2º.1.1. B. e): art. 107, 108 y 109 LCSP).

h) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo. (ACM2018 2º 1.1.B.1)

3. FORMALIZACIÓN.

a) En su caso, que se acompaña certificado/documento del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. ACM2018 2º 1.2)

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. ACM2018 2º1.2)

4. MODIFICADOS.

4.1. INICIO DEL MODIFICADO.

a) Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (ACM2008 9º.1.2; art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

b) Informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 2º 1.2)

c) Informe que acredite que en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 2º 1.2)

d) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 2º 1.2)

e) Que existe acta de replanteo previo. (ACM2018 2º 1.2)

4.2. FINALIZACIÓN DEL MODIFICADO.

a) En su caso Dictamen del Consejo Consultivo. (ACM2018 2º 1.2)

b) En caso de separarse de la propuesta de inicio:

i. Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

ii. Informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 2º 1.2)

iii. Informe que acredite que en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 2º 1.2)

iv. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que

las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 2º 1.2)

v. Que existe, acta de replanteo previo. (ACM2018 2º 1.2)

5. REVISIONES DE PRECIOS (APROBACIÓN DEL GASTO):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. (ACM2018 2º 1.3)

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos. (ACM2018 2º 1.3)

6. CERTIFICACIONES DE OBRA. (FASE O).

a) Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.

b) Borrador /Propuesta de resolución al órgano competente para el reconociendo la obligación del gasto y aprobación de la certificación de obra.

c) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

d) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. (ACM2018 2º1.4)

e) Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra: que se aporta por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 2º1.5)

f) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida (documento contable CONST). (ACM2018 2º1.4)

g) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 2º1.4)

h) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.(ACM2018 2º1.4)

i) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 2º1.4)

7. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA (FASE O).

a) Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.

b) Borrador /Propuesta de resolución al órgano competente aprobación de la certificación final de obra.

c) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

d) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra. (ACM2018 2º 1.6)

e) Que existe Informe de la Oficina de supervisión de proyecto, si procede (ACM2018 2º 1.6)

f) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 2º 1.6)

g) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 2º 1.6)

h) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 2º 1.6)

8. LIQUIDACIÓN

a) Borrador /Propuesta de resolución al órgano competente para el reconociendo la obligación del gasto y aprobación de la liquidación del contrato.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra. (ACM2018 2º 1.7) art. 243.3 LCSP).

d) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. (ACM2018 2º 1.7)

e) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 2º 1.7)

9. PAGO DE INTERESES DE DEMORA Y DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS COSTES DE COBRO (FASE ADO).

a) Borrador / Propuesta de resolución de aprobación del pago de intereses.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 2º 1.8)

10. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA (FASE ADO).

a) Borrador /Propuesta de resolución al órgano competente para el reconociendo la obligación del gasto.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 2º 1.9)

c) Que existe Informe técnico. (ACM2018 2º 1.9)

d) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Consultivo. (ACM2018 2º 1.9)

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE ADO/O).

a) Borrador / Propuesta de resolución con pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP).

b) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 2º 1.10)

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo del Consejo Consultivo. (ACM2018 2º 1.10)

12. PAGO DE PRIMAS O COMPENSACIONES A LOS PARTICIPANTES EN EL DIALOGO COMPETITIVO O A LOS CANDIDATOS O LICITADORES EN EL CASO DE RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO (FASE ADO).

a) Borrador / Propuesta de resolución de pago de prima a compensaciones y que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. (ACM2018 2º 1.11)

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

2.3.-CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA.

Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.3.1. CASO GENERAL

1. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO. (FASES RC/A)

De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales aquellos que atendiendo a la naturaleza del acto documento o expediente se contienen en este anexo: a que se refiere el apartado primero.1.e) del presente Anexo (ACM2018 2º 2.2.1.A):

2. ADJUDICACIÓN: (FASES AD/D)

a) Fiscalización previa de la autorización del gasto.

b) Borrador/Propuesta de adjudicación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

c) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

d) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

e) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

f) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y

susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

o) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

p) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

q) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

r) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

s) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva (documento contable CONST) (ACM2018 2º 2.2.1.A).

t) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

3. FORMALIZACIÓN.

a) En su caso, que se acompaña certificado/documento del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. (ACM2018 2º 2.2.1.A)

4. CERTIFICACIONES DE OBRA.

Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado 2.2.6. deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. (ACM2018 2º 2.2.1.B).

b) Que existe acta de replanteo previo. (ACM2018 2º 2.2.1.B).

2.3.2. Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

1. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO.

a) En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras. (ACM2018 2º 2.2.2.A)

b) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos (ACM2018 2º 2.2.1.B):

i. Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

ii. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

iii. Que existe acta de replanteo previo.

2.3.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto.

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado segundo 6.8 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

2.4.- EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1. e) del presente Anexo serán los siguientes:

1. EXPEDIENTE INICIAL:

1. APROBACIÓN DEL GASTO DEL EXPEDIENTE DE GASTO. (FASE RC/A).

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera. (ACM2018 6º 1 A)

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras. (ACM2018 6º 1 A)

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 6º 1 A)

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (ACM2018 6º 1 A)

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (ACM2018 6º 1 A)

f) Que existe acta de replanteo previo. (ACM2018 6º 1 A)

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. (ACM2018 6º 1 A)

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. (ACM2018 6º 1 A)

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 6º 1 A)

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. (ACM2018 6º 1 A)

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. (ACM2018 6º 1 A)

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (ACM2018 6º 1 A)

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (ACM2018 6º 1 A)

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 6º 1 A)

2. COMPROMISO DEL GASTO. ADJUDICACIÓN (FASE AD/D)

Con ocasión de la asistencia de la Intervención a la Mesa de contratación se comprobará:

a) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. (ACM2018 6º 1 B).

En la fase de Adjudicación:

b) Fiscalización previa de la autorización del gasto.

c) Borrador/Propuesta de adjudicación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

d) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (ACM2018 6º 1 B)

e) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 6º 1 B)

f) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto. (ACM2018 6º 1 B)

g) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva (documento contable CONST). (ACM2018 6º 1 B)

h) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.). (ACM2018 6º 1 B)

3. FORMALIZACIÓN:

a) En su caso, que se acompaña certificado/documento del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. (ACM2018 6º 1 B)

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. (ACM2018 6º 1 B)

4. MODIFICADOS:

4.1. INICIO DEL MODIFICADO.

a) Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

b) Informe del Servicio Jurídico (ACM2018 6º.1.2)

c) informe que acredite que en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 6º.1.2)

d) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 6º 1.2)

e) Que existe acta de replanteo previo. (ACM2018 6º.1.2)

4.2. FINALIZACIÓN DEL MODIFICADO.

a) En su caso Dictamen del Consejo Consultivo. (ACM2018 6º.1.2)

b) En caso de separarse de la propuesta de inicio:

i. Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (ACM2008 9º.1.2; art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

ii. Informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 6º.1.2)

iii. Informe que acredite que en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 6º.1.2)

iv. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 6º.1.2)

v. Que existe acta de replanteo previo. (ACM2018 6º.1.2)

5. REVISIONES DE PRECIOS (APROBACIÓN DEL GASTO):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. (ACM2018 6º.1.3)

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos. (ACM2018 6º.1.3)

6. FINANCIACIÓN PARCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN (FASE O):

6.1. ABONOS POR APORTACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN:

a) Borrador Propuesta de resolución de abono al contratista.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor. (ACM2018 6º.1.4.1)

d) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. (ACM2018 6º.1.4.1)

e) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. (documento contable CONST). (ACM2018 6º.1.4.1)

f) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 6º.1.4.1)

g) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de

cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 6º.1.4.1)

6.2. ABONOS POR APORTACIONES AL TÉRMINO DE LA CONSTRUCCIÓN:

a) Borrador/Propuesta de resolución de abono al contratista.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. (ACM2018 6º.1.4.2)

6.3. ABONOS EN CASO DE QUE LA FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA SE REALICE A TRAVÉS DE SUBVENCIONES O PRÉSTAMOS REINTEGRABLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO:

Se comprobarán los extremos previstos como extremos generales del presente Anexo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. (ACM2018 6º.1.4.3)

7. ABONO AL CONCESIONARIO DE LA RETRIBUCIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA OBRA (FASE O):

a) Borrador /Propuesta de resolución de retribución al contratista.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 6º.1.5)

d) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica. (ACM2018 6º.1.5)

e) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda. (ACM2018 6º.1.5)

8. APORTACIONES PÚBLICAS A LA EXPLOTACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (FASE O).

Se comprobarán los extremos previstos como extremos del presente Anexo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. (ACM2018 6º.1.6)

9. PAGO DE INTERESES DE DEMORA Y DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS COSTES DE COBRO (FASE ADO)

a) Propuesta de resolución de aprobación del pago de intereses.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 6º.1.7)

10. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA (FASE ADO):

a) Borrador/Propuesta de resolución de aprobación de la indemnización a favor del contratista y reconocimiento de la obligación.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico.

c) Que existe informe técnico. (ACM2018 6º.1.8)

d) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo. (ACM2018 6º.1.8)

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE ADO):

a) Borrador/Propuesta de resolución con pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP)

b) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 6º.1.9)

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado. (ACM2018 6º.1.9)

12. PAGO DE PRIMAS O COMPENSACIONES A LOS PARTICIPANTES EN EL DIÁLOGO COMPETITIVO O A LOS CANDIDATOS O LICITADORES EN EL CASO DE RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO (FASE ADO)

a) Propuesta de resolución de pago de prima o compensaciones.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. (ACM2018 6º 1.10)

13. PAGO AL AUTOR DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD QUE NO HUBIESE RESULTADO ADJUDICATARIO DE LA CORRESPONDIENTE CONCESIÓN (FASE ADO).

a) Propuesta de resolución de abono del estudio de viabilidad al autor.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión. (ACM2018 6º 1.11)

d) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados. (ACM2018 6º 1.11)

2.5.- CONTRATO DE SUMINISTROS, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de contratación.

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1. g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Suministros en general.

1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE GASTO (FASE RC/A).

a) Informe o Informe propuesta del Servicio en el que se justifique la utilización del contrato.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. ((ACM2018 3º1.1), art. 124 LCSP y 68 RGLCAP)

c) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. (ACM2018 3º1.1), art. 67 RGLCAP).

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (ACM2018 3º1.1)

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

f) En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. (ACM2018 3º1.1)

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. (ACM2018 3º1.1)

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. (ACM2018 3º1.1)

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. (ACM2018 3º1.1)

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. (ACM2018 3º1.1)

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. (ACM2018 3º1.1)

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 3º1.1)

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. (ACM2018 3º1.1)

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (ACM2018 3º1.1)

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (ACM2018 3º1.1)

p) Informe jurídico (DA 3ª.8 LCSP)

2. COMPROMISO DEL GASTO. ADJUDICACIÓN (FASE AD/D)

Con ocasión de la asistencia de la Intervención a la Mesa de contratación se comprobará:

a) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. (ACM2018 3º1.1)

En la fase de Adjudicación:

b) Fiscalización previa de la autorización del gasto.

c) Borrador/Propuesta de adjudicación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

d) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (ACM2018 3º1.1)

e) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares cuando sea procedente (ACM2008 9º.1.1B.c); art. 65.1 y 326.1 LCSP).

f) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 3º1.1)

g) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. (ACM2018 3º1.1).

h) Acreditar la constitución de la garantía definitiva cuando ésta sea exigible (documento contable CONST) ((ACM2018 3º1.1), art. 107, 108 y 109 LCSP).

i) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo. (ACM2018 3º1.1)

3. FORMALIZACIÓN.

a) En su caso, que se acompaña certificado/documento del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares. (ACM2018 3º1.1)

4. REVISIÓN DE PRECIOS (aprobación del gasto)

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. (ACM2018 3º1.2)

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos. (ACM2018 3º1.2)

5. MODIFICADOS.

5.1. INICIO DEL MODIFICADO.

c) Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

d) Informe del Servicio Jurídico (ACM2018 3º1.3)

e) Informe que acredite en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 3º1.3)

5.2. FINALIZACIÓN DEL MODIFICADO.

a) En su caso Dictamen del Consejo Consultivo. (ACM2018 3º1.3)

b) En caso de separarse de la propuesta de inicio:

i. Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

ii. Informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 3º1.3)

iii. Informe que acredite en el en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 3º1.3)

6. ABONOS A CUENTA (FASE O).

a) Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado. (ACM2018 3º.1.4)

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 3º.1.4)

d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida (documento contable CONST).(ACM2018 3º.1.4)

e) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 3º.1.4)

f) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 3º.1.4)

g) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51. ª de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 3º.1.4)

7. PRORROGA DEL CONTRATO (FASE ADO).

a) Borrador /Propuesta de resolución al órgano competente para aprobar la prórroga del contrato estando prevista en el PCAP conforme las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico, que acredite que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo (ACM2018 3º.1.6).

c) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. (ACM2018 3º.1.6)

8. ENTREGAS PARCIALES (FASE ADO) Y LIQUIDACIÓN

a) Borrador /Propuesta de resolución al órgano competente para el reconociendo la obligación del gasto y aprobación de la liquidación del contrato.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación. (ACM2018 3º.1.5; art. 210 LCSP)

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 3º.1.5).

e) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 3º.1.5).

f) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 3º.1.5).

9. PAGO DE INTERESES DE DEMORA (FASE ADO).

a) Borrador / Propuesta de resolución de aprobación del pago de intereses.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 3º.1.7)

10. INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA (FASE ADO).

a) Borrador / Propuesta de resolución de aprobación de la indemnización a favor del contratista y reconocimiento de la obligación.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (ACM2018 3º.1.8)

c) Que existe informe técnico (ACM2018 3º.1.8).

d) Que, en su caso, existe dictamen Consejo Consultivo (ACM2018 3º.1.8).

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE ADO).

a) Borrador / Propuesta de resolución con pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP)

b) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico (ACM2018 3º 1.9).

c) Informe técnico, en el que se cuantifican los daños y perjuicios ocasionados si los hubiese (art. 213.2 LCSP)

d) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo, (art. 191.3.a) LCSP) (ACM2018 3º 1.9).

12. PAGO DE PRIMAS O COMPENSACIONES A LOS PARTICIPANTES EN EL DIALOGO COMPETITIVO O A LOS CANDIDATOS O LICITADORES EN EL CASO DE RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO (FASE ADO).

a) Propuesta de resolución de pago de prima a compensaciones.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. (ACM2018 3º 1.10)

2.6. CONTRATO DE SERVICIOS, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de contratación.

1. Servicios en general.

1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE GASTO (FASE RC/A).

a) Informe o Informe propuesta del Servicio en el que se justifique la utilización del contrato.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo y que el objeto del contrato esté perfectamente definido, de manera permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. (ACM2018 4º 1.1.); art. 124 LCSP y 68 RGLCAP)

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. ((ACM2018 4º 1.1.); art. 67 RGLCAP).

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (ACM2018 4º 1.1.)

e) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. (ACM2018 4º 1.1.)

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único cri-

terio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

g) En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. (ACM2018 4º 1.1.)

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. (ACM2018 4º 1.1.)

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

((ACM2018 4º 1.1.) art. 157.2 LCSP)

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. (ACM2018 4º 1.1.)

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. (ACM2018 4º 1.1.).

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. (ACM2018 4º 1.1.)

m) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 4º 1.1.)

n) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. (ACM2018 4º 1.1.).

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (ACM2018 4º 1.1.).

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (ACM2018 4º 1.1.).

q) Informe jurídico (DA 3ª.8 LCSP)

2. COMPROMISO DEL GASTO. ADJUDICACIÓN (FASE AD/D)

Con ocasión de la asistencia de la Intervención a la Mesa de contratación se comprobará:

a) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. (ACM2018 4º 1.1.).

En la fase de Adjudicación:

b) Fiscalización previa de la autorización del gasto.

c) Borrador/Propuesta de adjudicación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

d) Acta de la mesa de contratación motivada proponiendo el tercero adjudicatario.

e) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (ACM2018 4º 1.B.1); art. 157.6 LCSP)).

f) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares cuando sea procedente (ACM2008 9º.1.1B.c); art. 65.1 y 326.1 LCSP).

g) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 4º 1.B.1)

h) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto (ACM2018 4º 1.B.1)

i) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. (documento contable CONST) ((ACM2018 4º 1.B.1)

j) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación

justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo. (ACM2018 4º 1.B.1)

3. FORMALIZACIÓN.

k) En su caso, que se acompaña certificado/documento del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. (ACM2018 4º 1. B.2.)

l) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares. (ACM2018 4º 1.B.2)

4. MODIFICADOS.

4.1. INICIO DEL MODIFICADO.

a) Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

b) Informe del Servicio Jurídico (ACM2018 4º 1.2)

c) Informe que acredite que en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 4º 1.2).

4.2. FINALIZACIÓN DEL MODIFICADO.

a) En su caso Dictamen del Consejo Consultivo. (ACM2018 4º 1.2)

b) En caso de separarse de la propuesta de inicio:

i. Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

ii. Informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 4º 1.2)

iii. Informe que acredite que en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 4º 1.2)

5. REVISIÓN DE PRECIOS (aprobación del gasto):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. (ACM2018 4º 1.3)

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos. (ACM2018 4º 1.3)

6. ABONOS A CUENTA (FASE O).

a) Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.

b) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado. (ACM2018 4º 1.4)

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 4º 1.4).

d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida (documento contable CONST). (ACM2018 4º 1.4)

e) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 4º 1.4)

f) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 4º 1.4)

g) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51. ª de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 4º 1.4).

7. PRORROGA DEL CONTRATO (FASE ADO).

a) Borrador /Propuesta de resolución al órgano competente para aprobar la prórroga del contrato estando prevista en el PCAP conforme las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico, que acredite que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo (ACM2018 4º.1.6).

c) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. (ACM2018 4º.1.6).

8. ENTREGAS PARCIALES (FASE ADO) Y LIQUIDACIÓN

a) Borrador/Propuesta de resolución al órgano competente aprobación de la entrega parcial/liquidación del contrato.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Acta de recepción o conformidad con los trabajos (ACM2018 4º 1.5).

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 4º 1.5).

e) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 4º 1.5).

f) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 4º 1.5).

9. PAGO DE INTERESES DE DEMORA Y DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS COSTES DEL COBRO (FASE ADO).

a) Propuesta de resolución de aprobación del pago de intereses.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico (ACM2018 4º 1.7)

10. INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA (FASE ADO).

a) Propuesta de resolución de aprobación de la indemnización a favor del contratista y reconocimiento de la obligación.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 4º 1.8)

c) Que existe Informe técnico (ACM2008 11º.1.8).

d) Que en su caso, existe Dictamen del Consejo Consultivo (ACM2018 4º 1.8)

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE ADO).

a) Borrador / Propuesta de resolución con pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP)

b) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 4º 1.9)

c) Informe técnico, en el que se cuantifican los daños y perjuicios ocasionados si los hubiese (art. 213.2 LCSP)

d) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo, (ACM2018 4º 1.9)

12. PAGO DE PRIMAS O COMPENSACIONES A LOS PARTICIPANTES EN EL DIALOGO COMPETITIVO O A LOS CANDIDATOS O LICITADORES EN EL CASO DE RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIETO (FASE ADO).

a) Borrador /Propuesta de resolución de pago de prima a compensaciones prevista en el Pliego de cláusulas administrativas

b) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. Borrador /Propuesta de resolución de pago de prima a compensaciones prevista en el Pliego de cláusulas administrativas (ACM2008 11º.1.11). (ACM2018 4º 1.10

c) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local acreditando Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Expedientes relativos a la Contratación de Tecnologías de la Información

Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitidos.

2.7. EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.e) del presente Anexo serán los siguientes:

1. Las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general (ACM2018 7º1).

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora. (ACM2018 7º1).

2.8.- CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

1. ACUERDOS MARCO.

1. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Se comprobarán los extremos previstos en el artículo primero del apartado primero (extremos generales) con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además como extremos adicionales a los que se refiere el apartado 1.e), del presente ANEXO los siguientes:

1.1 Con carácter previo a la apertura de la licitación.

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 5º 1.1.)

b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 5º 1.1.)

c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 5º 1.1.)

1.2 Adjudicación del acuerdo marco.

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

1.3 Formalización:

a) En su caso, que se acompaña certificado/documento del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. (ACM2018 5º 1.1.)

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión. (ACM2018 5º 1.1.)

2. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO (FASE AD/D).

1.4 Con carácter previo a la apertura de la licitación:

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo, y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1 e) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 5º 1.2.)

a) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco. (ACM2018 5º 1.2.)

1.5 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva (documento contable CONST) (ACM2018 5º 1.2.)

b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco. (ACM2018 5º 1.2.)

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto. (ACM2018 5º 1.2.)

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco. (ACM2018 5º 1.2.)

3. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO (FASE AD).

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos. (ACM2018 5º 1.3.)

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares. (ACM2018 5º 1.3)

4. RESTO DE EXPEDIENTES.

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente. (ACM2018 5º 1.4.)

2. SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN.

1. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.

Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos del apartado primero del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1. e) del presente Anexo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato. (ACM2018 5º 2.1)

2. ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO BASADO EN UN SISTEMA DINÁMICO DE CONTRATACIÓN (FASE AD).

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Anexo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente. (ACM2018 5º 2.2).

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato. (ACM2018 5º 2.2)

3. RESTO DE EXPEDIENTES.

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente. (ACM2018 5º 2.3)

3. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA, ARTÍCULO 229 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

3.1 CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN.

3.1.1 Contratos que afecten a gastos en los que se haya producido la centralización de los créditos. En los distintos tipos de expedientes se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para los contratos de obras, suministros o servicios, según corresponda. (ACM2018 5º 3.1)

3.1.2 Contratos que afecten a gastos en los que no se haya producido la centralización de los créditos. (ACM2018 5º 3.1)

1 EXPEDIENTE INICIAL:

A) Propuesta de aprobación del gasto.

Se comprobarán únicamente los extremos previstos en el apartado primero, letras a) y b), del presente Anexo. (ACM2018 5º 3.1)

B) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación del sistema de contratación centralizada.

La fiscalización se llevará a cabo comprobándose los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para contratos de obras, suministros y servicios según corresponda, así como que existe aprobación del gasto fiscalizada de conformidad. (ACM2018 5º 3.1)

C) ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

La fiscalización se llevará a cabo comprobándose los mismos extremos que para contratos de obras, suministros y servicios, según corresponda. (ACM2018 5º 3.1)

D) RESTO DE EXPEDIENTES.

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente. (ACM2018 5º 3.1)

3.2 CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN:

1 ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO O IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

La fiscalización se realizará comprobando los extremos que se establecen en este Anexo para los expedientes de adjudicación del acuerdo marco y de implementación del sistema dinámico de adquisición. (ACM2018 5º 3.2)

2 CONTRATACIÓN DE LA OBRA, SUMINISTRO O SERVICIO EN CONCRETO.

A) Aprobación del gasto y propuesta de contratación al órgano de contratación del sistema de contratación

La fiscalización se llevará a cabo comprobándose los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo, y, además, los adicionales a los que se refiere el apartado primero.1. e) del presente anexo serán los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 5º 3.2.2)

b) Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco. (ACM2018 5º 3.2.2)

B) Adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico:

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo 2.8.1.2 de este Anexo para los expedientes de adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco o en el apartado segundo 2.8.2.2 para los expedientes de adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, salvo en su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva, así como que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto fiscalizada de conformidad. (ACM2018 5º 3.2.2)

C) Abonos al contratista:

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además que existe la comunicación del órgano de contratación del sistema de contratación centralizada de que ha notificado al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato. (ACM2018 5º 3.2.2)

D) Resto de expedientes:

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente. (ACM2018 5º 3.2.2)

2.9.-EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales aquellos que atendiendo a la naturaleza del acto documento o expediente se contienen en este anexo serán los siguientes

2.9.1-CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES.

1 EXPEDIENTE INICIAL:

1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE GASTO (FASE RC/A).

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto. (ACM2018 8º1.1)

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (ACM2018 8º1.1)

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (ACM2018 8º1.1)

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón

de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 8º1.1)

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo. (ACM2018 8º1.1)

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso. (ACM2018 8º1.1)

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. (ACM2018 8º1.1)

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. (ACM2018 8º1.1)

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. (ACM2018 8º1.1)

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. (ACM2018 8º1.1)

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. (ACM2018 8º1.1)

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. (ACM2018 8º1.1)

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. (ACM2018 8º1.1)

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. (ACM2018 8º1.1)

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 8º1.1)

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (ACM2018 8º1.1)

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (ACM2018 8º1.1)

q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (ACM2018 8º1.1)

2. COMPROMISO DEL GASTO. ADJUDICACIÓN (FASE AD/D)

Con ocasión de la asistencia de la Intervención a la Mesa de contratación se comprobará:

a) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (ACM2018 8º1.1)

En la fase de Adjudicación:

b) Fiscalización previa de la autorización del gasto.

c) Borrador/Propuesta de adjudicación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

d) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (ACM2018 8º1.1)

e) Cuando se declare la existencia de ofertas. (ACM2018 8º1.1)

f) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 8º1.1)

g) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público,

que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. (ACM2018 8º1.1)

h) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva (documento contable CONST) (ACM2018 8º1.1)

i) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo. (ACM2018 8º1.1)

3. FORMALIZACIÓN.

a) En su caso, que se acompaña certificado/documento del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. (ACM2018 8º1.1)

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares. (ACM2018 8º1.1)

4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

4.1. INICIO DEL MODIFICADO.

a) Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (ACM2008 9º.1.2; art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

b) Informe del Servicio Jurídico (ACM2018 8º 1.2.)

c) Informe que acredite que en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 8º 1.2.)

d) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 8º 1.2.)

e) Que existe acta de replanteo previo. (ACM2018 8º 1.2.)

4.2. FINALIZACIÓN DEL MODIFICADO.

a) En su caso Dictamen del Consejo Consultivo. (ACM2018 8º 1.2.)

b) En caso de separarse de la propuesta de inicio:

i. Borrador/Propuesta de modificación del contrato conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (ACM2008 9º.1.2; art. 242.4 LCSP y 102 RGLCAP).

ii. Informe del Servicio Jurídico (ACM2018 8º 1.2.)

iii. Informe que acredite que en el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. (ACM2018 8º 1.2.)

iv. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 8º 1.2.)

v. Que existe acta de replanteo previo (ACM2018 8º 1.2.)

5. ABONOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (FASE O):

a) Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.

b) Propuesta de resolución al órgano competente para el reconociendo la obligación del gasto.

c) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

d) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados (ACM2018 8º 1.3)

e) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía (documento contable CONST) (ACM2018 8º 1.3)

f) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 8º 1.3.)

g) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, in-

cluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 8º 1.3.)

h) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51. ª de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 8º 1.3.)

6. PRÓRROGA DEL CONTRATO (FASE ADO):

a) Borrador /Propuesta de resolución al órgano competente para aprobar la prórroga del contrato estando prevista en el PCAP conforme las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico acreditando Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo (ACM2018 8º.1.4)

c) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. (ACM2018 8º.1.4).

7. LIQUIDACIÓN

a) Propuesta de resolución al órgano competente para aprobación de la liquidación del contrato.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

c) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate. (ACM2018 8º 1.5.)

d) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas. (ACM2018 8º 1.5.)

e) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. (ACM2018 8º 1.5.)

f) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 8º 1.5.)

2.9.2. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2.1 ENCARGO:

a) Informe propuesta del Servicio en el que se justifique la utilización del contrato por alguno de los supuestos previstos en el art. 32 LCSP.

b) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 8º 2.1)

c) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible. (ACM2018 8º 2.1)

d) Que existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 8º 2.1)

e) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 8º 2.1)

f) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. (ACM2018 8º 2.1)

g) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo. (ACM2018 8º 2.1)

h) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 8º 2.1)

i) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente. (ACM2018 8º 2.1)

j) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (ACM2018 8º 2.1)

k) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital. (ACM2018 8º 2.1)

2.2 MODIFICACIONES DEL ENCARGO (FASE AD):

a) Propuesta recabando autorización del órgano de contratación.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico. (ACM2018 8º 2.2)

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de

replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (ACM2018 8º 2.2)

d) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. (ACM2018 8º 2.2)

e) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo. (ACM2018 8º 2.2)

f) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público. (ACM2018 8º 2.2)

2.3 ABONOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (FASE O):

a) Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.

b) Propuesta de resolución al órgano competente para el reconociendo la obligación del gasto.

c) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local

d) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

e) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía (documento contable CONST). (ACM2018 8º 2.3)

f) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 8º 2.3)

2.4 LIQUIDACIÓN

a) Propuesta de resolución al órgano competente para aprobación de la liquidación del contrato.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local

c) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas. (ACM2018 8º 2.4)

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. (ACM2018 8º 2.4).

e) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (ACM2018 8º 2.4)

3.- CONTRATOS PATRIMONIALES.

3.1.- ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR LA DIPUTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

1. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A):

a) Orden de inicio del expediente (art. 58 L39/2015 PAC)

b) Memoria justificativa de las circunstancias que en su caso motivan la elección del procedimiento y la forma de adjudicación. (Art. 21.6 a) RBELA). En caso de que la adquisición se realice por procedimiento negociado se justifica que concurren los supuestos establecidos en el art. 10 del RBELA)

c) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente (ACM2008 17º.1.A.2) y 17º.4.A); art. 11 RBEL; art. 14.1.b) y 21.3. RBELA)

d) Cuando sea necesario, Pliego de Prescripciones Técnicas (art. 14.1.c) RBELA)

e) Informe Jurídico (art. 172 y 175 ROF)

f) Informe de Secretaría General (DA 3ª.8 LCSP)

g) Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del artículo 7.3 de la LOEPSF. (DA 3ª.3 LCSP)

h) Informe de valoración pericial previa del Bien inmueble (ACM2008 17º.1.A.2) y 17º.4.A); art. 10.3.c) LBELA; art. 21.6.b) RBELA.)

2.- COMPROMISO DEL GASTO. ADJUDICACIÓN (FASE D):

a) Fiscalización previa de la aprobación del gasto.

b) resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación

c) Informe de la Secretaría General sobre la propuesta de adjudicación (ACM2008 17º.1.B.2) y 17º.4.B); DA 3ª 8. LCSP)

d) Al tratarse de una adquisición directa del bien, Informe jurídico en el que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la oferta y de las condiciones del contrato. (ACM2008 17º.1.B.2) y 17º.4.B); art. 116.4 L33/2003 PAP

e) Acta de la mesa de contratación motivada proponiendo el tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación (ACM2008 17º.1.B.2) y 17º.4.B); art. 157.6 LCSP).

f) Certificados de estar al corriente de Hacienda y Seguridad social (letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP

g) Declaración responsable del tercero propuesto como adjudicatario con el contenido del artículo 140.1 de la LCSP

3.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final

de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.(art. 140.4 de la LCSP)

4.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: PAGO DEL PRECIO (FASE O)

a) Fiscalización previa de la aprobación y compromiso del gasto

b) resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato (art. 150.3 LCSP)

c) Copia del contrato de compraventa

3.2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES POR LA DIPUTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, YA SEA TRAMITADO COMO EXPEDIENTE INDEPENDIENTE O EN EXPEDIENTE DE ALIENACIÓN DEL INMUEBLE EN QUE SIMULTÁNEAMENTE SE ACUERDE EL ARRENDAMIENTO

1. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A):

a) Orden de inicio del expediente (art. 58 L39/2015 PAC)

b) Memoria justificativa de las circunstancias que en su caso motivan la elección del procedimiento y la forma de adjudicación. (Art. 21.6 a) RBELA).

c) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente (ACM2008 17º.3.1.1) y 17º.5.1.1); art. 11 RBEL; art. 14.1.b) y 21.3. RBELA)

d) Cuando sea necesario, Pliego de Prescripciones Técnicas (art. 14.1.c) RBELA)

i) Informe Jurídico (art. 172 y 175 ROF)

e) Informe de Secretaría General (DA 3ª.8 LCSP)

f) Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del artículo 7.3 de la LOEPSF. (DA 3ª.3 LCSP)

g) Informe de técnico del arrendamiento que recogerá el correspondiente estudio de mercado (ACM2008 17º.3.1.1) y 17º.5.1.1); art. 124.2 L33/2003 PAP)

2.- COMPROMISO DEL GASTO. ADJUDICACIÓN (FASE D):

a) Fiscalización previa de la aprobación del gasto.

b) resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación, en su caso.

c) Informe de la Secretaría General sobre la propuesta de adjudicación (ACM2008 17º.3.1.2)) y 17º.5.1.2); DA 3ª 8. LCSP)

d) En el supuesto de que sea necesario o conveniente la concertación directa del arrendamiento del bien inmueble, Informe justificativo en el que se justifiquen las circunstancias establecidas en el artículo 124.1 de la L33/2003 PAP (ACM2008 17º.3.1.2)) y 17º.5.1.2); art. 124.1 L33/2003 PAP)

e) Cuando proceda, Acta de la mesa de contratación motivada proponiendo el tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación (ACM2008 17º.3.1.2)) y 17º.5.1.2); art. 157.6 LCSP).

f) Certificados de estar al corriente de Hacienda y Seguridad social (artículo 140 LCSP)

g) Declaración responsable del tercero propuesto como adjudicatario con el contenido del artículo 140.1 de la LCSP

3.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: PAGO DEL PRECIO (FASE O)

a) Fiscalización previa de la aprobación y compromiso del gasto

b) resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato (art. 150.3 LCSP)

c) Copia del contrato de arrendamiento

d) Factura expedida por el arrendador de conformidad con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que será conformada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de las BEP

4.- PRÓRROGA Y NOVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO (FASE AD)

a) Orden de inicio del expediente (art. 58 L39/2015 PAC)

b) Informe de técnico del arrendamiento que recogerá el correspondiente estudio de mercado (ACM2008 17º.3.2. y 17º.5.2.; art. 124.2 L33/2003 PAP)

c) Informe de Secretaría General (DA 3ª.8 LCSP)

4.- PLANES Y PROGRAMAS

4. PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS. QUE SE RIGEN POR REGLAMENTO PLAN PROVINCIAL COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (RPPOYS).

1. CONVOCATORIA DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS (SIN FASE CONTABLE).

Se comprobarán los extremos previstos en el artículo primero del apartado primero (extremos generales) con excepción de los previstos en las letras a) del artículo primero y además como extremos adicionales los siguientes:

a) Propuesta al órgano competente para la aprobación de la convocatoria ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, incluyendo, además:

i. Cuantía estimada del Plan de obras y Servicios (art. 3 RPPOYS).

ii. Si contempla la aprobación de un Plan Complementario de Remanentes o si las bajas que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de las actuaciones del PPOYS beneficiarán exclusivamente a la Entidad Local que las haya generado (art. 4.C RPPOYS).

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF).

c) Memoria justificativa de los objetivos del PPOYS y de los criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, financiación de la Diputación y aportaciones de beneficiarios y en su caso Junta de Andalucía (art. 4 RPPOYS).

2. PROYECTO DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS (SIN FASE CONTABLE).

Se comprobarán los extremos previstos en el artículo primero del apartado primero (extremos generales) con excepción de los previstos en las letras a) del artículo primero y además como extremos adicionales los siguientes:

a) Propuesta al órgano competente para la aprobación del proyecto del plan de obras y servicios ajustán-

dose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación incluyendo, además (art. 6 RPPOYS):

i. Cuantía estimada del Proyecto del Plan de obras y Servicios.

ii. Determinación de las actuaciones cuya contratación y ejecución corresponda, en su caso, a las Entidades Locales que lo hayan solicitado.

iii. Identificación de aquellas actuaciones para las que la redacción de proyectos y/o dirección de obra sea asumida por las Entidades Locales solicitantes.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF).

c) En el caso de que se incluya en el Plan fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir costes efectivos, informar sobre la detección de costes efectivos de los servicios prestados por los municipios superiores a los servicios coordinados o prestados por Diputación (art. 36 Ley 7/85).

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS (SIN FASE CONTABLE).

a) Propuesta al órgano competente para la aprobación del plan de obras y servicios ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), incluyendo (art. 6 RPPOYS):

i. Cumplimiento de los 10 días de trámite de audiencia.

ii. Inclusión de las modificaciones por las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia.

iii. Motivación del rechazo de prioridades de las Entidades Locales especificando el objetivo o criterio insatisfecho, así como propuesta de derivar la asistencia a otra incluida en la relación de prioridades.

iv. Existencia de compromiso de aportación de las Entidades Locales.

4. MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS (SIN FASE CONTABLE).

a) Propuesta al órgano competente para la modificación del plan de obras y servicios ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), en el que quede constancia que se han comprobado:

i. No existe mayor aportación de Diputación a la modificación del PPOYS (Art. 7.2, 13 RPPOYS).

ii. Compromiso de aportación del municipio, en caso de suponer la modificación una mayor cofinanciación por este (Art. 7.2 RPPOYS).

5. AJUSTES DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SIN FASE CONTABLE).

a) Propuesta al órgano competente para el ajuste del plan de obras y servicios ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), en el que quede constancia que se han comprobado:

i. Que el ajuste se refiere a los extremos del art. 8.1 RPPOYS, y que no conlleva modificación del PPOYS.

ii. Cumplimiento de los plazos necesarios para llevar a cabo la actuación (Art. 12 RPPOYS).

6. EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS (DOCUMENTOS AD Y O).

6.1 PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA DE LA COFINANCIACIÓN DE DIPUTACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES:

Los pagos anticipados y abonos a cuenta, así como los porcentajes y cuantías, ser fiscalizarán en virtud de lo establecido en la correspondiente convocatoria. (Art. 4.3 e) RPPOYS)

7. REINTEGROS POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETO Y/O CONDICIONES.

7.1. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO/ PERDIDA DE DERECHO AL COBRO.

a) Propuesta al órgano competente para el inicio del reintegro ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), incluyendo:

i. Causas y consecuencias del incumplimiento.

7.2. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO / PERDIDA DE DERECHO AL COBRO.

a) Propuesta al órgano competente para resolver el reintegro ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF, en el que se haga mención expresa:

i. Notificación al beneficiario el inicio del expediente de reintegro (art. 40 y ss. L 39/2015 PAC).

ii. Se ha otorgado el trámite de audiencia el beneficiario (art. 82 y ss. L 39/2015 PAC).

5.- SUBVENCIONES

Los extremos adicionales a que se refiere la letra c) del artículo 17 del RCI son los siguientes:

5.- SUBVENCIONES QUE SE RIGEN POR LA LEY 38/2003, LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

1. AUTORIZACIÓN DEL GASTO. CONVOCATORIA (FASE A).

1.1 RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

a) Propuesta de convocatoria contenga los siguientes extremos:

i. Que existen aprobadas las bases reguladoras de la subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial (ACM2008 18º.1. A); art. 17 LGS).

ii. Figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima (ACM2008 18º.1. A); art. 23.2 b) LGS y 58 RLGS)

iii. Figuran los criterios de valoración objetivos de las solicitudes y que éstos sean conformes con los que establecen las correspondientes bases reguladoras (ACM2008 18º.1. A); art. 23.2.l) LGS y art. 60 RLGS).

iv. Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del art. 58 del RLGS, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará que no se supere el importe establecido en la convocatoria (ACM2008 18º.1. A)).

v. Se indica el objeto, condiciones y finalidad, y que son de conformidad con las bases reguladoras (art. 23 LGS).

vi. Se indica expresamente que la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva, o no competitiva (art. 23 LGS y art. 55 RLGS)).

vii. Si está previsto en las bases, que se incluye la posibilidad de reformular las solicitudes (art. 23,27 LGS y 61 RLGS).

viii. Se incluyen los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarla (art. 23 LGS).

ix. Se indican los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento (art. 23 LGS).

x. Se indica el plazo para la presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, notificación y/o publicación (art. 23 LGS y art. 59 RLGS).

xi. Se indican los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud (art. 23 LGS y art. 37 Bases de Ejecución del presupuesto).

xii. Medio de notificación o publicación de la adjudicación (art. 23 LGS).

xiii. Forma y plazo de justificación (art. 30 LGS; arts. 69 y ss RGLS y art. 42 Bases de Ejecución).

xiv. Si se prevén pagos a cuenta y pagos anticipados (art. 34.4 LGS; 88 RLGS y 42 BEP).

xv. Incluye la advertencia de que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puede suponer la modificación de la resolución de concesión. Especialmente en cuanto a que la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos no superen el coste de la actividad (Art. 17.1.l) y 19.4 LGS. art. 42.c) BEP)

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local.

2. COMPROMISO DE GASTO. CONCESIÓN (FASE D/ADO).

1.1 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

a) Propuesta de concesión al órgano competente ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, indicando en todo caso (ACM2008 18º 1.B) y art. 24 LGS).

i. El solicitante o la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía.

ii. Relación de solicitudes desestimadas.

b) Informe del órgano instructor correspondiente incluyendo (ACM2008 18º 1.B) y art. 24 LGS).

i. Evaluación de solicitudes.

ii. Que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

En caso de tramitarse fase ADO además los extremos contemplados en el apartado 3 (Reconocimiento de la obligación) (ACM2008 18º 2. A); art. 13, 23 LGS y 18, 29 RGLS).

c) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF).

1.2 EN REGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA. EXCEPCIONALES ART. 22.C) LGS.

a) Borrador/Propuesta de la resolución de concesión o convenio en su caso al órgano competente ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, incluyendo:

i. Definición del objeto de la subvención, indicando el carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y que justifican la convocatoria pública (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

ii. Importe de la subvención y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

iii. Incluye la compatibilidad o no con subvenciones de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

iv. Procedimiento y plazo de justificación (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

v. Incluye el porcentaje de la subvención respecto al coste total de la actividad. Si se financia sólo una parte, existe la previsión de justificación del 100% del coste total del objeto de la subvención y la forma en como ésta se hará (art. 19 LGS).

vi. Si se prevén pagos a cuenta, contempla la necesidad de justificación previa para cada pago parcial (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

vii. Si procede, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención (art. 60 LGS).

viii. Medidas de difusión de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención (art. 18 LGS).

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), en el que se ponga de manifiesto:

i. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos que, según la normativa vigente habilitan para utilizar este procedimiento (ACM2008 18º 2. A); art. 22 LGS).

ii. La solicitud de la subvención indica importe que se solicita y proyecto, actividad o comportamiento a subvencionar, y contiene:

iii. Certificados de que los adjudicatarios propuestos están al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en los términos previstos en las bases reguladoras (ACM2008 18º 2. A); art. 13, 23 LGS y 18, 29 RGLS).

iv. Declaración responsable del interesado propuesto de que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (art. 13 LGS).

v. Declaración responsable relativa a otras ayudas, ingresos o recursos solicitadas y concedidas a otras Ad-

ministraciones públicas o entes públicos o privados para la misma finalidad con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (art. 33 RLGS).

vi. Memoria descriptiva del proyecto, actividad o adopción del comportamiento para la que se solicita la subvención y el presupuesto de la misma, con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.

1.3 NOMINATIVAS. ART. 22.2.A) LGS.

a) Borrador/Propuesta de la resolución o convenio en su caso ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, incluyendo:

i. Definición del objeto de la subvención y de su beneficiario, de acuerdo con la consignación presupuestaria (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

ii. Incluye la compatibilidad o no con subvenciones de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares (art. 65 RGLS).

iii. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de realizar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

iv. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibido (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), en el que se ponga de manifiesto:

i. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos que, según la normativa vigente habilitan para utilizar este procedimiento (ACM2008 18º 2. A); art. 22 LGS).

c) Certificado de que los adjudicatarios propuestos están al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en los términos previstos en las bases reguladoras (ACM2008 18º 2. A); art. 13, 23 LGS y 18, 29 RGLS).

3. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUBVENCIONES (FASE O/ADO).

a) Borrador/Propuesta de resolución del abono de la subvención ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez. (ACM2008 18º 1. C y 2.B); art. 13, 23 LGS y 18, 29 RGLS).

d) En el caso de subvención postpagable, resolución aprobación cuenta justificativa. (ACM2008 18º 1. C); art. 88 RGLS).

e) En el caso de subvención con pagos a cuenta, además:

i. Que estén previstos en la normativa reguladora de la subvención (ACM2008 18º 1.C).

f) En el caso de subvención postpagable que tenga previstos pagos anticipado, además:

i. Certificado/Informe acreditando que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o pérdida de derecho al cobro de la misma por alguna causa prevista en el art. 37 LGS (Art. 88RLGS).

4. PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN (FASE O / SIN FASE).

4.1 INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO.

a) Propuesta de resolución de Inicio de expediente de perdida de derecho al cobro ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF.

c) En caso de que proceda el pago en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada resolución aprobación de la cuenta justificativa (art. 42. D) BEP).

4.2 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO.

a) Propuesta de resolución del expediente de perdida de derecho al cobro ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, en caso de aceptación de alegaciones el pago proporcional.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF, en el que se haga mención expresa:

i. Notificación al beneficiario el inicio de la pérdida de derecho al cobro.

ii. Se ha otorgado el trámite de audiencia el beneficiario.

5 REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

5.1 INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO.

a) Propuesta de resolución de Inicio de expediente de reintegro ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación (art. 34 y ss. LGS; art. 94 y ss. RLGS).

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF con motivación del expediente en alguno de los supuestos del art. 37 de la LGS, y manifestando:

i. En el caso de incumplimiento de la obligación de justificación que se ha concedido el plazo del art. 70.3 RLGS.

ii. En el caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, no adopte las medidas art. 31.3 RLGS.

5.2 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO.

a) Propuesta de resolución del expediente de reintegro ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, con liquidación de intereses de demora conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado (art. 34 y ss. LGS; art. 94 y ss. RLGS).

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF, en el que se haga mención expresa:

i. Notificación al beneficiario el inicio del expediente de reintegro.

ii. Se ha otorgado el trámite de audiencia el beneficiario.

6 DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL PERCEPTOR / RENUNCIA.

a) Propuesta de resolución de aceptación de devolución a iniciativa del perceptor/Renuncia ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, con liquidación de intereses de demora conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado (art. 90 RLGS; art. 42 BEP).

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF.

c) En el caso de devolución a iniciativa del perceptor, carta de pago del beneficiario por el importe de la Subvención (art, 42 BEP).

d) En el caso de renuncia, que sea expresa por el beneficiario. (art. 42 BEP).

6.- CONVENIOS

Los extremos adicionales a que se refiere la letra c) del artículo 17 del RCI son los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Anexo para dichos expedientes.

3. En los restantes expedientes:

1. COMPROMISO DEL GASTO. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO (FASE AD).

a) Propuesta al órgano competente para la aprobación del convenio ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP, concluyendo:

i. Los compromisos financieros son financieramente sostenibles y no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

c) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF) (ACM ACM2008 21.3.2.1 y art. 50.2.a) L 40/15), en el que se acredite:

i. La necesidad y conveniencia del convenio y que el fin del convenio atiende los intereses comunes de las entidades suscribientes.

ii. El convenio no contempla prestaciones propias de los contratos.

iii. El convenio está entre alguna de las modalidades del art. 47.2 LRJSP.

d) Certificado que acredite la capacidad jurídica y representación que ostenta la persona que firma el convenio (Anexo IX BEP).

e) El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 LRJSP.

2. COMPROMISO DEL GASTO. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO (FASE AD).

a) Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio al órgano competente ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, y al régimen previsto en el convenio.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (ACM2008 21.3.1.2; art. 50.2.a) L 40/15).

3. COMPROMISO DEL GASTO. PRORROGA DEL CONVENIO (FASE AD).

a) Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de prorrogar el convenio al órgano competente ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, y al régimen previsto en el convenio.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (ACM2008 21.3.1.2; art. 50.2.a) L 40/15).

4. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O).

a) Acuerdo del órgano que aprueba el convenio y copia del convenio suscrito.

b) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, se comprueba que responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

c) Informe del Servicio/ Responsable previsto en el convenio, del cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio para realizar pagos (ACM2008 21.3.2.4; art. 19.c) RD 424/2017)

d) En su caso, comprobación material (art. 20 RD 424/2017).

7.- EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

7.1. EXPROPIACIONES FORZOSAS

A. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS PREVIOS EN EXPROPIACIONES URGENTES (FASE D/AD)

a) Acuerdo plenario de declaración urgente de ocupación de los bienes (ACM2008 8ª.1.; ART. 52 LEF y ART. 56 RLEF)

b) Acta previa a la ocupación identificando los bienes afectados, su valor y titulares (ACM2008 8ª.1.; ART. 52 LEF)

c) Hoja de depósito previo a la ocupación, informada por el técnico responsable del expediente de expropiación (ACM2008 8ª.1.; ART. 52 LEF)

B.- INDEMNIZACIÓN POR RÁPIDA OCUPACIÓN (FASE ADO)

a) Acuerdo plenario de declaración urgente de ocupación de los bienes (ACM2008 8ª.2.; ART. 52 LEF y ART. 56 RLEF)

b) Acta previa a la ocupación identificando los bienes afectados, su valor y titulares (ACM2008 8ª.2.; ART. 52 LEF)

c) Documento de liquidación de la indemnización, informada por el técnico responsable del expediente de expropiación (ACM2008 8ª.2.; ART. 52 LEF)

C.- DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO POR PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y DE MUTUO ACUERDO (FASE AD):

a) Propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 (RLEF): a) Propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario, con remisión de los antecedentes y características que permitan apreciar el valor del bien objeto de la expropiación. (ACM2008 8ª.3.; ART. 25 RLEF)

b) Informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de expropiación (ACM2008 8ª.3.; ART. 25 RLEF)

8.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

8.1. RECLAMACIONES QUE SE FORMULAN A LA ADMINISTRACIÓN, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

A.- APROBACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE ADO)

a) Reclamación del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente (art. 66.1 y 58 L39/2015 PAC)

b) Informe del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. (ACM2008 6ª.1.b);

c) Valoración económica del daño causado realizada por técnico competente

d) Informe jurídico, incluyendo si ha prescrito o no el derecho a reclamar y si el daño está o no asegurado (art. 67.1 L39/2015 LPAC)

e) Que existe informe del Consejo de Estado o del órgano equivalente de la CA en reclamaciones de importe igual o superior a 50,000,00 euros (ACM2008 6ª.1.a); art. 81.2 L39/2015 PAC)

f) La propuesta de resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. (art. 91.2 L39/2015 PAC)

8.2. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

a) Orden de inicio del expediente (art. 58 L39/2015 PAC)

b) Informe de la Abogacía Provincial

c) Copia de la Sentencia

d) Propuesta de resolución o acuerdo de ejecución

9.- EXPEDIENTES DE GASTOS FINANCIEROS: AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS E INTERESES DERIVADOS DE LOS MISMOS.

En los expedientes de gastos de amortización de préstamos e intereses derivados de los mismos (FASE ADO) se comprobará el cuadro de amortización del préstamo.

10. FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

10.1. ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR

En la Intervención formal de la ordenación del pago a justificar y la intervención de las cuentas justificativas de los mismos se verificarán los extremos contenidos en el artículo 27 de las BEP, con el siguiente detalle:

10.1.1. En la Intervención formal de la ordenación del pago a justificar se comprobarán:

a) Se dictan por el Presidente o el órgano delegado correspondiente, mediante expedición de documento "ADO" acreditando que existe crédito y el propuesto es adecuado

b) En caso de que supere el límite de 6.010,12 euros, informe justificativo de la Delegación exponiendo las razones que aconsejen la expedición de la citada orden de pago

c) La orden de pago cumple con el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Provincial, acreditándose mediante conformidad de la misma. No se observará este extremo en el supuesto de libramientos que se otorguen para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública

d) El perceptor de fondos no tiene pendiente de justificar, dentro del plazo establecido, fondos percibidos con anterioridad sobre los mismos conceptos presupuestarios que se acreditará mediante consulta en el Sistema de Información Contable (SICALWIM), en el módulo de pagos a justificar.

En caso de libramientos a justificar destinados a paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, no se formulará reparo sino se acomodan al Plan de Disposición de fondos y/o el perceptor de fondos tiene pendiente de justificar fondos para los mismos conceptos presupuestarios

10.1.2. En la Intervención de la cuenta justificativa del pago a justificar se comprobarán los requisitos establecidos en el artículo 27 de las BEP:

a) Se adjunta Anexo de justificación según modelo establecido en las BEP firmado por el perceptor de fondos y Diputado Delegado

b) Facturas originales expedidas con los requisitos establecidos en el Rd 1619/2012 y conformadas de acuerdo con el art. 20.2 de las BEP. Será de aplicación, en lo que proceda, la Circular de Intervención nº 1/2014 sobre comprobación material

c) En la prestación de servicios profesionales, carta de Ingreso en la Tesorería provincial correspondiente a la retención del IRPF.

d) Los gastos se ajustan a la finalidad para la que se libraron los fondos

e) Propuesta de resolución aprobando la cuenta justificativa

10.2. ANTICIPOS DE CAJA FIJA

En la Intervención formal de la constitución de los anticipos de caja fija, así como su modificación, reposición de fondos y cancelación se verificarán los extremos contenidos en el artículo 26 de las BEP con el siguiente detalle:

10.2.1. En la constitución de anticipos de caja fija se comprobará:

a) Que existe propuesta de la Presidencia de la Corporación o persona en quien delegue

b) Informe de la Tesorería especificando que la constitución del Anticipo de Caja Fija se adapta a las normas establecidas en las BEP

10.2.2. En la reposición de anticipos de caja fija se comprobará:

a) Propuesta de resolución de la Presidencia de la Corporación o persona en quien delegue ordenando la expedición de las órdenes de pago de reposición de fondos con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades justificadas.

b) Retención de créditos en los conceptos presupuestarios en los que se ordena la reposición de fondos.

10.2.3. En la cancelación de anticipos de caja fija se comprobará:

a) Que se adjunta Anexo de justificación según modelo establecido en las BEP firmado por el habilitado y el titular de la Delegación

b) Facturas originales expedidas con los requisitos establecidos en el Rd 1619/2012 y conformadas de acuerdo con el art 20.2 de las BEP. Será de aplicación, en lo que proceda, la Circular de Intervención nº 1/2014 sobre comprobación material

c) Propuesta de resolución aprobando la cuenta justificativa y cancelando el anticipo de caja fija

10.2.4. En la Intervención de la cuenta justificativa de anticipos de caja fija se comprobará:

a) Se adjunta Anexo de justificación según modelo establecido en las BEP firmado por el habilitado y el titular de la Delegación.

b) Facturas originales expedidas con los requisitos establecidos en el Rd 1619/2012 y conformadas de acuerdo con el art 20.2 de las BEP. Será de aplicación, en lo que proceda, la Circular de Intervención nº 1/2014 sobre comprobación material

c) Propuesta de resolución aprobando la cuenta justificativa

ARTÍCULO TERCERO: ENTRADA EN VIGOR DEL ANEXO Y VIGENCIA DEL MISMO

La entrada en vigor del presente Anexo se producirá tras la aprobación y entrada en vigor del nuevo Reglamento de Control de Interno de la Diputación de Granada y no será de aplicación a los expedientes que se hayan iniciado con anterioridad.

El presente Anexo se mantendrá vigente en situación de prórroga presupuestaria haciéndose constar en la resolución que se dicte al efecto.

NÚMERO 6.704

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo temporal

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de diciembre pasado adoptó el siguiente Acuerdo:

El Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Publicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y por tanto la aprobación de la presente oferta extraordinaria de estabilización cumple con la tasa de reposición de efectivos prevista legalmente para el año 2021.

La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal extraordinaria de estabilización de empleo temporal deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución verificarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procede la aprobación de una oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo temporal para el cumplimiento del objetivo prioritario de reducción de la tasa de temporalidad existente en este Ayuntamiento, así como el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD / N.º VACANTES / DENOMINACIÓN / SISTEMA DE ACCESO

OFICIAL ALBAÑIL / 6 / OFICIAL ALBAÑIL 1ª / ESTABILIZACIÓN/ CONSOLIDACIÓN

PEONES ALBAÑIL / 3 / PEÓN ALBAÑIL / ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN

LIMPIEZA / 6 / PERSONAL LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES / ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN

AUXILIAR / 1 / AUXILIAR BIBLIOTECA / ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN

COORDINACIÓN RADIO / 1 / COORDINADOR RADIO MUNICIPAL / ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN

ORDENANZA / 1 / ORDENANZA MUNICIPAL / ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN

AUXILIAR / 1 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO / ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN

DINAMIZADOR GUADALINFO / 1 / DINAMIZADO/A GUADALINFO / ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfacar y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el presente acuerdo.

TERCERO. Las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público habrán de ser convocadas antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024 y garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

SEXTO.- Remitir el presente acuerdo a la AGE y la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la LBRL.

Alfacar, 22 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 6.705

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora tasas de cementerio municipal

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 16 de diciembre, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas del cementerio municipal, derogando la tasa por mantenimiento, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Alfacar, 23 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 6.706

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Modificación de créditos nº 6/2021

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16/12/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6/2021, al vigente presupuesto municipal, por transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gastos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alfacar, 23 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 6.661

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 2/2021

EDICTO

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 2/2021, de generación de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 19/11/2021, sobre expediente de modificación de crédito nº 2/2021, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
161	209.00	Tarifa canon Confederación Hidrográfica gestión de potables y abastecimiento	0,00 euros	71.100,00 euros	71.100,00 euros
150	623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 euros	600,00 euros	600,00 euros
929	626.00	Equipos para procesos de información	0,00 euros	3.000,00 euros	3.000,00 euros
165	633.00	Reposición farolas y cableado	0,00 euros	2.800,00 euros	2.800,00 euros
150	625.00	Mobiliario	0,00 euros	1.500,00 euros	1.500,00 euros
		Total	0,00 euros	79.000,00 euros	79.000,00 euros

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:
Altas en Conceptos de Ingresos
Aplicación económica

Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
8	87	870.00	Remanente de tesorería	79.000,00
			Total Ingresos	79.000,00

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia, el resumen por capítulos del presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

Arenas del Rey, 23 de diciembre de 2021.

NÚMERO 6.662

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/2021

EDICTO

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/2021, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 19/11/2021, sobre expediente de modificación de crédito nº 3/2021, que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
011	359.00	Otros gastos financieros	4.000,00 euros	1.500,00 euros	5.500,00 euros
161	221.00	Energía eléctrica	5.000,00 euros	5.000,00 euros	10.000,00 euros
171	226.99	Gastos especiales de funcionamiento	5.000,00 euros	9.000,00 euros	14.000,00 euros
241	637.00	Proyectos complejos (PFEA ordinario 2020)	30.637,37 euros	3.170,58 euros	33.807,95 euros
338	226.09	Actividades culturales	35.000,00 euros	9.000,00 euros	44.000,00 euros
341	143.00	Monitor Deportivo	4.534,83 euros	1.125, 84 euros	5.660,67 euros
341	160.00	Seguridad Social	1.750,00 euros	368,74 euros	2.118,74 euros
342	212.00	Mantenimiento piscina	6.000,00 euros	3.000,00 euros	9.000,00 euros
491	213.00	Reparación, mantenimiento, maquinaria y utillaje	2.000,00 euros	9.000,00 euros	11.000,00 euros
		TOTAL	88.922,20 euros	41.165,16 euros	135.087,36 euros

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:
Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación Económica

Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
8	87	87000	Remanente Líquido Tesorería	41.165,16
			Total Ingresos:	41.165,16

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia, el resumen por capítulos del presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

Arenas del Rey, 23 de diciembre de 2021.

NÚMERO 6.712

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general ejercicio 2022

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2021 el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por periodo de 15 días, durante los cuales cualquier habitante del término municipal o persona interesada, con arreglo al artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, podrá presentar las alegaciones que considere pertinentes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La Calahorra, 27 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 6.765

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

Oferta empleo público 2021 extraordinaria de estabilización

EDICTO

D. Miguel Pérez Jiménez, en su calidad de Alcalde de Castril,

HACE SABER: Que en virtud de la resolución de Alcaldía 2021/239, de27 de diciembre de 2021, se ha adoptado la resolución por la que se convoca la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Castril para el año 2021, extraordinaria de estabilización, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA 239/2021

En Castril, a fecha de la firma electrónica

"Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 68, del3 de abril de 2021, el Presupuesto General definitivo de esta Corporación para el año 2021, en el que aparece el resumen por capítulos de los estados de ingresos y gastos, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

De conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, las necesidades de personal, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, y deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

Visto el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el ámbito de Personal del Ayuntamiento, que autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

De conformidad con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Castril ha sido objeto de negociación en la reunión con el personal del Ayuntamiento de Castril.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g. de la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local he resuelto:

PRIMERO. Incluir las siguientes plazas en el plan de estabilización de empleo temporal, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, clasificadas en la Relación de Puestos de Trabajo como personal laboral y aprobar la correspondiente oferta extraordinaria de empleo público para 2021.

• Categoría: Administrativo; Denominación: Administrativo/a; Grupo: C1; Número de plazas: 2.

• Categoría: Peón; Denominación: Peón Construcción; Número de plazas: 1.

• Categoría: Encargado; Denominación: Encargado/a mantenimiento agua; Número de plazas: 1.

• Categoría: Peón; Denominación: Peón mantenimiento agua; Número de plazas: 1.

• Categoría: Oficial; Denominación: Oficial recogida basura; Número de plazas: 1.

• Categoría: Peón; Denominación: Peón recogida basura; Número de plazas: 1.

• Categoría: Peón; Denominación: Limpiador/a EEMM; Número de plazas: 6.

• Categoría: Auxiliar; Denominación: Auxiliar de ayuda a domicilio; Número de plazas: 3.

• Categoría: Monitor; Denominación: Monitor/a deportivo; Número de plazas: 1.

• Categoría: Monitor; Denominación: Monitor/a música - Director/a banda; Número de plazas: 1.

SEGUNDO. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede optar por interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1. recurso de reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la fecha de publicación. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la resolución y notificación del recurso, si la desestimación fuese expresa, y en el plazo de 6 meses si la desestimación fuese presunta por silencio administrativo.

2. Directamente, Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castril, 28 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 6.720

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Aprobación inicial del Presupuesto General 2022

EDICTO

En la Intervención de esta entidad y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2022, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado art. podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Caso de no producirse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Chimeneas, 23 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 6.698

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

OPE extraordinaria para estabilización empleo temporal (Art. 2 RDL 14/2021)

EDICTO

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23/12/2021 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se relacionan:

PERSONAL LABORAL:
Grupo de clasificación: C/C1
Categoría laboral: C/C1
Vacantes: 1
Denominación: Dinamizador/a Centro Guadalinfo
Grupo de clasificación: C/C2
Categoría laboral: C/C2
Vacantes:1
Denominación: Oficial de servicios múltiples
Grupo de clasificación: C/C2
Categoría laboral: C/C2
Vacantes 3
Denominación: Limpiadora
Vacantes: 3
Grupo de clasificación: C/C2
Categoría laboral: C/C2
Vacantes:2
Denominación. Auxiliar Ayuda a Domicilio
Grupo de clasificación C/C2
Categoría laboral: C/C2
Vacantes: 1
Denominación: Monitor Deportivo

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Dehesas Viejas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante esta Alcaldía de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Dehesas Viejas, 23 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 6.697

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

OPE extraordinaria para estabilización empleo temporal (Art. 2 RDL 14/2021)

EDICTO

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23/12/2021 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se relacionan:

PERSONAL LABORAL:
Grupo de clasificación: C/C1
Categoría laboral: C/C1
Vacantes: 1
Denominación: Dinamizador/a Centro Guadalinfo
Grupo de clasificación C/C2
Categoría laboral C/C2
Vacantes 2
Denominación Oficial de Servicios Múltiples
Grupo de clasificación: C/C2
Categoría laboral C/C2
Denominación: Limpiadora
Vacantes: 1
Grupo de clasificación C/C2
Categoría laboral C/C2
Vacantes: 1
Denominación: Conserje
Grupo de clasificación. C/C2
Categoría laboral C/C2
Vacantes 1
Denominación Monitor Deportivo

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abriL, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Domingo Pérez de Granada, 22 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy Vera Utrilla.

NÚMERO 6.742

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

OEP extraordinaria para estabilización empleo temporal (Art. 2 RDL14/2021)

EDICTO

Dª María Irene Cano Villegas, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de 27 de diciembre de 2021 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que comprende las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL
Grupo / Denominación / Nº. Vacantes
4 / Grupo Asimilado E / Auxiliar Ayuda Domicilio / 2
3 / Grupo Asimilado E / Dinamizador Guadalinfo / 1
10 / Grupo Asimilado E / Limpiadora Edificios / 2

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

Montillana, 27 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Irene Cano Villegas.

NÚMERO 6.667

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)

Aprobación definitiva suplemento de créditos con cargo bajas otras aplicaciones

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 07.12.2021, sobre el expediente de modificación de créditos que afectara al vigente Presupuesto mediante suplementos de crédito financiados mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público, resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE CRÉDITOS
1	GASTOS DE PERSONAL	58.046,34
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	895,00
	TOTAL ALTAS	58.941,34

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE CRÉDITOS
1	GASTOS DE PERSONAL	10.113,20
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERV.	47.933,14
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	895,00
	TOTAL BAJAS	58.941,34

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ítrabo, 30 de diciembre de 2021.-El Alcalde: Antonio J. Carrascosa Valverde.

NÚMERO 6.695

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "El Almendro Mágico"

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de La Tasa por la prestación de Servicios en La Escuela Infantil El Almendro Mágico en el término municipal de Iznalloz.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, sobre la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de Servicios en La Escuela Infantil El Almendro Mágico en el término municipal de Iznalloz, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

<< EL ALMENDRO MÁGICO EN IZNALLOZ>>

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Las Bases de Régimen Local, y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Iznalloz establece el precio público por la prestación del servicio de atención educativa del primer ciclo de educación infantil que se regulará según lo dispuesto en los artículos 25 y ss de la citada ley y por lo preceptuado en la presente Ordenanza.

OBJETO.

Artículo 2. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el establecimiento y cobro de la Tasa por la prestación de los servicios de educación dirigidos al Primer Ciclo de Educación Infantil por el Ayuntamiento de Iznalloz, en la Escuela Infantil Municipal <<El Almendro Mágico>>

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3. La obligación de pago de la Tasa regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha en que el niño cause alta en la Escuela Infantil, es decir, una vez se formalice la matrícula o inscripción.

La cuota en concepto de matricula se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que admite el depósito previo.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa y cuotas mensuales los padres, madres o tutores o representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores a los que se les presta el servicio que constituye el objeto de la tasa.

CUANTÍA.

Artículo 5. Las Tarifas del precio público serán los siguientes:

* Precio Servicio Atención Socioeducativa. 240,53 euros/mes.

* Servicio de Comedor Escolar: 80,18 euros/mes.

* Precio Servicio Taller de Juego: 63,64 euros/mes y 2,90 euros/ día. (En el supuesto de que este servicio se implante)

Los servicios serán gratuitos para aquellas unidades familiares que lo soliciten y se les reconozca alguna gratificación o bonificación por parte de la Junta de Andalucía y en el porcentaje establecido por la misma, estando obligado al pago de la tasa de la parte no subvencionado por dicha Administración Autonómica. Y en caso de no obtener ninguna subvención por parte de la Junta, será obligatorio el pago del 100% de los servicios que se presten por parte del Ayuntamiento.

La cuantía de la tasa será objeto de modificación en función de los importes que fije en cada momento La Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, y variaran cuando lo haga dicha norma, adecuándose a lo establecido en la normativa correspondiente de actualización de dichas tarifas.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6.

6.1. PAGO: El pago de la tasa se realizará a través del recibo del mes en curso, mediante domiciliación bancaria que se cargará durante la primera semana de cada mes. No se admite bajo ningún concepto el pago en metálico.

En caso de un recibo impagado o devuelto, se procederá a notificarse al obligado al pago, la deuda pendiente que tiene contraída, requiriéndose la cancelación de la misma a la mayor brevedad posible, corriendo a cargo del obligado al pago los costes derivados de la devolución de los recibos.

Si transcurrido el plazo de siete días, a contar desde el siguiente al requerimiento, no la hubiese satisfecho, se procederá a la baja provisional, que será definitiva desde el momento que se adeuden dos mensualidades.

6.2. Las altas que se produzcan dentro de los primeros cinco primeros días de cada mes, deberán abonar el 100% de la cuota. En caso de que éstas se produzcan después de esa fecha, se deberá pagar la parte proporcional de la cuota mensual.

6.3. La no asistencia no es causa de exención, ni de reducción o prorrateo del importe de la cuota, no generando, por tanto, devolución de ingresos indebidos.

6.4. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso deberán comunicarse por escrito a la Dirección de la Escuela Infantil al menos con quince días de antelación, y ésta deberá notificarlo de inmediato a la Concejalía responsable de este Ayuntamiento, sin que se tenga derecho a la devolución o descuento de la parte proporcional del importe de la cuota del mes en curso.

GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 7. Las cantidades adeudadas en concepto de tasa regulado en la presente ordenanza, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.>>

Iznalloz, 23 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 6.711

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Expediente de modificación de créditos nº 582/2021

EDICTO

D. Rafael Leyva López Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar, por medio del presente,

HACE SABER: Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 24/11/2021 del Ayuntamiento de Nívar por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 582/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
920	226.99	Canon vertidos 2019-2020	5.000	12.137,68	17.137,68
920	227.06	Estudios y trabajos técnicos	55.000	4.000	59.000
920	208.01	Alquiler edificios	1.000	5.400	6.400
		TOTAL	61.000	21.537,68	82.537,68

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación: económica

Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
VIII	870	00	Incorporación rematante liquido de tesorería	21.537,68
			TOTAL INGRESOS	21.537,68

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Nívar, 27 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Rafael Leyva López.

NÚMERO 6.747

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 16/2021

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Peza, adoptado en fecha 26 de noviembre de 2021, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se hace público resumido por capítulos:

a) Transferencia de créditos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

- Aplicación Presup.: 334 632

Descripción: Promoción Cultural.-Distrib. Casa C.

Euros: 6.000,00

- Aplicación Presup.: 334 22609

Descripción: Actividades Culturales

Euros: 3.000,00

TOTAL GASTOS: 9.000,00

BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presup.: 430 479

Descripción: Transf. a empresas privadas

Euros: 9.000,00

TOTAL GASTOS: 9.000,00

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

La Peza, 27 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 6.713

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: Por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de diciembre de 2021 se ha aprobado la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal en cumplimento del artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que se indican a continuación.

Se efectúa la publicación de la Oferta de Empleo Público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/85 de 2 de abril de las bases de régimen local, art. 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015. de 30 de octubre y 2.2 del R.D. Ley 14/2021 de 6 de julio.

(En proceso de modificación de la plantilla de personal)

Personal funcionario:

1. Grupo/Subgrupo..... C/C1
Escala: Admón. General
Subescala: Administrativo
Puestos: 1. Jornada Completa
2. Grupo/Subgrupo..... C/C2
Escala: Admón. General
Subescala: Subalterno
Puestos: 1. Jornada Completa
3. Grupo/Subgrupo..... A/A2
Escala: Admón. Especial
Subescala: Técnico. Jornada Parcial.
Puestos: 1

Personal laboral:

1. Grupo de clasificación: C/C1
Denominación: Agente de Innovación local (Instructor en Tecnologías de la Información en enseñanzas no regladas)
Puestos: 1. Jornada completa.
2. Grupo de clasificación: Otras agrupaciones profesionales
Denominación: Oficial de mantenimiento
Puestos: 1. Jornada completa.
3. Grupo de clasificación: Otras agrupaciones profesionales
Denominación: Recogida de residuos sólidos
Puestos: 1. Jornada parcial.
4. Grupo de clasificación: Otras agrupaciones profesionales
Denominación: Animador/a aula informática y sala de lectura en Izbor.
Puestos: 1. Jornada parcial.
5. Grupo de clasificación: Otras agrupaciones profesionales
Denominación: Limpiador/a.
Puestos: 3. Jornada parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pueda estimar más conveniente.

El Pinar, 24 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 6.716

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS - LA MAMOLA (Granada)

Oferta de Empleo Público 2021 para la estabilización del empleo temporal

EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Polopos - La Mamola,

HACE SABER; que por resolución de Alcaldía de fecha 23/12/2021, se aprueba:

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Providencia de la Alcaldía
- Informe departamento personal
- Informe de Intervención
- Informe Propuesta de Secretaría

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 31 de diciembre de 2021, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL LABORAL:

GRUPO / Nº PLAZAS/CATEGORÍA LABORAL / VACANTES / FECHA DE ADSCRIPCIÓN

10 / 1 Peón recogida residuos / 1 / 09/01/2017 10 / 1 Limpiador/ra / 1 / 09/12/2007 10 / 1 Limpiador/a 25% jornada laboral / 1 / 01/09/2010

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica (http://polopos.sedelectronica.es)/el tablón de anuncios/ Portal

de Transparencia de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2021.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

Lo manda y firmado digitalmente el Sr. Alcalde, D. Matías González Braos, en La Mamola, ante mí la Secretaria Accidental, de lo que doy fe.

La Mamola (Granada), 27 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 6.746

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Aprobación definitiva Presupuesto Municipal 2021

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, expuesto al público por plazo de quince días, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, se considera definitivamente aprobado el presupuesto junto con las bases de ejecución, plantilla del personal funcionario y laboral, en virtud del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	615.566,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.244.408,00
3	GASTOS FINANCIEROS	82.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.280,00
5	FONDO DE CONTINGENCIAS	0,00
	1. 2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.100,00
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	137.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.143.254,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	619.641,00
2	IMPUESTO INDIRECTOS	14.026,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS OTROS INGRESOS	401.894,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.081.683,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	26.010,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	2.143.254,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA / Nº plazas / Grupo / C.D.

1. Con habilitación de carácter nacional

1.1. Secretario Interventor / 1 / A2 / 26

2. Escala de Admón. General

2.1 Administrativo / 1 / C1 / 18

3. Escala de Admón. Especial

3.1. Subescala Técnica

- Arquitecto Técnico / 1 / A2 / 20
- Tec. Medio Contabilidad y R.L. / 1 / A2 / 20

3.2. Subescala Servicios Especiales

- Policía Local (Vacante) / 1 / C1 / 18

3.3. Subescala Administrativa

- Aux. Administrativo. Informática / 1 / C2 / 18

B) PERSONAL LABORAL

- Fontanero / 1
- Electricista / 1
- Cobrador (Vacante) / 1
- Operario Serv. Múltiples (Vacante) / 1
- Limpiadoras edificios municipales / 5
- Dinamizador Guadalinfo / 1
- Agente sociocultural (desde 1-06-2021) / 1
- Directora Guardería / 1
- Técnicos superiores Educación infantil / 3 (tiempo parcial)

C) CARGOS CON DEDICACIÓN

Cargo / Dedicación / Nº Plazas / Importe Íntegro

Alcalde / Exclusiva 100% / 1 / 2.071,43 euros x 14 pagas / 29.000,02 euros

Concejal / Parcial 75% / 1 / 1.285,72 euros x 14 pagas / 18.000,08 euros

Concejal / Parcial 75% / 1 / 928,53 euros x 14 pagas / 3.000,12 euros

Concejal / Parcial 75% / 1 / 1.571,43 euros x 14 pagas / 22.000,02 euros

D) INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS:

- ENERO a DICIEMBRE: 40 euros

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Purullena 24 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 6.744

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de créditos nº 4P/2021. Expte. 556/2021

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 4.P/2021, se publicó el anuncio en el BOP nº 229 de 30-11-2021 y expuesto al público por plazo de quince días, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el mismo, por lo que se considera definitivamente aprobado, y se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de Gastos

Aplicación Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento Crédito	Créditos finales
160	639	Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de servicios	0,00	3.000,00	3.000,00
161	639	Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de servicios	0,00	10.500,00	10.500,00
164	609	Otras inversiones nuevas en infraestructura destinas al uso general	0,00	30.000,00	30.000,00
165	633	Maquinaria, instalaciones y utillaje	0,00	1.428,00	1.428,00
342	619	Otras inversiones de reposición asociadas al uso general	0,00	60.250,00	60.250,00
459	609	Otras inversiones nuevas en infraestructura destinas al uso general	0,00	1.588,00	1.588,00
920	609	Otras inversiones nuevas en infraestructura destinas al uso general	0,00	10.070,00	10.070,00
1532	619.03	Otras inversiones de reposición asociadas al uso general	0,00	10.000,00	10.000,00
		TOTAL		126.836,00	126.836,00

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:
Estado de Ingresos

Aplicación: económica Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Modificación
8	87	870.00	Para gastos generales	126.836,00
			TOTAL INGRESOS	126.836,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Purullena, 26 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 6.745

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Expte. 557/2021
Aprobación definitiva suplemento de crédito nº 5.P/2021

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Expediente de Suplemento de Créditos nº 5.P/2021, se publicó el anuncio en el BOP nº 229 de 30-11-2021 y expuesto al público por plazo de quince días, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el mismo, por lo que se considera definitivamente aprobado, y se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Prog	Económica				
161	623	Maquinaria, instalaciones y utillaje	87.500,00	38.000,00	125.500,00
334	609	Otras inversiones nuevas en infraestructura y bienes destinados al uso general	5.740,00	1.260,00	7.000,00
425	609	Otras inversiones nuevas en infraestructura y bienes destinados al uso general	68.381,44	17.096,00	85.477,44
1532	619.01	Otras inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	99.902,65	2.000,00	101.902,65
1621	624	Elementos de transporte	17.424,00	11.616,00	29.040,00
171	619.00	Otras inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	68.019,00	11.143,00	79.162,00
323	619.01	Otras inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	20.000,00	8.000,00	28.000,00
333	609.00	Otras inversiones nuevas en infraestructura y bienes destinados al uso general	54.734,00	5.702,00	60.436,00
		TOTAL	**421.701,09**	**94.817,00**	**516.518,09**

Esta modificación se financia con cargo Remanente líquido de tesorería resultante en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación: económica			Descripción	Modificación
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Para gastos generales	94.817,00
			TOTAL INGRESOS	**94.817,00**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Purullena, 26 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 6.696

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Estabilización de empleo temporal

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía nº 270, de fecha 23 de diciembre de 2021 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2021 para la estabilización del empleo temporal, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que incluye las siguientes plazas:

Personal laboral
Plazas / Categoría / Denominación / Grupo
1 / Operario de mantenimiento / 4 / (T/C*)
2 / Limpieza / 4 / (TP*)
1 / Monitora Guadalinfo / 2 / (T/C*)
* TC: Tiempo completo
* TP: Tiempo parcial

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Quéntar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Quéntar, 23 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martí Heredia.

NÚMERO 6.766

AYUNTAMIENTO DE TURÓN (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto 2021

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS
Aplicación
Progr. Económica: 450 / 212.00
Descripción: Alarma almacén municipal
Créditos iniciales: 15.000
Suplemento de crédito: 400
Créditos finales: 15.400
TOTAL / 15.000 / 400 / 15.400

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS
Aplicación: económica
Cap.: VIII
Art.: 87
Conc.: 870
Descripción: Incorporación remanente líquido de tesorería
Euros: 400
TOTAL INGRESOS: 400

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Turón, 28 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Vargas López.

NÚMERO 6.767

AYUNTAMIENTO DE TURÓN (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria: modalidad crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por re-

misión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

- Aplicación

Progr.Económica: 432 / 619.07

Descripción: Construcción de hito indicativo entrada al municipio y colocación de letras con el nombre en otro punto de entrada

Créditos iniciales: 0

Crédito extraordinario: 8.000

Créditos finales: 8.000

- Aplicación

Progr.Económica: 333 / 629.00

Descripción: Adquisición aperos de labranza tradicionales

Créditos iniciales: 0

Crédito extraordinario: 6.000

Créditos finales: 6.000

TOTAL / 0 / 14.000 / 14.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación: económica

Cap.: V

Art.: 87

Conc.: 870

Descripción: Remanente líquido de tesorería

Euros: 14.000

TOTAL INGRESOS: 14.000

En el expediente ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Turón, a 28 de diciembre de 2021.-El Alcalde, Fdo.: D. Juan Vargas López

NÚMERO 6.703

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Aprobación inicial del Presupuesto General 2022

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://villamena.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villamena, 23 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 6.671

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del ICIO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villa de Otura celebrado el día 24 de noviembre de 2021 sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5

"Artículo 5º. Bonificaciones

Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) El 90% de la cuota del impuesto en las obras que se realicen para la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad para discapacitados. Esta circunstancia se debe hacer constar en el momento de presentar la declaración-liquidación"

b) El 90% de la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, para los casos de que su destino sea el autoconsumo"

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación defi-

nitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Villa de Otura, 20 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 6.607

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de IBI

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villa de Otura celebrado el día 24 de noviembre de 2021 sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 APARTADO 3º

"Artículo 2º. Hecho imponible

(...)

3. (...)

En concreto se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos por constituir un conjunto complejo de uso especializado y reunir las demás condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 417/2006:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y ferino de petróleo y centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto los destinados exclusivamente a riego.

c) Autopistas, carreteras y túneles cuando se encuentre autorizado el establecimiento de peaje.

d) Aeropuertos, y puertos comerciales.

(...)"

MODIFICACIÓN DEL 9 APARTADO 3º

"Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo

(...)

3, Los tipos de gravamen aplicables a este Municipio serán los siguientes:

(...)

C) El tipo de gravamen a aplicar sobre los inmuebles de características especiales será del 1,30 % para todos los grupos definidos en el artículo 2 apartado 3º de esta Ordenanza."

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 APARTADO 2º

"Artículo 10. Bonificaciones

(...)

2. Gozarán de bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del Impuesto, los sujetos pasivos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que, previa solicitud, se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que se posee la condición de familia numerosa, en los términos establecidos por la legislación autonómica, a la fecha del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación Se deberá acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación del documento acreditativo expedido por la Administración Autonómica.

b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se solicita la bonificación.

c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de todos los componentes de la familia numerosa que consten en el documento acreditativo de tal condición expedido por la Administración autonómica, debiendo están todos ellos empadronados en el mismo durante todo el periodo para el que se solicita la bonificación.

Los porcentajes de bonificación serán:

a) 10 % de la cuota líquida para familias numerosa de categoría general, según la definición dada por la normativa autonómica y que tengan reconocida dicha condición por la administración autonómica, según el documento acreditativo expedido por la misma.

b) 15 % de la cuota líquida para familias numerosas de categoría especial, según la definición dada por la normativa autonómica y que tengan reconocida dicha condición por la administración autonómica, según el documento acreditativo expedido por la misma.

La bonificación, que tiene carácter rogado, solo será aplicable para un solo bien inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez únicamente en el ejercicio en que sea otorgada y deberá ser solicitada en el primer trimestre del periodo pare el que se inste, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos generalmente exigibles según la normativa del procedimiento administrativo, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se solicita la bonificación.

b) Documento acreditativo de familia numerosa de categoría general o especial, expedido por la Administración Autonómica, debidamente actualizado.

c) Certificado de empadronamiento de carácter colectivo.

d) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

(...)".

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación defi-

nitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Villa de Otura, 20 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 6.608

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación inicial ordenanza fiscal reguladora de tasa expedición documentos administrativos

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Servicio de Intervención de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villa de Otura, 25 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 6.498

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Presupuesto general y plantilla 2022: aprobación definitiva

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y debidamente resumido por capítulos, se hace público el PRESUPUESTO GENERAL de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 2022, aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión de fecha 3/12/2021, y que ha quedado automáticamente elevado a definitivo al no producirse reclamación u observación alguna contra el mismo:

PRESUPUESTO 2022:
ESTADO DE GASTOS:
RESUMEN POR ECONÓMICAS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
GASTO CORRIENTE:		
1	GASTOS DE PERSONAL	409.984,08
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	406.455,43
3	GASTOS FINANCIEROS	1339,86
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.405,00
	TOTAL GASTO CORRIENTE	850.184,37
GASTOS DE CAPITAL:		
6	INVERSIONES REALES	33.800,00
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	33.800,00
OPERACIONES FINANCIERAS:		
9	PASIVOS FINANCIEROS	16.015,63
	TOTAL OPER. FINANCIERAS	16.015,63
PRESUPUESTO DE GASTOS TOTAL		900.000,00

ESTADO DE INGRESOS:
RESUMEN POR ECONÓMICAS:

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES:		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	266.251,90
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	35.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	73.563,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	496.185,10
5	INGRESOS PATRIMONIALES	24.000,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	895.000,00
OPERACIONES DE CAPITAL:		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5000,00
	TOTAL OPER. DE CAPITAL	5000,00
PRESUPUESTO DE INGRESOS TOTAL		900.000,00

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento para dicho ejercicio.

ANEXO DE PERSONAL.
A) PERSONAL FUNCIONARIO
I. Con habilitación de carácter nacional:
1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza;
Grupo A;
Subgrupo A1;
Nivel 30.
II. Escala de Admón. General:
2.1. Auxiliar Administrativo: 1 plaza;
Grupo C2;
Nivel 18.
III. Escala de Administración Especial:
3.1. Arquitecto Técnico: 1 plaza;
Grupo A2;
Nivel 26.

Nº plazas de funcionarios: 3.
B) PERSONAL LABORAL FIJO:
1. Limpiadoras: 3 plazas (TP).
2. Peón Usos Múltiples: 3 plazas (TC).
3. Auxiliar administrativo: 1 plaza (TC).
4. Monitor Deportivo: 1 plaza (TP).
5.Auxiliar Barrendero: 2 plazas (1 TC/1TP).
Nº plazas personal laboral:
Tiempo completo (TC): 5
Tiempo parcial (TP): 5
Total personal laboral: 10
Total plazas de personal de plantilla: 13
C) OTRO PERSONAL LABORAL:
1. Animadora socio-cultural:
Indefinido a tiempo parcial no fijo de plantilla: 1 plaza.
2. Monitor Guadalinfo: Indefinido a tiempo parcial no fijo de plantilla: 1 plaza.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican las retribuciones de los cargos con dedicación parcial, indemnizaciones y asistencias:

A) Cargos con dedicación parcial:
1. Alcalde-Presidente:
Dedicación parcial al 75% jornada:
Sueldo (extras incluidas): 23.094,84 euros al año.

B) Asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte (art. 75.3 LBRL):

PLENOS /COMISIÓN CUENTAS: 75 euros concejal y sesión. —JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 60 euros concejal y sesión.

C) Indemnizaciones por asistencia efectiva a órganos colegiados externos de representación municipal: 30 euros/asistencia.

D) Resto indemnizaciones por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo: según lo dispuesto en el art. 75.4 LBRL.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general y la plantilla, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Víznar, 30 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 6.652

COMUNIDAD DE REGANTES LA RAMBLA DE LOS GUÁJARES

Convocatoria junta general ordinaria 2022

EDICTO

Juan Alfonso Mancilla Gutiérrez, Presidente de la Comunidad de Regantes La Rambla de Los Guájares, convoca a los partícipes de esta Comunidad de Regantes a la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de enero de 2022 a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda convocatoria en la Casa de la Cultura de Guájar Fondón, para tratar el siguiente orden del día:

1. Examen y aprobación, de la memoria que presenta la Junta de Gobierno en el año 2021
2. Examen y aprobación, si procede, de los gastos e ingresos de la Comunidad del año 2021 que presenta la Junta de Gobierno
3. Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2022 que presenta la Junta de Gobierno, con sus derramas correspondientes y precio del m3 del agua, y su aprobación si procede.
4. Aprobación, si procede, del presupuesto presentado por la empresa Adavileo, para la prolongación de la segunda tubería desde la parcela 1611 del polígono 8 hasta la Alberca de la Comunidad, y acuerdos adoptar en su caso.
5. Aprobación, si procede, de dar de alta las parcelas que están dentro del perímetro de la zona de riegos de esta Comunidad de Regantes, precio a cobrar por marjal, y acuerdos adoptar en su caso.
6. Ruegos y preguntas.-

Los Guájares, 22 de diciembre de 2021.

NÚMERO 6.789

ORQUESTA CIUDAD DE GRANADA

Aprobación definitiva modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Presidente del Consorcio Granada para la Música,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria 1/2021 de suplemento de crédito de este Consorcio, expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 232 de 3 de diciembre de 2021, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Expte 1/2021
PRESUPUESTO DE GASTOS
Aplicación: 334.130.00; Descripción: Retribuciones personal plantilla; Importe: 169.257,47 euros
Aplicación: 334.160.00; Descripción: Cuotas patronales Seguridad Social; Importe: 58.363,24 euros
TOTAL: 227.620,71 euros
FINANCIACIÓN
Con Remanente Liquido de Tesorería: 870.00; Descripción: RT para Gastos; Importe: 227.620,71
TOTAL: 227.620,71

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala corres-

pondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Presidente del Consorcio, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 6.775

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Oferta de Empleo Público 2021

EDICTO

Dª María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 28/12/2021 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2021 de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, articulo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo: A; Subgrupo: A1; Nº Vacantes: 1; Denominación: Técnico Admón. Gral.

Subescala de Servicios Especiales:

Grupo: E/; Subgrupo: AP; Nº Vacantes: 1; Denominación: Conserje

PERSONAL LABORAL:

Categoría Laboral: Peón; Especialidad: Limpiador/a; Nº Vacantes: 1

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 28 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Mª José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 6.776

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Rectificación errores anuncio 3.554, aprobación presupuesto municipal

EDICTO

Dª María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 14/07/2021 se publicó el anuncio nº 3.554 en el Boletín Oficial de la Provincial relativo a la aprobación definitiva del presupuesto 2021 de esta Entidad.

Visto que se ha detectado que no se emitió en dicho anuncio el anexo de la plantilla de personal, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a subsanar dicha omisión, procediendo mediante el presente a publicar el anexo de la Plantilla del presupuesto 2021, a fin de cumplir con lo preceptuado en la normativa vigente.

Anexo III) PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

FUNCIONARIOS	Nº PLAZA	Nº VAC	NIVEL	CD	CE	% DED	PROV
SEGURIDAD CIUDADANA							
OFICIAL POLICIA LOCAL	1	0	C1	22	1439,93	100	C/O
POLICIA LOCAL	4	0	C1	22	1221,35	100	C/O
POLICIA SEGUNDA ACTIVIDAD	1	1	C1	22	1439,93		
VIVIENDA Y URBANISMO							
URBANISMO							
ARQUITECTO	1	1	A1	24	933,62	100	C/O
ARQUITECTO TECNICO	1	0	A2	22	933,62	100	C/O
BIENESTAR COMUNITARIO							
RECOGIDA Y GESTION DE RESIDUOS							
CONDUCTOR	1	1	C2	18	554,69	100	C/O
CONDUCTOR -MAQUINISTA	1	1	C2	18	554,69	100	C/O
ALUMBRADO PUBLICO							
OFICIAL ELECTRICISTA	1	0	C2	18	538,49	100	C/O
MEDIOAMBIENTE							
PARQUES Y JARDINES							
CONDUCTOR-MAQUINISTA	1	1	AGRU	14	648,05	100	C/O
ADMINISTRACIÓN GENERAL							
SECRETARIA	1	1	A1	24	1266,05	100	O
ADMINISTRATIVO	1	1	C1	20	597,64	100	C/O
TECNICO RECURSOS HUMANOS	1	0	A2	22	909,53	100	C/O
TECNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	1	A1	22	909,53	100	C/O
AUX.ADMINITRATIVOS	1	0	C2	18	568,63	100	C/O

AUX.ADMINITRATIVOS	4	4	C2	14	402,59	100	C/O
INFORMATICO	1	1	A1	24	490,26	100	C/O
MEDIADOR	1	1	C2	16	549,77	100	C/O
CONSERJE	1	0	AGRU	14	769,31	100	C/O
EDUCACION							
CENTRO INFANTIL Y PRIMARIA							
CONSERJE	1	1	AGRU	14	241,69	100	C/O
ESCUELA INFANTIL							
DIRECTOR	1	1	A2		461,53	100	C/O
TECNICOS	3	1	C1		191,77	100	C/O
APOYO	1	1	AGR		142,81	100	C/O
DEPORTE							
TECNICO DEPORTIVO	1	1	A2	22	645,31	100	C/O
CULTURA							
TECNICO EN CULTURA	1	1	A2	22	645,31	100	C/O
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA							
INTERVENCIÓN		1	A1	24	1266,05	100	C/O
AREA RECAUDACION							

AREA RECAUDACION

INFORMATICO	1	0	A1	24	906,95	100	C/O
AUX.ADMINISTRATIVO	1	0	C2	18	607,29	100	C/O
INTERVENCIÓN							
AUX.ADMINISTRATIVO	1	0	C2	18	607,29	100	C/O
ADMINISTRATIVO	1	0	C1	22	998,42	100	C/O
SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL							
AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO	46		AGR	14	183,78		
MONITORA GUADALINFO	1	0	C1	16	383,19	100	C/O

LABORALES

VIAS PUBLICAS							
OFICIALES	3	0	AGRU.	14	591,57	100	C/O
LIMPIEZA VIARIA							
PEONES DE LIMPIEZA	6	3	AGRUP.	14	241,69	100	C/O
ALUMBRADO PUBLICO							
OFICIAL	1	1	AGRU	14	208,68	100	C/O
MEDIOAMBIENTE							
PARQUES Y JARDINES							
OFICIAL	2	1	AGRU	14	208,68	100	C/O
PEONES	2	3	AGRUP.	14	208,67	100	C/O
EDUCACION							
CENTRO INFANTIL Y PRIMARIA							
LIMPIADOR	1	0	AGRUP	14	270,43	100	C/O
LIMPIADOR		0	AGRUP	14	458,16	100	C/O
CONSERJES	2	2	SMI			53	C/O
CULTURA							
BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS							
MONITORES	1	1	SMI			53	C/O
MONITORAS LUDOTECAS	3	3	C2	14	241,69	100	C/O
ADMINISTRACION GENERAL							
LIMPIADOR	1	0	AGRUP	14	454,07	100	C/O
AUX ADMINISTRATIVO	1	1	SMI			53	C/O
DEPORTE							
MONITOR	1	1	AGRU	14	241,69	100	C/O
LIMPIADORES	2	2	SMI			100	C/O
SOCIEDAD CONOCIMIENTO							
LOCUTOR RADIO	1	1	C2	14	285,48	100	C/O
TECNICO COMUNICACIÓN Y REDES	1	1	C2	14	436,83	100	C/O

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 28 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Mª José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 6.793

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Aprobación definitiva modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra los expedientes de modificación presupuestaria 243/2021 Y 245/2021 de transferencia de crédito y 250/2021 de crédito extraordinario y suplemento de crédito, expuestos al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 232 de 3 de diciembre, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:
Expte. 243/2021 Transferencia de Crédito

Aplicaciones que aumentan su consignación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0206 32302 22700	LIMPIEZA DE COLEGIOS	91.368,56
1014 92001 22100	CONSUMO ELÉCTRICO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	100.000,00
1014 16501 2210005	CONSUMO ELECTR. ALUMBR. PUBLICO	41.144,99
1014 32302 22100	CONSUMO ELECTR. COLEGIOS	83.297,67
	TOTALES	315.811,22

Aplicaciones que disminuyen su consignación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0203 16231 46100	CONVENIO DIPUTACIÓN TRATAMIENTO RESIDUOS	294.444,88
0201 17001 22699	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GRAL. DEL ÁREA	21.366,34
	TOTALES	315.811,22

Expte. 245/2021 Transferencia de crédito
Aplicación que aumenta su consignación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1014 16501 22706	ALUMBRADO EXTRAORDINARIO	9.500,00
	TOTALES	9.500,00

Aplicación que disminuye su consignación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1017 43121 22602	DIFUSIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MERCADOS	9.500,00
	TOTALES	9.500,00

Expte. 250/2021 Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito
Crédito extraordinario
PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	Importe
0803 34001 86010	ADQUISICIÓN ACCIONES CETURSA	186.479,44
	TOTAL	186.479,44

Suplemento de Crédito
PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	Importe
1016 93302 20200	ALQUILER LOCALES Y GASTOS COMUNIDADES PROPIETARIO	122.000,00
0902 33402 46701	TRANSFERENCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CENTRO GARCÍA LORCA	115.159,96
TOTAL		237.159,96

FINANCIACIÓN MAYORES INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	Importe
0701 42020	COMPENSACIÓN BENEFICIOS FISCALES IBI COLGIOS	423.939,40

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde P.D. El Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, fdo.: José María Corpas Ibáñez.

NÚMERO 6.794

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Modificación relación de puestos de trabajo

EDICTO

D. José María Corpas Ibáñez, Concejal Delegado De Economía, Contratación, Recursos Humanos Y Gobierno Abierto,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de diciembre de 2021, ha adoptado, entre otros acuerdos, el que parcialmente dice:

En relación a los acuerdos de Junta de Gobierno Local de 26 de abril, 31 de mayo y 7 de junio de 2019, el Subdirector General de Recursos Humanos, conformado por el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, ha informado:

"1º.- El acuerdo de 26 de abril supuso la creación del denominado subfactor de la Relación de Puestos de Trabajo JRE (Jornada Real y Efectiva). Inicialmente para el cuerpo de la policía local y el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, y posteriormente, por acuerdos de 31 de mayo y de 7 de junio de ese mismo año, para otros colectivos, como personal de cultura, turismo y deportes.

2º.- Dicho factor era la consecuencia de lo establecido en el art. 31.2 del vigente acuerdo/convenio regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal a su servicio, que dispone: "2.- Al personal de Servicios Especiales se le estructurará el horario en jornada continuada y/o en turnos de mañana, tarde y noche. Esta estructuración será estudiada e informada por la Comisión Paritaria de Seguimiento. Las estructuraciones horarias se realizaran a principios de año y cualquier modificación se someterá a la citada Comisión Paritaria de Seguimiento del presente acuerdo.

Dentro del primer semestre de 2017 se estudiará, para el personal que desempeñe jornadas especiales de trabajo en turnos que comprendan fines de semana, festivos y nocturnos, un factor de corrección por las características de las mismas, que devengará una compensación horaria o económica por cada jornada efectiva realizada en dicho turno según se acuerde en la Mesa de negociación que corresponda."

Se determinó que tanto las compensaciones por horario nocturno como trabajo en domingo y festivo fuese económica integrándose como parte del complemento específico, a través del citado subfactor.

3º.- Este sistema se ha estado aplicando hasta la actualidad. Sin embargo la implantación del turno europeo para la policía local por acuerdo de Mesa Genera de Negociación de 22 de diciembre, ha supuesto una profunda modificación en la regulación de este artículo del convenio, en tanto se ha acordado que para el personal municipal que realice el denominado turno europeo, el horario nocturno sea compensado a través de un factor corrector y los domingos y festivos de forma económica. Para el resto de servicios municipales se mantiene la compensación económica por ambas cuestiones.

El acuerdo alcanzado a este respecto concretamente establece:

"TERCERO. Al resto del personal le serán compensadas las horas nocturnas realizadas dentro su jornada habitual de trabajo según turno asignado, a razón de 1,50euros/hora día laborable, y de 2,10euros/hora víspera de domingo o festivo.

CUARTO. En todo los casos, la jornada realizada en domingo/festivo se compensará con 40euros/día.

QUINTO. Consecuencia de la regulación que antecede es la modificación del sistema de valoración de la Relación de Puestos de Trabajo con la supresión del subfactor Jornada Real y Efectiva (JRE) y la creación del subfactor jornada (SJ) con la siguiente definición:

"Complemento del factor jornada para aquellos puestos que tengan asignado el valor J3, J4 o J5, y realicen turnos que incluyan trabajo en domingos, festivos y/o en horario nocturno (entre 22,00 a 07,00 horas)."

La valoración de este subfactor se realizará en la propia RPT, mediante su ponderación a través del sistema de puntos/factor que sigue dicho instrumento de gestión, sin necesidad de que atienda con exactitud ni a las horas ni a las jornadas en domingo o festivo, efectivamente realizadas, realizándose una media anual, que quedará reflejada en la descripción de cada apartado de dicho subfactor."

4º. La consecuencia del acuerdo es la necesidad de modificar la RPT conforme determina el apartado quinto, esto es, la supresión del subfactor JRE y la creación del denominado subfactor Jornada, ponderándose este atendiendo a las horas nocturnas y domingos/festivos realizados a lo largo del año, a través del sistema de valoración de este instrumento de gestión de recursos humanos, puntos/factor.

Acuerdo que también ha sido aprobado por la citada Mesa General de Negociación celebrada el pasado 22 de diciembre.

5º. La modificación de los puestos de trabajos y de sus condiciones solo puede realizarse a través de la RPT según determina el art. 15.1.d) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La propuesta que nos ocupa no supone incremento alguno pues se ha estimado según valor para 2022 de 687.163,94 euros, cuando la previsión del subfactor JRE que ahora desaparece ascendía para el mismo año a 715.954,50 euros.

6º. Dado que estamos ante una modificación de la RPT, indicar que por el acuerdo pasado de 17 de diciembre, se acordó la adaptación de esta al organigrama municipal, advirtiéndose error material en las funciones asignadas a la Coordinación General de Deportes, Calidad y Organización, en el sentido de que donde dice: "Coordinación de las direcciones generales u órganos asimilados, que asuman las funciones co-

rrespondientes a la Concejalía en materia de Deporte, Informática, Innovación, Transformación digital y Calidad", debe decir: "Coordinación de las direcciones generales u órganos asimilados, que asuman las funciones correspondientes a la Concejalía en materia de Deporte, Calidad y Organización."

Ello según lo que establece el art. 109.2 de la Ley 39/2105, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la posibilidad de corregir en cualquier momento los errores materiales existentes en los actos administrativos."

Esta Delegación estima procedente y así propone a esa Alcaldía y a la Junta de Gobierno Local, se acuerde modificar la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, como se describe a continuación, sin que suponga coste alguno al estar considerado el importe previsto dentro del subfactor JRE, todo ello con efectos del 1 de enero de 2022:

PRIMERO. SUPRIMIR el subfactor JRE (Jornada Real y Efectiva) creado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2019, y ampliado por otros de 31 de mayo y de 7 de junio, de ese mismo año.

SEGUNDO. CREAR el subfactor SJ (subfactor jornada) siendo su definición: Complemento del factor jornada para aquellos puestos que tengan asignado el valor J3, J4 o J5, y realicen turnos que incluyan trabajo en domingos, festivos y/o en horario nocturno (entre 22,00 a 07,00 horas).

Su graduación y ponderación es:

SJ / DESCRIPCIÓN / PUNTOS CE

SJ1 / Turnicidad cíclica de 24,25 horas cada cinco días / 210

SJ2 / Tutnicidad cíclica de M, T, N/Saliente, D, D, cadencia seis días / 150

SJ3 / Turnos de trabajo que incluyen una media anual de: 12 domingos/festivos; o 45 horas nocturnas laborables / 60

SJ4 / Turnos de trabajo que incluyen una media anual de 10 domingos/festivos / 50

SJ5 / Turnos de trabajo que incluyen una media anual de: 20 domingos/festivos; y/o de 40 horas nocturnas laborables - 15 horas nocturnas festivas / 110

SJ6 / Turnos de trabajo que incluyen una media anual de: 35 domingos/festivos; y/o de 100 horas nocturnas laborables - 100 horas nocturnas festivas / 190

TERCERO. MODIFICAR la valoración de los siguientes puestos de trabajo atendiendo a sus condiciones laborales en aplicación del subfactor jornada SJ:

* SERVICIO DE EXTINCIÓN, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

- BOMBERO / BOMBERO-CONDUCTOR. Código BOMA. SJ1
- CABO BOMBEROS. Código CBBOMCA. SJ1
- SARGENTO BOMBEROS. Código SGBOMC y SGBOMD. SJ1

* CUERPO POLICÍA LOCAL

- POLICÍA LOCAL. Código PLA. Turno europeo. SJ2
- OFICIAL POLICÍA LOCAL. Código OFPLA. Turno europeo. SJ2
- SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL. Código SBPLA. Turno europeo. SJ2
- POLICÍA LOCAL. Código PLB. Mercadillos/Medio Ambiente. SJ3
- OFICIAL POLICÍA LOCAL. Código OFPLB. Mercadillos/Medio Ambiente. SJ3

* COORDINACIÓN GENERAL DE DEPORTES, CALIDAD Y ORGANIZACIÓN

- ENCARGADO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO. Código DECMA. SJ5
- OFICIAL DE CONTROL Y MANTENIMIENTO. Código DOFCMA. SJ5
- OPERARIO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO. Código DOCM. SJ5

* ALCALDÍA

- ENCARGADO DE OFICIOS CONDUCTOR. Código CCSJ5
- OFICIAL CONDUCTOR. Código OFCD3SJ5

* PARQUE MÓVIL

- ENCARGADO DE OFICIOS CONDUCTOR. Código CCSJ5. Puestos: dos
- OPERARIO CONDUCTOR. Código CED3SJ5. Número de puestos uno

* COORDINACIÓN GENERAL DE CULTURA

- COORDINADOR TÉCNICO DE ESPACIOS CULTURALES. Código TMJ5SJ6.
- SUBDIRECTOR DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA. Código ACTM. SJ5.
- DIRECTOR DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA. Código CTM. SJ5
- PROFESOR DE LA BANDA DE MÚSICA A. Código PBMAG. SJ5
- PROFESOR DE LA BANDA DE MÚSICA B. Código PBMBG. SJ5
- SUBALTERNO TIC. Código EBJ5SJ6
- ENCARGADO DE OFICIOS TIC. Código EOJ5SJ6
- AUXILIAR SERVICIOS MÚLTIPLES TIC. Código OFJ5SJ6
- OFICIAL DE OFICIOS TIC. Código OFJ5SJ6
- AUXILIAR DE ACTIVIDADES CULTURALES TIC. Código OFJ5SJ6
- RESPONSABLE AUXILIAR DE ACTIVIDADES CULTURALES TIC. Código RGDJ5SJ6
- RESPONSABLE DE SISTEMAS DE IMAGEN, SONIDO E ILUMINACIÓN DE CULTURA TIC. Código RAJ5D3SJ6

"TIC=Teatro Isabel la Católica".

- OPERARIO DE OFICIOS J5 CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA CL. Código EBJ5SJ5
- OFICIAL DE OFICIOS J5 CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA CL. Código OFJ5SJ5.
- GUÍA MUSEO HUERTA SAN VICENTE. Código TMJ5FSJ5
- ENCARGADO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO AMF. Código DECMSJ5

"AMF=Auditorio Manuel de Falla"

- AYUDANTE DE OFICIOS J5 AMF. Código EBJ5SJ5
- ENCARGADO DE OFICIOS J5 AMF. Código EOJ5SJ5
- OFICIAL DE OFICIOS J5 AMF. Código OFJ5SJ5
- GUÍA MUSEO MANUEL DE FALLA. Código CBJ3SJ5

- COORDINADOR DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO AMF. Código TMJ5SJ6
- CONSERJE HUERTA SAN VICENTE. Código AUXJ5SJ5
- ENCARGADO DEPORTIVO. Código DEDN3SJ5

* SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO, Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. TSJ5SJ4
- INFORMADOR TURÍSTICO. TMJ5SJ4
- DIPLOMADO EN TURISMO. TMJ5SJ4

CUARTO. CORREGIR el error material existente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2021, de adaptación de la RPT al organigrama municipal, en las funciones asignadas a la Coordinación General de Deportes, Calidad y Organización, en el sentido de que donde dice: "Coordinación de las direcciones generales u órganos asimilados, que asuman las funciones correspondientes a la Concejalía en materia de Deporte, Informática, Innovación, Transformación digital y Calidad", debe decir: "Coordinación de las direcciones generales u órganos asimilados, que asuman las funciones correspondientes a la Concejalía en materia de Deporte, Calidad y Organización." Ello según lo que establece el art. 109.2 de la Ley 39/2105, de 1 de octubre, citado.

Lo que se hace público para general conocimiento, informado que contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, con carácter previo se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes, así mismo a partir del día siguiente al de la publicación. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente a derecho.

Granada, 28 de diciembre de 2021.-El Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, fdo.: José María Corpas Ibáñez.

NÚMERO 6.781

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Modificación de la Oferta de Empleo Público 2021

EDICTO

D. José María Corpas Ibáñez, Concejal Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de diciembre de 2021, ha adoptado, entre otros acuerdos, el que parcialmente dice:

En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2021 y a la vista del informe del Subdirector General de Recursos Humanos, conformado por el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, en el que se indica lo siguiente:

"1º.- Se han presentado tres solicitudes de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público por parte de aspirantes que han superado el proceso selectivo correspondiente a cuarenta plazas de policía local. Esto supone que las mismas quedarán vacantes a todos los efectos.

Siendo muy necesarias la cobertura de las mismas por la falta de efectivos reales existentes y sin haber alcanzado el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos para 2021, que asciende a 72 cuando se han incluido 67, se propone ampliar las plazas de policía local incluidas en la OEP correspondiente a 2021 de 8 a 11. Las plazas afectadas son la 245, 246 y 248 con el código 032106.

2º.- Por otro lado el error material corregido por otro acuerdo de 17 de diciembre, en relación a las plazas de auxiliar administrativo de personal laboral fijo, viene de otro error, al haber incluido la plaza 02400N034 en la citada OEP. Esta plaza el código correcto es 044008N034, que como se han indicado, ya se ha corregido.

El error partía no del número de plaza sino del código asignado, pues ambos corresponden a Auxiliares Administrativos. Así en el código 024000 Auxiliares de Admón. Gral. el número de plazas ha convocar asciende a 14, al eliminarse la citada 024000N034.

Ello conforme a lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la corrección de errores materiales en cualquier momento.

3º.- La Mesa General de Negociación celebrada el pasado 22 de diciembre ha aprobado por unanimidad la modificación que nos ocupa."

En consecuencia, aceptando la propuesta de la Delegación de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, acuerda por unanimidad:

PRIMERO. AMPLIAR las plazas de policía local incluidas en la OEP correspondiente a 2021 de 8 a 11, siendo las plazas afectadas son la 032106N245 - N246 - N248, al haberse quedado vacantes tras la declaración de excedencias voluntarias por prestación de servicios públicos de sus titulares.

SEGUNDO. CORREGIR el error material existente en las plazas de Auxiliar de Administración General código 024000N034, al corresponder esta al código 044008N034, Auxiliar Administrativo personal laboral fijo. Ello conforme al art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento, informado que contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, con carácter previo se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes, así mismo a partir del día siguiente al de la publicación. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente a derecho.

Granada, 28 de diciembre de 2021.-El Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, fdo.: José María Corpas Ibáñez.

NÚMERO 6.785

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Subsanación de error en anuncio de Oferta Pública de Empleo RDL 14/2021

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: Advertidos errores en la publicación de la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal en cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Anuncio nº 6.639 de fecha 29/12/2021),por medio del presente se publica la subsanación de los mismos de la siguiente forma:

DONDE DICE

2. Grupo de clasificación: C2
Denominación: Oficial de mantenimiento
Puestos: 1. Jornada completa.
3. Grupo de clasificación: C2
Denominación: Recogida de basura y limpieza viaria.
Puestos: 1. Jornada completa.
4. Grupo de clasificación: A2
Denominación: Auxiliar de biblioteca.
Puestos: 1. Jornada parcial.
6. Grupo de clasificación: C2
Denominación: Limpiador/a.
Puestos: 1. Jornada parcial.

DEBE DE DECIR

2. Grupo de clasificación: Otras agrupaciones profesionales.
Denominación: Oficial de mantenimiento
Puestos: 1. Jornada completa.
3. Grupo de clasificación: Otras agrupaciones profesionales. Denominación: Recogida de basura y limpieza viaria.
Puestos: 1. Jornada completa.
4. Grupo de clasificación: A2
Denominación: Encargado de biblioteca.
Puestos: 1. Jornada parcial.
6. Grupo de clasificación: Otras agrupaciones profesionales. Denominación: Limpiador/a.
Puestos: 1. Jornada parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pueda estimar más conveniente.

El Pinar, 28 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 6.800

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto 2022

EDICTO

Dª Antonia Mª Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.203.841,19 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	3.928.841,19 euros
CAP. 1: Gastos de Personal	1.905.858,71 euros
CAP. 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.899.062,00 euros
CAP. 3: Gastos Financieros	3.700,00 euros
CAP. 4: Transferencias Corrientes	80.220,48 euros
CAP. 5: Fondo de Contingencia	40.000,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1.275.000,00 euros
CAP. 6: Inversiones Reales	1.275.000,00 euros
CAP. 7: Transferencias de Capital	0,00 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	72.500,00 euros
CAP. 8: Activos Financieros	0,00 euros
CAP. 9: Pasivos Financieros	72.500,00 euros
TOTAL:	5.276.341,19 euros

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.276.341,19 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	4.743.341,19 euros
CAP. 1: Impuestos Directos	1.867.016,70 euros
CAP. 2: Impuestos Indirectos	40.000,00 euros
CAP. 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	580.470,00 euros

CAP. 4: Transferencias Corrientes	2.229.854,49 euros
CAP. 5: Ingresos Patrimoniales	26.000,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	533.000,00 euros
CAP. 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 euros
CAP. 7: Transferencias de Capital	533.000,00 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAP. 8: Activos Financieros	0,00 euros
CAP. 9: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL:	5.276.341,19 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

* FUNCIONARIOS HABILITACIÓN NACIONAL.

- SECRETARIA-INTERVENTORA (A extinguir)
- SECRETARIA 1
- INTERVENTOR/A 1
- TESORERO/A 1

* ADMÓN. ESPECIAL POLICÍA.
* OFICIAL DE POLICÍA LOCAL 1
* POLICÍA LOCAL 3
* POLICÍA LOCAL (Segunda actividad) 1
* VIGILANTE MUNICIPAL 1
* ADMÓN. ESPECIAL.
* T.S. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE 1
* TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA 1
* TÉCNICO EN URBANISMO 1
* TÉCNICO EN RECURSOS HUMANOS 1
* ADMÓN. GENERAL
* ADMINISTRATIVO 4
* AUXILIARES ADMINISTRATIVOS 2

B) PERSONAL LABORAL FIJO

* OPERARIO DE RSU 4
* LIMPIADORA DE EDIFICIOS 4
* LIMPIADORAS VÍA PÚBLICA 2
* PEÓN DE USOS MÚLTIPLES 4
* TÉCNICO TURISMO Y GESTIÓN DE PATRIMONIO 1
* DINAMIZADOR GUADALINFO 1
* OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN 1
* OFICIAL DE 2ª MANTENIMIENTO 1
* PEONES DE LA CONSTRUCCIÓN 2
* OFICIAL DE 1ª ELECTRICIDAD 1
* MONITOR DE DEPORTES 1
* BIBLIOTECARIA 1
* TÉCNICO EN CULTURA
* CONSERJE 1
* MONITORA ESCOLAR 1

RESUMEN

Funcionarios: 20
Laboral Fijo: 26
Laboral Temporal: 0
TOTAL PLANTILLA: 46

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Castell de Ferro, 27 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 6.784

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

Modificación de crédito, expte. 20-2/2021

EDICTO

D. Gabriel Gómez Mesa, El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinos Genil (Granada),

HACE PÚBLICO: Que el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 20-2/2021, consistente en suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P. núm. 229, de fecha 30 de noviembre de 2021, sin que durante dicho período haya sido presentada alegación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 de R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial deviene definitivo.

La modificación de créditos 20-2/2021, consiste en suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, conforme al siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO
Aplicación: 4411-76700
Denominación: Aportación Consorcio línea 390
Suplemento crédito: 10.500,00 euros
Aplicación: 459-62200
Denominación: Edificios y otras Construcciones
Suplemento Crédito: 15.751,78 euros
Aplicación: 920-46600
Denominación: Aportación FEMP y FAMP
Suplemento crédito: 245,00 euros
Aplicación: 931-35900
Denominación: Otros gastos financieros
Suplemento crédito: 2.500,49 euros
TOTAL SUPLEMENTO CRÉDITO: 28.997,27 euros

FINANCIACIÓN: Remanente Tesorería Gastos Generales: 28.997,27 euros.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, independientemente de cualquier otro que se estime conveniente.

Pinos Genil, 27 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 6.768

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada),

Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad, ejercicio 2022

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla,

HACE SABER: Que no se ha presentado reclamación alguna al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 2021, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022, Plantilla de personal, Bases de ejecución, por lo que se considera definitivamente aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe el resumen por capítulos:

1. RESUMEN GENERAL ESTADO INGRESOS / GASTOS.

RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO 2022	
ESTADO DE INGRESOS	**2022**
CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	1.044.000,00 €
CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	79.500,00 €
CAPITULO III. TASAS, P. PUBLICOS, OTROS	504.300,00 €
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.149.367,15 €
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	313,85 €
OPERACIONES CORRIENTES	2.777.481,00 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	157.519,00 €
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00€
OPERACIONES DE CAPITAL	157.519,00€
TOTAL INGRESOS	**2.935.000,00 €**
ESTADO DE GASTOS	**2022**
CAPITULO I.- GASTOS EN PERSONAL	1.601.981,72 €
CAPITULO II.- GASTOS EN BIENES Y SERVIC.	789.950,00 €
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS	10.000,00 €
CAPITULO IV. TRANSFER, CORRIENTES	61.900,00 €
CAPITULO V. FONDO DE CONTINGENCIAS E IMPREVISTOS	30.000,00€
OPERACIONES CORRIENTES	2.493.831,72 €
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	420.168,28 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00 €
CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	20.000,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	441.168,28 €
TOTAL GASTOS	**2.935.000,00**

2. Plantilla de Personal

1.- FUNCIONARIOS			
DENOMINACIÓN.	**PLAZ.**	**GRUPO**	
HABILITACIÓN NACIONAL SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	A1	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL MAESTRO/A ESCUELA DE MÚSICA.	1	A2	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA MAESTRO/A ESCUELA INFANTIL. VACANTE 1	1	A2	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA ARQUITECTO/A TÉCNICO. VACANTE 1	2	A2	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA TÉCNICO/A GESTIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA.	1	A2	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA TÉCNICO/A GESTIÓN CONTRATACION Y PRESUPUESTARIA.VACANTE	1	A2	
ADMINISTRACIÓN GENERAL. ADMINISTRATIVO RECURSOS HUMANOS Y RECAUDACION.	1	C1	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SERVICIOS ESPECIALES POLICÍA LOCAL.	2	C1	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA ANIMADOR/A TURÍSTICO.	1	C1	
ADMINISTRACIÓN GENERAL. ADMINISTRATIVO. VACANTE	1	C1	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA ANIMADOR/A SOCIO CULTURAL 1 VACANTE	1	C1	
ADMINISTRACIÓN GENERAL. AUXILIAR ADMINISTRATIVO ATENCIÓN AL PUBLICO.	1	C2	
ADMINISTRACIÓN GENERAL. AUXILIAR ADMINISTRATIVO APOYO A URBANISMO Y SECRETARIA.	1	C2	
ADMINISTRACION GENERAL. AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE APOYO A CONTABILIDAD.	1	C2	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. PERSONAL DE OFICIOS OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES 2 vacantes	2	C2	
TOTAL FUNCIONARIOS :	**18**		

2.- LABORALES.-			
2.1 FIJOS.-	**Nº. PL**	**GRUPO**	
MAESTRO/A ESCUELA INFANTIL VACANTE 1	1	A2	
OFICIAL DE RECOGIDA SÓLIDOS URBANOS	1	C2	
OFICIAL DE JARDINERÍA, VACANTE	1	C2	
OPERARIO DE RECOGIDA SÓLIDOS URBANOS (VACANTE)	1	E	
OPERARIO/A DE LIMPIEZA VIARIA (VACANTE)	1	C2	
LIMPIADORAS (1 VACANTE)	3	E	
PEÓN JARDINERÍA	1	E	
PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES (VACANTE)	1	E	
VIGILANTE/NOTIFICADOR/CONDUCTOR	1	C2	
TÉCNICOS/AS EDUCACIÓN INFANTIL (VACANTE)	2	C1	
AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO (vacantes)	6	C2	
MONITOR DEPORTIVO, VACANTE	1	C2	
SOCORRISTA VACANTE	1	C2	
TOTAL LABORALES FIJOS	**21**		
2.2 TEMPORALES			
VARIOS			

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vélez de Benaudalla, 29 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 6.808

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de crédito al presupuesto

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión de los artículos 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado al día de la fecha alegaciones durante la exposición al público del Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de Cijuela, de fecha 1 de diciembre de 2021, sobre aprobación del siguiente Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto de 2021, en la modalidad que, a continuación se indica; habiéndose publicado dicho acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 234, de fecha 9 de diciembre de 2021; el mismo ha quedado automáticamente elevado a definitivo; por lo que se procede a la publicación del resumen por capítulos del Presupuesto de 2021 tras la indicada modificación, con el resultado que, a continuación, se indica:

Expediente Nº MC 6/2021 de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, entre aplicaciones de gastos de distinta y/o misma área de gasto y que también afectan a bajas y altas de créditos de personal, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ACTUAL	ALTAS EN GASTOS TRAS INCORPORACIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 6/2021	BAJAS EN GASTOS TRAS INCORPORACIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 6/2021	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA TRAS INCORPORACIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 6/2021
I	1.581.974,87	19.000,00	59.000,00	1.541.974,87
II	671.417,85	13.511,66	7.000,00	677.929,51
III	14.763,00	0,00	2.000,00	12.763,00
IV	153.463,21	5.000,00	0,00	158.463,21
VI	2.141.715,57	60.488,34	30.000,00	2.172.203,91
TOTAL ALTAS EN CRÉDITOS DE GASTOS TRAS LA MODIFICACIÓN Nº MC 6/2021				+98.000,00
TOTAL BAJAS EN CRÉDITOS DE GASTOS TRAS LA MODIFICACIÓN Nº MC 6/2021				-98.000,00

RESUMEN Expediente Nº MC 6/2021:
A)- TOTAL ALTAS EN GASTOS ..... 98.000,00 euros
B)- TOTAL BAJAS EN GASTOS ..... 98.000,00 euros
DIFERENCIA ENTRE A) y B) = 0,00 euros

Asimismo, el presente anuncio estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección https:// www.ayuntamientocijuela.com).

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cijuela, 30 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 6.806

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)

Oferta de Empleo Público 2021

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2021 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

PERSONAL FUNCIONARIO
Funcionarios de Carrera:
GRUPO/SUBGRUPO/Nº VACANTES/DENOMINACIÓN/SISTEMA DE ACCESO
C/C1/3/Administrativo/Promoción Interna
C/C2/1/Auxiliar Administrativo/Libre Concurso-Oposición (Tasa reposición de efectivos)
Escala de Administración Especial:
GRUPO/SUBGRUPO/Nº VACANTES/DENOMINACIÓN/SISTEMA DE ACCESO
C/C1/1/Oficial Policía Local/Promoción Interna

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Jun, 29 de diciembre 2021.- Aurora Suarez Muñoz.

FE DE ERRATAS

Corrección del anuncio 6.637 publicado el día 30 de diciembre de 2021 del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla

Expediente nº: 213/2021
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Planificación y Ordenación de Personal
Fecha de iniciación: 06/05/2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Mediante Resolución de Alcaldía nº 868 de fecha 22/12/2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.
Detectado error material se corrige en virtud de lo dispuesto en el art. 109,2 L 39/2015 de 1 de octubre PACAP.
De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO
PRIMERO. Corregir el error material de la resolución nº 868 y

DONDE DICE:
PERSONAL FUNCIONARIO
Funcionarios de Carrera:
GRUPO / SUBGRUPO / N.º VACANTES / DENOMINACIÓN / SISTEMA DE ACCESO
A / A2 / 1 / Arquitecto Técnico / Concurso Oposición / proceso de estabilización de empleo temporal. LPGE 2017
C / C2 / 1 / Oficial de Usos Múltiples / Concurso oposición / Proceso de estabilización del empleo temporal RDL 14/2021

DEBE DECIR:
GRUPO / SUBGRUPO / N.º VACANTES / DENOMINACIÓN / SISTEMA DE ACCESO
A / A2 / 1 / Arquitecto Técnico / Concurso Oposición / Proceso de estabilización del empleo temporal. LPGE 2017
SEGUNDO. El resto de la resolución permanece en los términos en que se dictó.

Vélez de Benaudalla, 23 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 6.807

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Modificación Plantilla Ayuntamiento de Granada

EDICTO

D. José María Corpas Ibáñez, Concejal Delegado De Economía, Contratación, Recursos Humanos Y Gobierno Abierto,

HACE SABER: Que habiéndose publicado en el B.O.P. núm. 232, de 3 de diciembre de 2021, acuerdo inicial del Pleno de 26 de noviembre de 2021, por el que se modificaba la Plantilla Municipal (expediente número 8944/21), sin que se haya presentado alegación alguna durante el plazo reglamentario, el mismo es definitivo, siendo la modificación aprobada la siguiente, que parcialmente dice: "aprobar inicialmente la modificación de plantilla municipal que se detalla a continuación, conforme al procedimiento regulado en el artículo 126.3 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, debiendo exponerse al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderá definitivo, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo; con un coste estimado de 486.959,81 euros, que se financiará por el incremento del importe ingresado por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 correspondiente al Plan Concertado de Servicios Sociales que debe ir destinado al aumento de la plantilla del personal destinado servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social, en cumplimiento de la Orden de 31 de agosto publicada en el BOJA número 171 de 6 de septiembre.

- CREACIÓN PLAZAS PERSONAL FUNCIONARIO
ESCALA: Administración General
SUBESCALA: Auxiliar
Denominación: Auxiliar de Admón. Gral.
Subgrupo: C2
Nº de Plazas: 7
Código: 024000N261- N262 - N263 - N264 - N265 - N266 - N267

ESCALA: Administración Especial
SUBESCALA: Técnica
CLASE: Técnicos Medios
Denominación: Trabajador Social
Subgrupo: A2
Nº de Plazas: 6
Código: 031214N063 - N064 - N065 - N066 - N067 - N068
Observaciones: Al 90% de la jornada "

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente a derecho.

Granada, 29 de diciembre de 2021.-El Concejal Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos, y Gobierno Abierto, fdo.: José María Corpas Ibáñez. ■